



INDICE.

ORDENANZA Nº 30/ 2024.....	5
TÍTULO PRIMERO.....	6
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES.....	6
CAPÍTULO 1.....	7
DEL IMPUESTO INMOBILIARIO.....	7
IMPUESTO INMOBILIARIO (URBANO).....	15
IMPUESTO INMOBILIARIO (Rural).....	15
DEL IMPUESTO ADICIONAL A LOS BALDÍOS.....	16
CAPÍTULO 2.....	16
DEL IMPUESTO ADICIONAL AL INMUEBLE DE GRAN EXTENSIÓN Y A LOS LATIFUNDIOS.....	16
CAPÍTULO 3.....	17
DEL IMPUESTO DE PATENTE COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PROFESIONAL.....	17
PATENTE COMERCIAL – INDUSTRIAL.....	23
PATENTE A LA PROFESIÓN – ANUAL.....	28
DOCUMENTOS A SER PRESENTADOS PARA EL PAGO DE ESTE IMPUESTO.....	29
CAPÍTULO 4.....	30
DEL IMPUESTO DE PATENTE A LOS RODADOS.....	30
PATENTE A LOS RODADOS.....	31
TRACTORES, COSECHADORAS Y AUTOPROPULSADOS.....	32
ACOPLADO AGRICOLAS Y TRAILER DE EMBARCACIÓN O CARRETAS.....	33
EXPEDICIÓN DE LICENCIA NUEVA DE CONDUCIR POR CATEGORIAS.....	33
PERFORACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR (por categorías).....	34
RENOVACION DE REGISTRO DE CONDUCTOR (por categorías).....	34
DUPLICADO DE REGISTRO DE CONDUCTOR Y HABILITACION (por categorías).....	34
CAPITULO 5.....	36
DEL IMPUESTO A LA CONSTRUCCION.....	36
CONSTRUCCIONES EN LAS ZONA RURAL.....	40
CONSTRUCCIONES EN LAS ZONA URBANA.....	40
CAPÍTULO 6.....	41
IMPUESTO AL FRACCIONAMIENTO DE TIERRA.....	41
CAPÍTULO 7.....	45
IMPUESTO A LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES RAÍCES.....	45
CAPÍTULO 8.....	46
DEL IMPUESTO AL REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES DE HACIENDA Y LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS.....	46
CAPÍTULO 9.....	47
DEL IMPUESTO AL FAENAMIENTO.....	47
FAENAMIENTO Y GUIA DE TRASLADO.....	48

SECRETARÍA DE LA JUNTA MUNICIPAL
Doris Tischler
 Secretaria Junta Municipal
 Bella Vista - Itapúa

SECRETARÍA DE LA JUNTA MUNICIPAL
Glady's Amarilla de Nogueira
 Presidenta de la Junta Municipal
 Municipalidad de Bella Vista

SECRETARÍA DE LA JUNTA MUNICIPAL
Lidia Melgarejo
 Secretaria Intendencia
 Municipalidad de Bella Vista

SECRETARÍA DE LA JUNTA MUNICIPAL
José DE GODOIS
 Intendente Municipal
 en Accion
 Bella Vista - Itapúa



CAPITAL DE LA YERBA MATE
 "Por el mundo, con orgullo en la tierra de un pueblo"





CAPÍTULO 10 49

IMPUESTO AL TRANSPORTE COLECTIVO TERRESTRE DE PASAJEROS 49

CAPÍTULO 11 51

IMPUESTOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y A LOS JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO 51

CAPÍTULO 12 56

DEL CANON A LOS JUEGOS DE SUERTE O AZAR (BINGOS, JUEGOS ELECTRÓNICOS, RIFAS Y CARRERAS DE CABALLOS) 56

CAPÍTULO 13 57

IMPUESTO A LAS OPERACIONES DE CRÉDITOS 57

CAPÍTULO 14 58

DEL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD 58

CAPÍTULO 15 59

DE LOS IMPUESTOS EN PAPEL SELLADO Y ESTAMPILLAS MUNICIPALES 59

CAPÍTULO 16 61

DEL IMPUESTO DE CEMENTERIOS 61

 IMPUESTO DE CEMENTERIO (por gestión de entierro) 61

 USUFRUCTO DE TIERRA DE CEMENTERIO 61

CAPÍTULO 17 62

 DEL IMPUESTO A LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES 62

TÍTULO SEGUNDO 62

DE LAS TASAS MUNICIPALES 62

 CAPÍTULO 1 63

 DE LAS TASAS DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, Y DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA 63

 CAPÍTULO 2 65

 DE LA TASA DE CONSERVACIÓN DE PARQUES, JARDINES Y PASEOS PÚBLICOS 65

 CAPÍTULO 3 65

 DE LAS TASAS POR CONTRASTACIÓN E INSPECCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS 65

 CAPÍTULO 4 67

 DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE SALUBRIDAD 67

 CAPÍTULO 5 69

 DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE CEMENTERIO 69

 CAPÍTULO 6 70

 DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE DESINFECCIÓN 70

 CAPÍTULO 7 70

 DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE INSTALACIONES 70

 CAPÍTULO 8 70

 DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE AUTOVEHÍCULOS 70

 CAPÍTULO 9 71

 DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA RIESGOS DE INCENDIOS, DERRUMBES Y OTROS ACCIDENTES GRAVES 71

SECRETARÍA DE LA JUNTA MUNICIPAL

Doris Tischer

Secretaria Junta Municipal

Facebook, Instagram, QR code

MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA - PARAGUAY

Prof. Gladys Amarilla de Sandoval

Presidenta de la Junta Municipal

Municipalidad de Bella Vista

MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA - PARAGUAY

SECRETARÍA

Prof. Lidia Melgarejo

Secretaria Intendencia

Municipalidad de Bella Vista

MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA - PARAGUAY

SECRETARÍA

Enclides de Godois

Secretaria Intendencia

Municipalidad de Bella Vista

en Acción





JUNTA MUNICIPAL

Bella Vista

ITAPÚA - PARAGUAY



(0767) 240 219

junta_municipal@bellavista.gov.py

0201/2024 www.bellavista.gov.py

Ruta VI-Km 50 -Bella Vista-Itapúa-Paraguay

PATENTE COMERCIAL – INDUSTRIAL.....	72
TÍTULO TERCERO.....	73
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.....	73
CAPÍTULO 1.....	73
DE LA CONTRIBUCIÓN POR OBRA PÚBLICA.....	73
CAPÍTULO 2.....	73
DE LA TRANSFERENCIA DE OBRAS PARTICULARES.....	73
CAPÍTULO 3.....	74
DE LA PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS COMPLEMENTARIAS.....	74
CAPÍTULO 4.....	74
DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA CONSERVACIÓN DE PAVIMENTOS Y DEMÁS VÍAS DE TRÁNSITO VEHICULAR NO PAVIMENTADAS.....	74
CAPÍTULO 5.....	75
DE LA CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA OBLIGATORIA.....	75
TÍTULO CUARTO.....	75
DE LOS OTROS RECURSOS MUNICIPALES.....	75
TARIFAS POR USO DE EQUIPOS VIALES:.....	78
TARIFAS POR USO DE OTROS ACTIVOS MUNICIPALES.....	79
PLANO DE UBICACIÓN SIN RESOLUCIÓN.....	79
PLANO DE UBICACIÓN CON RESOLUCIÓN.....	80
PLANO GEO-REFERENCIADO.....	80
CERTIFICADO DE LOCALIZACIÓN SIN RESOLUCIÓN.....	80
DE LAS DISPOSICIONES DE APLICACIÓN GENERAL.....	82



Doris Tischler
 Secretaria Junta Municipal
 Bella Vista - Itapúa



Prof. Gladys Maritza de Nozuera
 Presidenta de la Junta Municipal
 Municipalidad de Bella Vista



Lidia Melgarejo
 Secretaria Intendencia
 Municipalidad de Bella Vista



LIDIA MELGAREJO
 Intendente Municipal
 Bella Vista - Itapúa



CAPITAL DE LA YERBA MATE
Nuestro ambiente, nuestro orgullo en la cultura de un pueblo.

Juntos en Acción





JUNTA MUNICIPAL

Bella Vista

ITAPÚA - PARAGUAY



(0767) 240 219

junta_municipal@bellavista.gov.py

0201/2024 www.bellavista.gov.py

Ruta VI-Km 50 -Bella Vista-Itapúa-Paraguay



*Juntos
en Acción*





ORDENANZA Nº 30/ 2024

POR LA CUAL SE TRANSCRIBEN LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES, SE REGLAMENTA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO MUNICIPAL Y SE ESTABLECEN LOS IMPORTES DE TASAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS, ASÍ COMO LAS NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL EN EL PROCESO RECAUDATORIO DE LA MUNICIPALIDAD DE BELLA VISTA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

VISTO: EL Proyecto de Ordenanza Tributaria elaborado por la Intendencia Municipal de Bella Vista, que fuera sometido a la consideración de esta Junta Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Intendente Municipal, invocando la norma del artículo 51, inciso f), de la Ley Nº 3.966/2010 "Orgánica Municipal", y manifestando la necesidad de contar con una política tributaria municipal actualizada y ajustada al marco legal vigente y aplicable dispuesto por la precitada Ley Orgánica Municipal y por la Ley Nº 620/1976 y su modificatoria Ley Nº 135/1991, propone y somete a la consideración de esta Junta Municipal los montos de las tasas, impuestos y patentes municipales, a ser percibidos de los contribuyentes en el ejercicio 2.024.

Que, para la preparación de este documento se ha hecho un estudio exhaustivo de cada uno de los rubros, y de la situación de recaudación en todos los casos, habiendo sido producto del análisis acabado de todas las disposiciones legales vigentes.

Que, este documento obedece exclusivamente a la necesidad de realizar una gestión tributaria efectiva, que permita optimizar la recaudación de los recursos tributarios y no tributarios establecidos en la Ley Nº3.966/2010 "Orgánica Municipal", así como en la Ley Nº 620/1976 y su modificatoria parcial Ley Nº 135/1991

135/1991, y que ello se refleje en la ejecución de más obras, en el otorgamiento de más y mejores servicios al ciudadano del municipio de BELLA VISTA; y para hacer frente a trasferencias de apoyo a varios sectores de la población involucrados tanto en la parte productiva, como en los sectores de salud, educación, cultura, juventud, y deportes.

Que, el aludido Proyecto de Ordenanza Tributaria presentado por el Intendente Municipal fue remitido a las Comisiones Asesoras de Hacienda y Presupuesto, y de Legislación de esta Junta Municipal, cuyos concejales miembros han estudiado, considerado y dictaminado favorablemente la aprobación de la ordenanza en cuestión.

Que, el artículo 15, inciso c), de la Ley Nº 3.966/2010 "Orgánica Municipal", en concordancia con la norma del artículo 168, numeral 5, de la Constitución de la República de Paraguay, establece la potestad

Doris Tischler
Secretaria Junta Municipal
Bella Vista - Itapúa

Glárys Amarilla de Nozue
Presidenta de la Junta Municipal
Municipalidad de Bella Vista

Prof. María Melgarejo
Secretaria Intendencia
Municipalidad de Bella Vista

JUAN CARLOS DE GODOLIS
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa





de la municipalidad para establecer y regular el monto de las tasas creadas por ley, no pudiendo superar los costos de los servicios efectivamente prestados.

Que, el **artículo 36**, inciso h), de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal" le atribuye a la Junta Municipal la facultad de sancionar anualmente la ordenanza tributaria, estableciendo el monto de los impuestos, tasas, contribuciones especiales y multas dentro de los límites autorizados por la ley, debiendo, asimismo, establecer disposiciones para el régimen impositivo que incluya procedimientos para la recaudación de los recursos.

POR TANTO: La Junta Municipal de BELLA VISTA, reunida en Concejo:

ORDENA:

Artículo 1º.-Reglaméntese el régimen tributario y de los demás recursos para la Municipalidad de Bella Vista, establecido en las Leyes N° 620/1976, N° 135/1991, N° 3.966/2010, y demás leyes aplicables a dicho régimen tributario, cuyas normas aplicables se transcriben en esta ordenanza, en concordancia con los Artículos 166, 168, 169, 179, 180 y 181 de la Constitución de la República del Paraguay, para el ejercicio 2023 y de conformidad con las disposiciones que se establecen en los artículos siguientes de la presente ordenanza municipal.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

Artículo 2º.- "Impuestos Municipales (Ley N° 3.966/2010, Artículo 152). Son impuestos de fuente municipal, los siguientes:

- a) impuesto inmobiliario, en los porcentajes establecidos en la Constitución Nacional;
- b) impuesto a los baldíos y a inmuebles de grandes extensiones;
- c) patente comercial, industrial y profesional;
- d) patentes de rodados;
- e) a la construcción;
- f) al fraccionamiento de la propiedad inmobiliaria;
- g) a la transferencia de dominio de bienes raíces;
- h) edilicio;
- i) de registro de marcas de ganado;
- j) de transferencia y faenamiento de ganado;
- k) al transporte público de pasajeros;
- l) a los espectáculos públicos y a los juegos de entretenimientos y de azar;
- m) a las rifas y sorteos;
- n) a las operaciones de crédito;
- o) a la publicidad y propaganda;





JUNTA MUNICIPAL
Bella Vista
ITAPÚA - PARAGUAY



(0767) 240 219
junta_municipal@bellavista.gov.py
0201/2024 www.bellavista.gov.py
Ruta VI-Km 50 -Bella Vista-Itapúa-Paraguay

- p) Sellados y estampillas municipales;
- q) de cementerios;
- r) a los propietarios de animales; y,
- s) los demás creados por ley.

CAPÍTULO 1 DEL IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 3º.- “Hecho Imponible (Ley 125/91, Artículo 54). Créase un impuesto anual denominado Impuesto Inmobiliario que incidirá sobre los bienes inmuebles ubicados en el territorio nacional”.

REGLAMENTACIÓN:

1) **Territorio:** el Impuesto Inmobiliario reglamentado por la presente Ordenanza incide sobre los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio de BELLA VISTA.

2) **Anualidad:** el Impuesto Inmobiliario es anual y debe ser pagado por año adelantado. Una vez satisfecha la anualidad adeudada, el contribuyente se libera de toda obligación tributaria con la Municipalidad de BELLA VISTA, excepto en los casos en que la ley autoriza la rectificación de liquidaciones de impuestos ya percibidos en razón de hechos, informaciones o pruebas desconocidas anteriormente, o por estar basada la liquidación en omisiones, falsedades o en errores de hecho o de derecho. Las liquidaciones rectificativas podrán ser realizadas en beneficio o en contra de los contribuyentes del impuesto inmobiliario. La Municipalidad de BELLA VISTA podrá contra liquidar, de oficio o a pedido del contribuyente, el impuesto inmobiliario liquidado y pagado con error. Las contra liquidaciones sólo podrán ser realizadas antes del cumplimiento del término de prescripción para el cobro del tributo establecido en el artículo 173 de la Ley Nº 3.966/2010 “Orgánica Municipal”.

Artículo 4º.- “Contribuyentes (Ley 125/91 Artículo 55). Serán contribuyentes las personas físicas, las personas jurídicas y las entidades en general. Cuando exista desmembramiento del dominio del inmueble, el usufructuario será el obligado al pago del tributo. En el caso de sucesiones, condominios y sociedades conyugales, el pago del impuesto podrá exigirse a cualquiera de los herederos, condóminos o cónyuges, sin perjuicio del derecho de repetición entre los integrantes. La circunstancia de hallarse en litigio un inmueble no exime de la obligación del pago de los tributos en las épocas señaladas para el efecto, por parte del poseedor del mismo”.

REGLAMENTACIÓN:

1) **Carácter real de la tributación:** el Impuesto Inmobiliario es de carácter real, e incide sobre la propiedad raíz.

Artículo 5º.- “Nacimiento de la obligación Tributaria (Ley 125/91 Artículo 56). La configuración del hecho imponible se verificará el primer día del año civil”.





JUNTA MUNICIPAL

Bella Vista
ITAPÚA - PARAGUAY



(0767) 240 219
junta_municipal@bellavista.gov.py
0201/2024 www.bellavista.gov.py
Ruta VI-Km 50 -Bella Vista-Itapúa-Paraguay

REGLAMENTACIÓN:

1) Nacimiento de la obligación tributaria: teniendo en cuenta que el hecho imponible de este impuesto se configura el 1 de enero de cada año, será contribuyente del mismo y, por tanto sujeto obligado a su pago, la persona que fuere propietaria o usufructuaria del inmueble a partir de la antedicha fecha del año al que corresponde el impuesto generado.

Artículo 6º.- "Exenciones (Ley 125/91 Artículo 57). Estarán exentos del pago del Impuesto Inmobiliario y de sus adicionales:

a) Los inmuebles del Estado y de las Municipalidades, y los inmuebles que les hayan sido cedidos en usufructo gratuito. La exoneración no rige para los entes descentralizados que realicen actividades comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicios.

b) Las propiedades inmuebles de las entidades religiosas reconocidas por las autoridades competentes, afectadas de un modo permanente a un servicio público, tales como templos, oratorios públicos, curias eclesiásticas, seminarios, casas parroquiales y las respectivas dependencias, así como los bienes raíces destinados a las instituciones de beneficencia y enseñanza gratuita o retribuida.

c) Los inmuebles declarados monumentos históricos nacionales.

d) Los inmuebles de las asociaciones reconocidas de utilidad pública afectados a hospitales, hospicios, orfanatos, casas de salud y correccionales, así como las respectivas dependencias y en general los establecimientos destinados a proporcionar auxilio o habitación gratuita a los indigentes desvalidos.

e) Los inmuebles pertenecientes a gobiernos extranjeros cuando son destinados a sedes de sus respectivas representaciones diplomáticas o consulares.

f) Los inmuebles utilizados como sedes sociales pertenecientes a partidos políticos, instituciones educacionales, culturales, sociales, deportivas, sindicales, o de socorros mutuos o beneficencia, incluidos los campos de deportes e instalaciones inherentes a los fines sociales.

g) Los inmuebles del dominio privado cedidos en usufructo gratuito a las entidades comprendidas en el inciso "b", así como las escuelas, bibliotecas, o asientos de asociaciones comprendidas en el inciso "d".

h) Los inmuebles de propiedad del veterano, del mutilado y lisiado de la Guerra del Chaco y de su esposa viuda, cuando sean habitados por ellos y cumplan con las condiciones determinadas por las leyes especiales que le otorgan tales beneficios.

i) Los inmuebles de propiedad del Instituto de Bienestar Rural –actual INDERT– y los efectivamente entregados al mismo a los efectos de su colonización, mientras no se realice la transferencia por parte del propietario cedente de los mismos.

j) Los parques nacionales y las reservas de preservación ecológicas declaradas tales por Ley, así como los inmuebles destinados por la autoridad competente como asiento de las parcialidades indígenas.

Cualquier cambio de destino de los inmuebles beneficiados en las exenciones previstas en esta Ley, que los haga susceptibles de tributación, deberá ser comunicado a la Administración Municipal, en los plazos y condiciones que ésta establezca".





REGLAMENTACIÓN

1) **Presentación de documentos:** las personas físicas, las personas jurídicas o entidades en general que se hallaren comprendidas en las exoneraciones establecidas por el presente artículo, deberán presentar a la Municipalidad de Bella Vista los documentos justificativos del caso.

2) **Exoneraciones de inmuebles de uso mixto:** en caso de inmuebles que se encuentren comprendidos en forma parcial en el artículo de la ley que se reglamenta, la Municipalidad podrá establecer exoneraciones parciales del presente impuesto, que se harán efectivas proporcionalmente a la parte del inmueble que corresponda exonerar.

3) **Interpretación de las normas que otorgan exenciones:** la interpretación de las normas de exenciones se deberá realizar con carácter restrictivo y teniendo en cuenta la naturaleza económica del impuesto.

4) **Exoneraciones para inmuebles de propiedad del Estado y de la municipalidad:** teniendo en cuenta que la exoneración establecida en el inciso a) del artículo que se reglamenta no rige para los entes descentralizados que realicen actividades comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicios, la Municipalidad de Bella Vista cobrará el impuesto inmobiliario correspondiente a los inmuebles de propiedad de la ANDE, COPACO, y demás empresas públicas mixtas.

5) **Limitación de las exoneraciones:** las exoneraciones otorgadas por el artículo que se reglamenta, se circunscribirán a inmuebles que no producen rentas y que son utilizados por los sujetos beneficiarios de la exoneración.

Artículo 7º.- "Exoneración para Veteranos de la Guerra del Chaco (Ley 431/73, Artículo 20º Inc. f) y Ley Nº 217/93, Artículo 1º) exonerése a los veteranos, mutilados y lisiados de la Guerra del Chaco, comprendidos en el Artículo 1º de la Ley mencionada de todo tributo municipal, inclusive los servicios públicos que prestan los entes descentralizados sobre el inmueble de propiedad del veterano, mutilado y lisiado de la Guerra del Chaco y de su esposa o viuda, cuando sea habitado por ellos, bajo las siguientes condiciones: Que el valor fiscal del inmueble, cuando está situado en la Capital de la República o en las Capitales Departamentales no exceda de la suma de ₡ 20.000.000 (veinte millones de guaraníes) y de ₡ 10.000.000 (diez millones de guaraníes) en los pueblos del interior. Los mencionados valores fiscales serán actualizados en lo sucesivo, en la misma proporción en que se aumente la valuación fiscal de los inmuebles del país, por la oficina impositiva respectiva."

REGLAMENTACIÓN:

1) Límite máximo establecido para el ejercicio correspondiente al año 2024:

Para el año en curso, el límite máximo del valor fiscal inmobiliario que puede ser objeto de la exoneración dispuesta por la ley es de ₡. 93.162.000. Cuando el valor fiscal del año en curso correspondiente al inmueble de propiedad del veterano, mutilado o lisiado de la Guerra del Chaco superare la dicha suma, el impuesto inmobiliario y/o sus adicionales deberán ser pagados por la suma del excedente.

Artículo 8º.- Exoneración Tributaria para Inmuebles con Edificaciones Catalogadas como Patrimonio Histórico (Ley Nº 3.966/2010, Artículo 174). Los inmuebles que posean edificaciones catalogadas





y declaradas por la autoridad competente como patrimonio histórico nacional o municipal, estarán exonerados del pago de impuestos municipales".

REGLAMENTACIÓN:

1) Autoridades competentes para catalogar y declarar que los inmuebles deben integrar el patrimonio histórico nacional o municipal

A los efectos de solicitar y obtener la exoneración dispuesta en el artículo legal que se reglamenta, el propietario del inmueble deberá obtener la pertinente declaración de la Secretaría Nacional de Cultura, en caso que el inmueble sea considerado como del patrimonio histórico nacional, o de la Junta Municipal, cuando el inmueble sea considerado como del patrimonio municipal.

Artículo 9º.-Reducción de Impuestos en Caso de Calamidades (Ley Nº 3.966/2010, Artículo 157).

Cuando se produzcan calamidades de carácter natural que afecten a los inmuebles, el Impuesto Inmobiliario podrá reducirse hasta en un 50% (cincuenta por ciento). El Intendente Municipal con aprobación de la Junta Municipal queda facultado para establecer esta rebaja siempre que se verifiquen los referidos extremos. La mencionada reducción se deberá fijar para cada año fiscal.

REGLAMENTACIÓN:

1) Forma de otorgamiento de las exenciones parciales:

En caso de sobrevenir alguna calamidad que pudiere motivar la aplicación de esta exención parcial que aquí se reglamenta, la Intendencia Municipal remitirá a la Junta Municipal el pedido de reducción con el porcentaje correspondiente que deberá ser debidamente justificado, quedando a cargo de la Junta Municipal la aprobación, mediante ordenanza, de la reducción solicitada, así como del porcentaje propuesto por la Intendencia Municipal.

Artículo 10º.-Base Imponible del Impuesto Inmobiliario (Ley Nº 3.966/2010, Artículo 154). La base imponible la constituye la valuación fiscal de cada inmueble, que será determinada por la Municipalidad sobre la base de la reglamentación general que dicte anualmente el Servicio Nacional de Catastro. En el caso de los inmuebles urbanos, la reglamentación general que dicte el Servicio Nacional de Catastro determinará los valores fiscales por metro cuadrado de superficie de terreno y de construcciones, por los servicios y demás mejoras. Dichos valores fiscales establecidos guardarán relación directa con: a) la ubicación de los inmuebles dentro del municipio; b) la antigüedad, el tipo, la clase y características de las construcciones y el estado de conservación de las mismas; y, c) el tipo de pavimentación. En el caso de los inmuebles rurales, la reglamentación general que dicte el Servicio Nacional de Catastro determinará los valores fiscales por hectárea de superficie de terreno. Dichos valores fiscales establecidos guardarán relación directa con la ubicación de los inmuebles dentro del municipio y las características de la zona. La valuación fiscal de cada inmueble será aprobada por Resolución de la Intendencia Municipal.

REGLAMENTACIÓN:

1) **Valuación Fiscal - Disposición Transitoria**





Para determinar la valuación fiscal de los inmuebles a los efectos de la liquidación del impuesto establecido en el presente capítulo, se tomarán como base los valores básicos establecidos por el Poder Ejecutivo por Decreto por el cual se fijan los valores fiscales establecidos por el Servicio Nacional de Catastro conforme a la Ley N° 125/91 en concepto de Impuesto Inmobiliario en lo pertinente y aplicable al municipio de BELLA VISTA.

En caso de que la valuación realizada por la municipalidad fuese mayor o menor a lo que corresponda, la diferencia en más o en menos será acreditada o debitada al contribuyente de que se trate.

Los valores fiscales establecidos guardarán relación directa con: a) La ubicación de los inmuebles dentro del municipio; b) La antigüedad, el tipo, la clase y características de las construcciones y el estado de conservación de las mismas; c) el tipo de pavimentación; d) Lo dispuesto en el Decreto Reglamentario anual por el cual se fijan los valores fiscales inmobiliarios establecidos por el Servicio Nacional de Catastro del Ministerio de Hacienda. e) La Resolución vigente N°148 del 31-12-2002 del Ministerio de Hacienda, Servicio Nacional de Catastro, que establece parámetros en la determinación del avalúo fiscal diferenciado en razón al tipo de explotación o destino económico de inmuebles en las zonas urbanas de los Municipios del Interior de la República.

2) Base imponible para inmuebles urbanos con superficies mayores a 10.000 metros cuadrados con pequeñas explotaciones agrícolas y ganaderas:

Los inmuebles ubicados en las Zonas Urbanas del Municipio con superficies mayores a 10.000 m² y que se encuentren destinados a pequeñas explotaciones agropecuarias o forestales, actividades de servicios básicos (energía eléctrica, agua), y áreas protegidas por Leyes y Ordenanzas, serán avaluados conforme a lo dispuesto por el respectivo decreto del Poder Ejecutivo que reglamente dicha valuación. Considérese que un inmueble se encuentra eficiente y racionalmente utilizado cuando se observa el aprovechamiento productivo sostenible, económico y ambiental, de por lo menos 30% (Treinta por ciento) de su superficie agrológicamente útil. Se entiende por aprovechamiento productivo, la utilización del inmueble en actividades agrícolas, granjeras, pecuarias, de manejo y aprovechamiento de bosques naturales de producción, de reforestación o forestación, o utilidades.

Artículo 11.- Revalúos Especiales (Ley N° 3.966/2010, Artículo 155). Las evaluaciones vigentes serán modificadas por las municipalidades, de oficio o a pedido de parte, siempre que se produzcan modificaciones catastrales por desmembración, división o reunión de parcelas, por adquisición, aluvión, avulsión, demolición, construcción, ampliación de obras y reconstrucción de edificios u otras mejoras. Las modificaciones de los avalúos según el presente artículo entrarán a regir a partir del año siguiente a aquél en que el inmueble ha sido transformado o modificado; pero si el revalúo se operó con retraso, podrán rectificarse las liquidaciones de los impuestos percibidos indebidamente sobre la base anterior. Las rectificativas de las liquidaciones no podrán abarcar un período mayor de cinco años. Los revalúos especiales serán aprobados por resolución de la Intendencia.

Artículo 12.- Revisión de las Valuaciones Fiscales (Ley N° 3.966/2010, Artículo 156). Los contribuyentes podrán solicitar al Servicio Nacional de Catastro la revisión de la valuación fiscal del inmueble y de los revalúos especiales determinados por la Municipalidad, a objeto de verificar si dichos actos municipales se ajustan a las normas técnicas aplicables. El Servicio Nacional de Catastro correrá traslado a la



DE GODOIS
Municipalidad de Bella Vista
en Acción



Municipalidad, a fin de que conteste el pedido de revisión del contribuyente dentro del plazo de diez días hábiles. Si la valuación fiscal del inmueble o el revalúo especial no se ajustare a las normas técnicas aplicables, el Servicio Nacional de Catastro dictará resolución modificando la valuación o revalúo con efectos retroactivos a la fecha de la resolución municipal que hubiera aprobado la valuación fiscal o el revalúo especial. El Servicio Nacional de Catastro deberá dictar resolución sobre la petición de revisión del contribuyente dentro del plazo de noventa días corridos”.

REGLAMENTACIÓN:

1) Reclamos sobre valuación fiscal:

Siendo la base imponible del presente impuesto la valuación fiscal de cada inmueble determinada por la Municipalidad sobre la base de las normas técnicas y de la reglamentación general que dicte anualmente el Servicio Nacional de Catastro, cualquier reclamo sobre dicha valuación o sobre los revalúos especiales que eventualmente efectuare la municipalidad, deberá ser interpuesto por el contribuyente ante el Servicio Nacional de Catastro, el cual libraré oficio a la Municipalidad solicitando la contestación del reclamo del contribuyente al respecto del avalúo o del revalúo efectuado por la municipalidad. La Intendencia Municipal deberá rectificar la liquidación del Impuesto Inmobiliario cuya liquidación fuera impugnada por el contribuyente, si así resultare pertinente conforme a los resultados de la evaluación especialmente efectuada para el efecto por el Servicio Nacional de Catastro y conforme a la resolución que dicho organismo técnico catastral nacional dicte al respecto.

Artículo 13.- Tasa Impositiva (Ley N° 125/91, Artículo 61). La tasa impositiva del impuesto será del uno por ciento (1%). Para los inmuebles rurales, menores a 5 hectáreas la tasa impositiva será del 0,50%, siempre que sea única propiedad destinada a la actividad agropecuaria”.

Artículo 14.-“Liquidación y pago (Ley N° 125/91, Artículo 62).El impuesto será liquidado por la Administración, la que establecerá la forma y oportunidad del pago”.

REGLAMENTACIÓN:

1) Plazos Legales:

El plazo para el pago del Impuesto Inmobiliario para el Municipio de Bella Vista vence el 30 de abril para los inmuebles urbanos, y el 30 de junio, para los inmuebles rurales.

2) Forma de Liquidación:

La Intendencia Municipal deberá liquidar y facturar este impuesto de acuerdo a las referencias de pago, las que estarán pre-establecidas en el sistema informático a cargo de la Sección de Liquidación, que forma parte de esta ordenanza.

Artículo 15.- Descuentos por pagos puntuales de este impuesto (Ley N° 3.966/2010, Artículo 151). Las municipalidades quedan autorizadas a regular por ordenanza un descuento de hasta el 12% (doce por ciento) por el pago puntual de impuestos y tasas, del mismo modo que regulará el período dentro del cual se pagará el monto nominal y el período durante el cual se cobrarán multas y recargos por gestión de cobranza.





JUNTA MUNICIPAL

Bella Vista
ITAPÚA - PARAGUAY



(0767) 240 219

junta_municipal@bellavista.gov.py

0201/2024 www.bellavista.gov.py

Ruta VI-Km 50 -Bella Vista-Itapúa-Paraguay

REGLAMENTACIÓN:

1) Porcentajes de descuentos otorgados por pagos anteriores al vencimiento:

Los contribuyentes del impuesto inmobiliario que cumplan sus obligaciones de pago durante el mes de enero de cada año, tendrán un descuento del 5% (Cinco por ciento) sobre el monto del impuesto liquidado. Quienes cumplan con su obligación de pago durante el mes de febrero, tendrán un descuento del 4% (Cuatro por ciento), en tanto que si lo hacen durante el mes de marzo gozarán de un descuento del 3% (Tres por ciento). Cuando el impuesto inmobiliario corresponda a inmuebles rurales, los descuentos serán otorgados regresivamente a razón del 1% (Uno por ciento) mensual, correspondiendo el 6% (Seis por ciento) de descuento para aquellos contribuyentes que cumplan con su obligación de pago durante el mes de enero de cada año; 5% (Cinco por ciento) a aquéllos que paguen durante el mes de febrero; 4% (Cuatro por ciento) en caso que el pago fuere realizado durante el mes de marzo; en tanto que a los contribuyentes que cumplan sus obligaciones en los meses de abril y mayo, les corresponderá un descuento del 3% (Tres por ciento) y 2% (Dos por ciento) respectivamente.

Artículo 16.- “Padrón Inmobiliario (Ley 125/91, Artículo 63). El instrumento para la determinación de la obligación tributaria lo constituye el padrón inmobiliario, el que deberá contener los datos obrantes en la ficha catastral o en la inscripción inmobiliaria si se tratase de zonas aún no incorporadas al régimen de Catastro”.

REGLAMENTACIÓN:

1) Obligaciones de los Contribuyentes:

La Municipalidad de Bella Vista se halla facultada a exigir al contribuyente los datos necesarios para la actualización del Padrón Inmobiliario, como así también la presentación de declaraciones juradas y títulos de propiedad de los inmuebles. Será obligatorio para los contribuyentes proporcionar dichos datos, considerándose evasión o defraudación de impuestos, cualquier falsedad u omisión en las mismas.

Artículo 17.- “Infracciones Tributarias (Ley 125/91, Artículo 170). Son infracciones tributarias: La mora, la contravención, la omisión de pago y la defraudación”.

Artículo 18.- “Mora (Ley 125/91, Artículo 171). La mora se configura por la no extinción de la deuda por tributos en el momento y lugar que corresponda, operándose por el solo vencimiento del término establecido. Será sancionada con una multa a calcularse sobre el importe del tributo no pagado en término”.

Doris Tischler
Secretaria Junta Municipal
Bella Vista - Itapúa

Prof. Gladys Amarilla de Noguera
Presidenta de la Junta Municipal
Municipalidad de Bella Vista

Prof. Lidya Melgarejo
Secretaria Intendencia
Municipalidad de Bella Vista

EUCLIDES DE GODOIS
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa



Juntos en Acción 13





REGLAMENTACIÓN:

1) Escalas de multas:

Por la mora en el pago de este impuesto se aplicarán los siguientes porcentajes de recargos sobre el monto del impuesto, dependiendo del mes del pago y la situación del inmueble:

INMUEBLES URBANOS

MAYO	: 4%
JUNIO	: 6%
JULIO	: 8%
AGOSTO	: 10%
SEPTIEMBRE	: 12%
OCTUBRE	: 14%
NOVIEMBRE	: 14%
DICIEMBRE	: 14%

INMUEBLES RURALES

JULIO	: 4%
AGOSTO	: 6%
SEPTIEMBRE	: 8%
OCTUBRE	: 10%
NOVIEMBRE	: 12%
DICIEMBRE	: 14%

Artículo 19.- "Mora (Ley N° 125/91, Artículo 171). La mora será sancionada, además, con un recargo o interés mensual a calcularse día por día, que será fijado por el Poder Ejecutivo, el cual no podrá superar el interés corriente de plaza para el descuento bancario de los documentos comerciales vigentes al momento de su fijación, incrementándose hasta en un 50% (cincuenta por ciento) el que se liquidará hasta la extinción de la obligación. Cuatrimestralmente, el Poder Ejecutivo fijará la tasa de recargos o intereses aplicable para los siguientes 4 (cuatro) meses calendario. Mientras no fije nueva tasa, continuará vigente la tasa de recargos fijada en último término".

REGLAMENTACIÓN:

1) A los efectos del cálculo y liquidación de los intereses que el contribuyente deberá abonar conjuntamente con las multas por mora mencionadas en el artículo precedente, se fija una tasa del 1% (uno por ciento) mensual, que podrá ser acumulado y liquidado hasta alcanzar un monto máximo equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del tributo adeudado y en mora.

2) Los Impuestos y Tasas del Impuesto Inmobiliario incluyen el cobro de los siguientes conceptos y montos:

Daris Tisch
Secretaria Junta Municipal
Bella Vista - Itapúa

Prof. Gladys Amarilla de Noguera
Presidenta de la Junta Municipal
Municipalidad de Bella Vista

Prof. Lidia Melgarejo
Secretaria Intendencia
Municipalidad de Bella Vista

Prof. Lidia Melgarejo
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa



CAPITAL DE LA TIERRA MATE
"Que se junta en un solo punto la cultura de un pueblo..."

Juntos en Acción 14





IMPUESTO INMOBILIARIO (URBANO)

TRIBUTO	VALOR
Impuesto	s/ Decreto
Impuesto en Papel Sellado y estampillas municipales	2.000.-
Servicios Técnicos y Administrativos en General	45.000.-
Contribución especial para Albergue	10.000.-
Fondo especial para pavimentación, desagüe cloacal y obras complementarias	10% sobre impuesto
Multas	Según Ley
Contribución especial para conservación de Pavimento y Caminos - Por metro cuadrados (m ²)	50.000.- 200.-
Contribución por Seguridad	10.000
Tasas para funcionamiento Centro de Salud	12.000

IMPUESTO INMOBILIARIO (Rural)

TRIBUTO	VALOR
Impuesto	s/ Decreto
Fondo especial para la Pavimentación, desagüe cloacal y obras complementarias	10% sobre impuesto
Multas	Según Ley

PROCESAMIENTO DE COBROS

TRIBUTO	VALOR
Impuesto en Papel Sellado y Estampillas Municipales	2.000.-
Servicios Técnicos y Administrativos en General	45.000.-
Contribución especial para Albergue	10.000.-
Contribución especial para conservación de Pavimento y caminos -Por Hectárea	50.000 10.000 x ha
Contribución por Seguridad	10.000
Tasa para funcionamiento Centro de Salud	12.000

SECRETARÍA
Doris Tisch
Secretaría Junta Municipal
Bella Vista - Itapúa

Prof. Gladys Amarilla de Nogueira
Presidenta de la Junta Municipal
Municipalidad de Bella Vista

SECRETARÍA
Lidia Melgarejo
Secretaría Intendencia
Municipalidad de Bella Vista

EUCLIDES DE GODOIS
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa



Juntos en Acción 15



DEL IMPUESTO ADICIONAL A LOS BALDÍOS

Artículo 20.- “Hecho Generador (Ley 125/91, Artículo 68). Grávese con un adicional al Impuesto Inmobiliario, la propiedad o la posesión cuando corresponda, de los bienes inmuebles considerados baldíos ubicados en la Capital y en las áreas urbanas de los restantes Municipios del país”.

REGLAMENTACIÓN:

1) Aplicación de las disposiciones del Impuesto Inmobiliario:

Teniendo en cuenta de que este impuesto es un adicional al Impuesto Inmobiliario, se aplicarán las disposiciones del mismo en lo que se refiere al contribuyente, exenciones, base imponible, liquidación y otras disposiciones análogas.

Artículo 21.- “Definiciones (Ley 125/91, Artículo 69). Se consideran baldíos todos los inmuebles que carecen de edificaciones y mejoras o en los cuales el valor de las mismas represente menos del 10% (diez por ciento) del valor de la tierra. El Poder Ejecutivo podrá establecer zonas de la periferia de la Capital y de las ciudades del interior, las cuales se excluirán del presente adicional. A estos efectos contará con el asesoramiento del Servicio Nacional de Catastro”.

Artículo 22.- “Tasa Impositiva (Ley 125/91, Artículo 70, inc. 2). Municipios del Interior 1/1000 (uno por mil)”.

CAPÍTULO 2

DEL IMPUESTO ADICIONAL AL INMUEBLE DE GRAN EXTENSIÓN Y A LOS LATIFUNDIOS

Artículo 23.- “Hecho generador (Ley 125/91, Artículo 71). Gravase la propiedad o posesión de los inmuebles rurales con un adicional al Impuesto Inmobiliario que se aplicará conforme a la escala establecida en el artículo 74° de esta ley”.

Artículo 24.- “Inmuebles afectados (Ley 125/91, Artículo 72). A los efectos del presente adicional se considerarán afectados, no solo los inmuebles que se encuentran identificados en un determinado padrón inmobiliario, sino también aquellos que teniendo diferente empadronamiento son adyacentes y pertenezcan a un mismo propietario o poseedor. Se considerará además como de un solo dueño los inmuebles pertenecientes a cónyuges, a la sociedad conyugal y a los hijos que se hallan bajo la patria potestad. Respecto de los inmuebles comprendidos en tales circunstancias, el propietario o poseedor deberá hacer la declaración jurada del año antes del pago del impuesto inmobiliario, a los efectos de la aplicación del adicional que según la escala le corresponda.





Para aplicar la escala impositiva, se deberán sumar las respectivas superficies a los efectos de considerarlas como un solo inmueble”.

Artículo 25.- “Base imponible (Ley 125/91, Artículo 73). La base imponible la constituye la avaluación fiscal del inmueble”.

Artículo 26.- “Tasa impositiva (Ley 125/91, Artículo 74). El impuesto se determinará sobre:

1) Inmuebles de gran extensión.

a) Inmuebles rurales: El tramo de la escala que corresponda a la superficie total gravada, indicará la tasa a aplicar sobre la base imponible correspondiente a dicha extensión:

Impuesto adicional (Porcentaje)	Región Oriental (en Hectáreas)
Libre de impuesto	hasta 10.000
0,5	de 10.001 a 15.000
0,7	de 15.001 a 20.000
0,8	de 20.001 a 25.000
0,9	de 25.001 a 30.000
1,0	de 30.001 y más Hectáreas

b) Inmuebles urbanos: para los inmuebles urbanos mayores a 10.000 m² se le cobrará un adicional en concepto de impuesto adicional al inmueble de gran extensión y a los latifundios, que anualmente deberá ser actualizado de acuerdo al Decreto Reglamentario del SNC.

Artículo 27.- Remisión a las normas del Impuesto Inmobiliario (Ley N° 125/91, Artículo 76). En todo aquello no establecido expresamente en las disposiciones de los impuestos adicionales precedentes, se aplicarán las normas previstas en el Impuesto Inmobiliario creado por esta Ley.

CAPÍTULO 3

DEL IMPUESTO DE PATENTE COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PROFESIONAL

Artículo 28.- “Hecho Imponible (Ley 620/76, Artículo 2°). Las personas y entidades que dentro del municipio ejercen industria, comercio o profesión, pagarán el impuesto de patente anual que se establece en esta ley”.

REGLAMENTACIÓN:

1. Teniendo en cuenta que el hecho imponible del presente impuesto lo constituye el ejercicio de una actividad comercial, industrial o profesional dentro del municipio, son contribuyentes de este impuesto, especialmente las personas que ejercen actos de comercio, conforme a la Ley N°1.034/1983 “Del Comerciante”, sin que sea relevante si dicha actividad comercial, industrial o profesional sea realizada con o sin fines lucrativos. Por tanto, las empresas agro-ganaderas, comercios e industrias son contribuyentes del impuesto de patente que se reglamenta.

2. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley N° 620/1976, toda persona o entidad que quiera establecer una casa comercial o industrial o ejercer algunas de las profesiones u oficios gravados con el impuesto de patente, deberá presentar a la Intendencia Municipal una solicitud recibiendo el permiso





correspondiente en la que deberá incluir los datos requeridos por la Municipalidad y pagará el impuesto respectivo antes de la apertura del negocio o de la iniciación del ejercicio de la profesión u oficio.

La Municipalidad procederá a la verificación física del local comercial, en forma previa al cobro del impuesto correspondiente, utilizando para el efecto los métodos o procedimientos que considere necesario.

3. La documentación a ser presentada para la habilitación o reactivación de la actividad comercial, será la siguiente:

- A. Solicitud dirigida a la Intendencia Municipal para la habilitación o reactivación correspondiente.
- B. Fotocopia de Cédula de Identidad de personas físicas titulares y representantes legales de personas jurídicas.
- C. Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de Hacienda.
- D. Balance de apertura, Balance General y/o Declaración Jurada, lo que corresponda. En los casos de Sucursales de empresas, cuyos balances se encuentren consolidados con su casa central, deberá proceder a presentar igualmente dicho Balance General acompañado de la declaración jurada con la discriminación de los bienes del Activo que se encuentran en el Municipio de Bella Vista.
El Balance de apertura se exigirá en los casos de apertura y habilitación de nuevas empresas contribuyentes.
- E. Título de propiedad o contrato de alquiler del local sede del comercio.
- F. Certificado de cumplimiento tributario.
- G. Estudio de impacto ambiental, en los casos de las empresas que se encuentren obligadas al mismo y sus renovaciones pertinentes
- H. Copia del Estatuto Social, en caso de personas jurídicas.

Parágrafo único: Para la habilitación del local comercial, el contribuyente deberá estar al día con sus demás obligaciones tributarias con la Municipalidad. Se les concederán a los contribuyentes nuevos mediante nota de solicitud un periodo prueba de (2) dos meses.

Artículo 29.- "Sistema de cálculo del impuesto (Ley 620/76, Artículo 3º). A los efectos del pago del impuesto de patente, los comerciantes, industriales, los bancos y entidades financieras, presentarán en el mes de octubre de cada año a la Municipalidad la copia del balance de su ejercicio anterior visado por la Dirección de Impuesto a la Renta o por la Superintendencia de Bancos cuando se trata de bancos y de entidades financieras, o una declaración jurada. Además, excepto cuando se trate de bancos y entidades financieras, las municipalidades, por ordenanza podrán establecer directamente el sistema de la declaración jurada si considera más adecuado este procedimiento a las características de los contribuyentes del municipio. Si no cumplieren con dichas obligaciones, la Intendencia Municipal, estimará de oficio el monto del activo. Por Ordenanza se establecerá la manera de determinar el activo en base a:





- a. Los balances o declaraciones juradas de los tres ejercicios anteriores; y,
- b. Si no dispusiere de los elementos citados en el inciso anterior, la consideración del activo de negocios similares, según clases de operaciones, su ubicación y el número de personal empleado, y la documentación que se crea necesario exigir”.

REGLAMENTACIÓN:

1. El balance de apertura, balance general o declaración jurada a ser presentado por los contribuyentes, deberá constar con la firma del contribuyente o representante legal de la empresa y el profesional contable competente, al cual deberá adjuntarse copia del formulario correspondiente a la presentación del Impuesto a la Renta respectivo ante el Ministerio de Hacienda. En forma conjunta, el contribuyente deberá presentar igualmente el certificado de cumplimiento tributario expedido por el Ministerio de Hacienda.

2. En caso que el contribuyente proceda a presentar un balance en el cual se encuentren incluidos los bienes del Activo existentes en otros Municipios, deberá presentar adjunto una declaración jurada con el detalle de los bienes del activo existentes en el Municipio de Bella Vista, para la determinación del Impuesto. Dicha declaración jurada deberá estar contemplada dentro de los montos correspondientes y rubros del Activo incluidos en el Balance presentado por la empresa.

3. Los contribuyentes, que por el carácter de las obligaciones impositivas de sus empresas no están obligadas a presentar balances con sus declaraciones juradas anuales ante el Ministerio de Hacienda, deberán presentar a la Municipalidad una declaración jurada con el detalle de los bienes del activo que corresponden a su actividad comercial, para la determinación del impuesto. Esta declaración jurada deberá estar avalada con las firmas del contribuyente y del Profesional Contable competente. Presentarán igualmente en forma adjunta, una copia de su Declaración Jurada anual del Impuesto a la Renta ante el Ministerio de Hacienda del ejercicio fiscal que corresponda, cualquiera sea la categoría de contribuyente en la que se encuentre inscripto ante el Fisco.

4. De acuerdo con la norma del artículo 133 de la Ley Nº 620/1976, los contribuyentes obligados a presentar los documentos enumerados en el artículo 3º de la antedicha ley que se reglamenta, mencionarán también en la solicitud respectiva, los distintos ramos de su comercio o industria, declarando, además si expenden o fabrican o venden productos o bebidas, a los efectos del contralor previsto en la Ley Nº 838 del 23 de Agosto de 1926 y su reglamentación, y del pago de los gravámenes correspondientes.

Artículo 30.- Exigencia de presentación de documentos (Ley 620/76, Artículo 4º). La Intendencia Municipal podrá exigir la documentación que crea necesaria para comprobar la veracidad del contenido de los balances y declaraciones juradas de los contribuyentes ante la respectiva Municipalidad.

REGLAMENTACIÓN:

1. La Intendencia Municipal podrá exigir la presentación de documentos que considere necesaria para comprobar la veracidad del contenido de las declaraciones juradas de los contribuyentes.



2. Los comerciantes, industriales, los bancos y entidades financieras, presentarán en el mes de octubre de cada año a la Municipalidad la copia del Balance del último ejercicio comercial presentado a la SET o por la Superintendencia de Bancos, cuando se trate de bancos o entidades financieras. O las declaraciones juradas prevista en el Artículo 3º de la Ley 620/76 y Ley 135/91.

Artículo 31.- Deducciones admitidas (Ley 620/76, Artículo 5º). El impuesto se liquidará anualmente sobre el monto del activo a que hace referencia al artículo 3º de esta Ley, previa deducción de lo siguiente:

- a. Las cuentas de orden;
- b. La pérdida;
- c. Los fondos de amortización;
- d. La depreciación de bienes situados en el respectivo municipio; y, e) Las cuentas nominales.

Parágrafo Primero: Serán también deducibles los encajes legales y especiales establecidos por las autoridades competentes cuando se trate de bancos y entidades financieras tales como casas de cambio, compañías de seguro, instituciones de ahorro y préstamo, sociedades de capitalización y similares.

Parágrafo Segundo: El impuesto de patente se liquidará sobre el valor de los bienes existentes en el municipio respectivo a cuyo efecto será deducible del activo el valor de los bienes existentes en otros municipios. Servirá para la deducción una declaración jurada en la que constará la ubicación de los bienes localizados fuera del respectivo municipio.

La aplicación de lo establecido en el parágrafo Segundo, se encuentra sujeta a los casos en que los balances del contribuyente se encuentren consolidados e incluyan los bienes del activo existentes en el Municipio de Bella Vista y en otros municipios.

Artículo 32.- Período de pago del impuesto de patente comercial e industrial y pago del impuesto en caso de apertura de negocios (Ley 620/76, Artículo 6º). El cincuenta por ciento del impuesto anual de patente se pagará cada semestre, en enero por el primer semestre y por el segundo en julio. En los casos de apertura de negocios, la patente se abonará por el semestre correspondiente a la apertura.

Artículo 33.- Pago de impuesto anual de patentes al comercio y entidades financieras: Ley 620/76 y Ley135/91 Artículo 7º. El impuesto de patente anual se pagará conforme a la siguiente escala:

LÍMITE	LÍMITE	TRIBUTO	CUOTA VARIABLE A APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR DEL MONTO DEL ACTIVO %
De	Hasta		%
1.000.000	1.000.001	13.800	0,08





1.000.001	3.000.000	13.800	0.85
3.000.001	6.000.000	34.200	0.80
6.000.001	30.000.000	58.200	0.55
30.000.001	60.000.000	190.200	0.40
60.000.001	300.000.000	310.200	0.28
300.000.001	600.000.000	982.200	0.22
600.000.001	1.800.000.000	1.642.200	0.20
1.800.000.000	3.000.000.000	4.024.200	0.18
3.000.000.001	6.000.000.000	6.202.200	0.15
6.000.000.001	9.000.000.000	10.702.200	0.13
9.000.000.001	12.000.000.000	14.602.200	0.10
12.000.000.001	15.000.000.000	17.602.200	0.08
15.000.000.001	En adelante	20.002.200	0.05

Artículo 34.-Reducción del Impuesto (Ley 620/76, Artículo 7º Parágrafo Primero, actualizado por la Ley N°135/1991). A los efectos de determinar la cuota impositiva de las actividades industriales, deducirá el monto del impuesto un veinte por ciento (20%). Para las nuevas industrias y para la ampliación de actividades industriales ya existentes, la deducción será el cuarenta por ciento (40%) durante los cinco (5) primeros años desde el otorgamiento de la patente, en el primer caso, y desde la fecha de la ampliación, en el segundo caso. Cuando el contribuyente industrial ejerciera otras actividades no industriales gravadas por el impuesto de patente, el descuento establecido en este artículo sobre el impuesto que corresponda a su activo industrial únicamente.

Los propietarios o responsables del pago del impuesto de emisoras radiales y de televisión, de imprentas y de publicaciones diarias o periódicas, explotadas con fines de lucro, pagarán la patente con la deducción del veinte por ciento (20%).

REGLAMENTACION:

Las deducciones en los porcentajes mencionados anteriormente, se aplicarán sobre el monto del Impuesto de Patentes resultante en la liquidación practicada a la totalidad del Activo.

Doris Tischler
Secretaria Junta Municipal
Bella Vista - Itapúa

Prof. Gladys Amarilla de Voguera
Presidenta de la Junta Municipal
Municipalidad de Bella Vista

Prof. Lidia Melgarejo
Secretaria Intendencia
Municipalidad de Bella Vista

EUGENES DE GODOIS
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa

Juntos en Acción



Artículo 35.- Aumento del Impuesto (Ley 620/76 Artículo 7º Parágrafo Segundo). El impuesto de patente de clubes nocturnos, whiskerías, casas de juego de entretenimiento, de azar y similares tendrá un recargo del ciento por ciento (100%) de la escala establecido en este artículo.

Artículo 36.- Cese de actividades (Ley 620/76, Artículo 8º). Los contribuyentes que abandonaren su actividad están obligados a comunicarlo a la Municipalidad dentro del plazo de vigencia de la patente pagada. En caso contrario abonarán el impuesto por el semestre siguiente al cese de su actividad.

Artículo 37.- Situación de la Casa Matriz y sus sucursales (Ley 620/76, Artículo 9º). Cuando la casa central del contribuyente y una o varias sucursales tuvieren por asiento de sus negocios el mismo municipio, la patente pagada por la primera habilita el funcionamiento de tales sucursales o agencias siempre que el activo de éstas figure en el balance de la casa central.

REGLAMENTACIÓN

1. **Presentación de Documentación:** los contribuyentes amparados en el Artículo 9º de la Ley 620/76, deberán presentar su balance comercial o en su defecto una declaración jurada, con la discriminación de los Activos con que opera cada sucursal, caso contrario, la Municipalidad practicará la liquidación que corresponde como negocio independiente, previa evaluación de los Activos de cada unidad operativa.

Si el contribuyente contare con su casa central y una o varias sucursales o agencias en el municipio de Bella Vista, la patente pagada por la casa central habilita el funcionamiento de las sucursales o agencias en este Distrito, siempre que el activo de estas figure en el balance presentado por la casa central.

A efectos de diferenciar los distintos tipos de contribuyentes, se podrá categorizar a los mismos, conforme al monto del impuesto resultante, para el cobro de las tasas y servicios adicionales:

Artículo 38.- "Pago de impuesto por parte de vendedores ambulantes y viajantes de comercio con domicilio en el Municipio de BELLA VISTA (Ley 620/76, Artículo 10, actualizado por la Ley N° 135/1991). Los vendedores ambulantes y viajantes de comercio pagarán en el municipio donde tuvieren su domicilio el impuesto MENSUAL de patente comercial, cuyo monto oscilará entre guaraníes doce mil (₡ 12.000) y guaraníes ciento veinte mil (₡ 120.000) MENSUAL. Por Ordenanza se fijará las categorías de estos contribuyentes sobre la base de la clase de artículos que comercian y el valor de los mismos".


Doris Tischler
Secretaria Junta Municipal
Bella Vista - Itapúa


Prof. Gladys Amarilla de Noguera
Presidenta de la Junta Municipal
Municipalidad de Bella Vista


Prof. Lidia Melgare,
Secretaria Intendencia
Municipalidad de Bella Vista


EUCLIDES DE GODOIS
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa





PATENTE COMERCIAL – INDUSTRIAL

TRIBUTO	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
Monto del impuesto hasta	100.000	600.000	Más de 600.000
Sellado	2.000.-	2.000.-	2.000.-
Serv. Técnicos y Administrativos	45.000.-	45.000.-	45.000.-
Publicidad (mínimo)	5.000.-	10%	10%
Pesas y Medidas	7.500.-	10%	10%
Salubridad	6.000.-	12.000.-	24.000.-
Inspección de Instalaciones	6.000.-	12.000.-	24.000.-
Limpieza de vías públicas	6.000.-	12.000.-	30.000.-
Plazas, Parques y Jardines	17.000.-	17.000.-	20.000.-
Tasas por Riesgo de Incendio	40.000.-	11%	11,5%
Multas y Recargos	Según Ley	Según Ley	Según Ley

REGLAMENTACIÓN:

1. Los contribuyentes afectados por el Artículo 10º de la Ley 620/76 pagarán un impuesto en concepto de patente comercial, en forma anual o mensual conforme se establece a continuación:

ACTIVIDAD	GUARANIES MENSUAL	GUARANIES DIARIO
1) a) Vendedor ambulante de helados, confituras y afines y productos alimenticios en general. En Mercado Municipal	120.000₡	10.000₡
2) Vendedor ambulante de revistas, libros e impresos en general	120.000₡	10.000₡
3) Vendedor ambulante de mercaderías en general en carros jardineros	120.000₡	10.000₡
4) Vendedor ambulante de leche y productos lácteos	120.000₡	10.000₡





5) Vendedor ambulante de gaseosas y bebidas no alcohólicas en general en vehículos Automotor	120.000₺	10.000₺
6) Vendedor ambulante de frutas del país y del exterior en vehículo automotor	120.000₺	10.000₺
7) Vendedor ambulante de comestibles, en general en vehículo automotor	120.000₺	10.000₺
8) Vendedor ambulante de chipas, facturas y panificados	120.000₺	10.000₺
9) Vendedor ambulante de cigarrillos y bebidas alcohólicas en general	120.000₺	10.000₺
10) Vendedor ambulante de tejidos, artículos de tiendas, mercerías, y otros	120.000₺	10.000₺

11) Vendedor ambulante de artículos electrodomésticos, electrónicos similares	120.000₺	10.000₺
- Casuales en Camión, por día		10.000₺
- Casuales en Camioneta, por día		10.000₺
12) Vendedor ambulante de mercaderías no previstas precedentemente:	600.000₺	50.000₺
b) Sin vehículo automotor	300.000₺	25.000₺
13) Puesto de venta de tejidos, artículos de tiendas, mercerías, artículos de artesanía en General y similares	300.000₺	25.000₺
14) Puesto de venta de productos alimenticios pre elaborados y fruta		
A) Puesto de venta de mercaderías en general	300.000₺	25.000₺
15) Puesto de venta de flores	300.000₺	25.000₺


Doris Tischler
Secretaria Junta Municipal
Bella Vista Itapúa


Prof. Gladys Ambrilla de Noguera
Presidenta de la Junta Municipal
Municipalidad de Bella Vista


Prof. Lidia Melgarejo
Secretaria Intendencia
Municipalidad de Bella Vista


ENCILDES DE GODOLIS
Intendente Municipal
Bella Vista Itapúa
Juntos en Acción





JUNTA MUNICIPAL

Bella Vista
ITAPÚA - PARAGUAY



(0767) 240 219
junta_municipal@bellavista.gov.py
0201/2024 www.bellavista.gov.py
Ruta VI-Km 50 -Bella Vista-Itapúa-Paraguay

16) Copetines rodantes	600.000G	50.000G
17) De artículos farmacéuticos, químicos y medicinales, veterinarios, visitantes médicos, de perfumería y cosméticos	240.000G	20.000G
18) De accesorios de automotores, maquinarias, equipos y repuesto en general	600.000G	50.000G
19) De artículos de electricidad y electro-domésticos en general	300.000G	25.000G
20) De tejidos y mercaderías en general	300.000G	25.000G
21) De materiales de construcción y sanitarios en general	300.000G	25.000G
22) De frutos del país en general	300.000G	25.000G
23) De productos alimenticios y bebidas en general	240.000G	20.000G
24) De mercaderías varias	240.000G	20.000G

2. COBRO ADICIONAL AL IMPUESTO: En ocasión de cada pago de los impuestos correspondientes, la Municipalidad percibirá en concepto de

Servicios técnicos y Administrativos G 45.000.-

Para la realización de actividades económicas en espacios de dominio público, se deberá contar con autorización previa de la Intendencia Municipal y cancelar, si se trata de puestos de venta situados en la vía pública o en inmuebles de propiedad municipal, el canon de alquiler por la ocupación de los mismos previsto en el Título Cuarto de la presente ordenanza.

Artículo 39.- "Escala y categorización para el pago de patente anual para personas o entidades que exploten pistas de bailes con cantina, playas con eventos musicales (Ley 620/76 Artículo 14). Las personas o entidades que exploten pistas de baile con cantinas, o playas con eventos musicales pagarán un impuesto de patente anual, en la siguiente forma:





MÍNIMO

60.000₧

MÁXIMO

250.000₧

La escala será establecida por ordenanza sobre la base de la ubicación, superficie y calidad de las instalaciones de la pista”.

REGLAMENTACIÓN:

1. Para la aplicación del presente impuesto, se consideran pistas de baile, aquellas que realicen sus actividades en instalaciones al aire libre.

A los efectos de la clasificación de las pistas de bailes se consideran las siguientes escalas:

ZONA URBANA	CAPACIDAD	IMPUESTO ANUAL
Primera categoría	Hasta 200 m ²	180.000 ₧
Segunda Categoría	Hasta 300 m ²	200.000 ₧
Tercera Categoría	Más de 400 m ²	240.000 ₧

NOTA: Para la habilitación de las pistas de bailes o balnearios públicos, estos lugares deberán contar con todos los requisitos establecidos por las leyes y las Ordenanza que rigen al respecto.

Artículo 40.- “Pago del impuesto de patente para oficinas y escritorios (Ley N° 620/76, Artículo 15, actualizado por la Ley N° 135/1991). Las oficinas habilitadas con carácter de sucursal, agencia o filial de empresas de navegación fluvial, marítima o aérea y de transporte terrestre, sean nacionales o extranjeras pagarán un impuesto de patente de ₧. 120.000 (guaraníes ciento veinte mil) a ₧. 400.000 (guaraníes cuatrocientos mil), de acuerdo a la clasificación que se establecerá por Ordenanza sobre la base del monto de las operaciones realizadas tales como el monto de pasajes que hayan expedido en el ejercicio anterior, el monto de los fletes realizados dentro del mismo ejercicio y otros elementos de juicio que se consideren necesarios. Las oficinas o escritorios para actividades de carácter comercial o de representaciones, sin existencia de mercaderías, pagarán una patente anual de ₧. 120.000 (Guaraníes ciento veinte mil) a ₧.250.000 (guaraníes doscientos cincuenta mil), conforme a la clasificación que se establecerá por Ordenanza de acuerdo a una declaración jurada que contendrá la clase de actividad que realiza y el monto de las operaciones del ejercicio anterior”.

REGLAMENTACIÓN:

El impuesto de patente anual establecido en el Artículo N° 15 de la Ley N° 620/76 y 135/91 para oficinas y escritorios se abonará como sigue:

a. Las oficinas habilitadas con carácter de sucursal, agencia o filial de empresas de navegación fluvial, marítima o aérea y de transporte terrestre, sean nacionales o extranjeras, pagarán el impuesto de patente anual de acuerdo a la siguiente escala:

MONTO DE PASAJES Y FLETES

LÍMITE INFERIOR: PATENTE
Hasta 10.000.000 ₧ 200.000 ₧

LÍMITE SUPERIOR: PATENTE
De 10.000.000 ₧ en adelante





A los efectos impositivos, los contribuyentes afectados por este artículo presentarán declaraciones juradas sobre el monto de pasajes expedidos y el monto de los fletes realizados en el ejercicio anterior. Las declaraciones juradas deberán ser presentadas en forma previa a la liquidación correspondiente. Cuando se trate de una apertura, el impuesto de patente anual se liquidará aplicando la escala más baja prevista en este inciso.

b. Las oficinas, escritorios y Cabinas Telefónicas para actividades comerciales o de representación pagarán el impuesto de patente anual como sigue:

ACTIVIDADES	PATENTE
Escritorios de firmas unipersonales con excepción a aquellas que correspondan a las actividades de profesionales universitarios y no universitarios.	250.000 ₡.
Oficinas de representación de casas de comercio, sin existencia de mercaderías, y oficinas o estudios para el ejercicio de profesiones liberales	250.000 ₡.
Escritorios para sociedades constituidas para actividades económicas.	250.000₡.

Artículo 42.- "Pago de patentes profesionales (Ley 620/76, Artículo 16, actualizado por la Ley N°135/1991).

Los profesionales que ejerzan regular y públicamente especialidades en la ciencia, técnica o arte, están obligados a inscribirse en el registro de profesionales de la Municipalidad y pagarán patente profesional anual, conforme a la siguiente escala


Doris Fischler
Secretaría Junta Municipal
Bella Vista - Itapúa


Prof. Gladys Amarilla de Noguera
Presidenta de la Junta Municipal
Municipalidad de Bella Vista


Prof. Lidia Melgarejo
Secretaría Intendencia
Municipalidad de Bella Vista


Entendidos de Godois
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa





REGLAMENTACIÓN

PATENTE A LA PROFESIÓN – ANUAL

TRIBUTO	Universitario ("A") Con Oficina	Universitario ("A")	No Universitario ("B")	De Oficio ("C")
Impuesto	36.000 ₡.	36.000 ₡.	18.000 ₡.	9.000 ₡.
Sellado	2.000 ₡.	2.000 ₡.	2.000 ₡.	2.000 ₡.
Serv. Técnicos y Administrativos	45.000 ₡.	45.000 ₡.	45.000 ₡.	45.000 ₡.
Limpieza de Vías Públicas	30.000 ₡.	20.000 ₡.	20.000 ₡.	20.000 ₡.
Limpieza de Plaza, Parques y	25.000 ₡.	25.000 ₡.	25.000 ₡.	25.000 ₡.
Publicidad y Propaganda	60.000 ₡.	50.000 ₡.	10.000 ₡.	10.000 ₡.
Tasa por Inspección de Instalación	100.000 ₡.	0	0	0
Tasa Prevención Riesgo de Incendio	60.000 ₡.	0	0	0
Total	358.000 ₡.	178.000 ₡.	120.000 ₡.	111.000 ₡.

El Impuesto de patente profesional se liquidará y pagará en forma anual hasta el 31 de marzo, sin multa. Por la falta de pago del impuesto en el término fijado, se aplicarán las multas previstas en el Artículo 19º de la Ley 620/76: Cuatro por ciento (4%) sobre el monto del impuesto por el primer mes o fracción en mora; el ocho por ciento (8%) en el segundo mes; el doce por ciento (12%) en el tercer mes; el veinte por ciento (20%) en el cuarto mes; y el treinta por ciento (30%) en el quinto mes. Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá del treinta por ciento (30%) del impuesto que corresponde al semestre en que se produjo la mora.

Los profesionales universitarios, cuyos domicilios comerciales se encuentran en otros municipios y que por exigencias de sus contratos eventualmente deban cumplir sus obligaciones profesionales en el municipio de Bella Vista, el pago de la Patente Comercial correspondiente se suscribirán al ejercicio fiscal en el cual realiza los trabajos contratados en este municipio.


Doris Tischler
Secretaria Junta Municipal
Municipalidad de Bella Vista - Itapúa


Prof. Gladys Amantia de Noguera
Presidenta de la Junta Municipal
Municipalidad de Bella Vista


Euclides de Godois
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa





DOCUMENTOS A SER PRESENTADOS PARA EL PAGO DE ESTE IMPUESTO:

1. Solicitud, para la apertura, dirigida a la Intendencia Municipal.
2. Copia de Cédula de Identidad
3. Copia autenticada del Título Profesional habilitante, expedido por la Universidad competente, visado por el Ministerio de Educación.
4. Copia de la matrícula habilitante, en los casos que correspondan.
5. Contrato de alquiler, en los casos que corresponda, o copia de documento de servicio público (ANDE – Servicio de agua corriente) en casos de local propio.
6. Certificado de cumplimiento tributario.-

Artículo 43.- “Exoneraciones del pago del impuesto (Ley 620/76, Artículo 17). Quedan exentos del pago de impuestos establecidos en el presente capítulo de esta Ley:

- a. Las personas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo anterior, que ejerzan exclusivamente su profesión u oficio en relación de dependencia;
- b. Los docentes;
- c. Las instituciones educacionales (Artículo 150º Ley Nº 1264/98 General de Educación)
- d. Las publicaciones de carácter científico, técnico o cultural y las de carácter político o religioso y;
- e. Los artistas, tales como los artesanos, los pintores, los escultores, los directores y miembros de orquestas y de conjuntos folklóricos y teatrales”.

REGLAMENTACION

Se entenderá por personas en relación de dependencia a aquellas incluidas bajo la inscripción patronal en el Instituto de Previsión Social del profesional titular o personas jurídicas privadas y en el seguro social de entidades públicas o instituciones bancarias.

Artículo 44.- Exoneración para veteranos de la Guerra del Chaco (Ley 431/73, Artículo 20º Inc. f) y Ley 217/93 Artículo 1º). Exonérese a los veteranos, a los mutilados y lisiados de la Guerra del Chaco, comprendidos en el Artículo 1º de esta Ley del pago de patentes municipales, a los que se dedican a actividades profesionales, comerciales, industriales, artesanía y cualquier otra actividad lícita, hasta la suma de guaraníes veinte millones (20.000.000₧.) del activo tomado del balance del último ejercicio. Si el activo es superior a esta suma la patente serán abonadas sobre el excedente de su monto. Las exoneraciones establecidas en la Ley deberán ser solicitadas por los beneficiarios anualmente”.

Artículo 45.- “ Sanciones por omisión o falsedad de declaración jurada (Ley 620/76, Artículo 18). Cualquier omisión o falsedad en el balance o declaración jurada del contribuyente, que no obedezca a evidente error material de disminuir su activo imponible, será penada de acuerdo con la gravedad de la infracción, con multa comprendida entre el treinta y el ciento por ciento del impuesto que se intentó evadir o evadido, sin perjuicio del pago del impuesto. La sanción será aplicada previo sumario administrativo en el cual el contribuyente tendrá derecho a la defensa”.



Prof. Gladys Amarilla de Novales
Presidenta de la Junta Municipal
Municipalidad de Bella Vista



Lidia Melgarejo
Secretaria Intendencia
Municipalidad de Bella Vista



Elicides de Godois
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa

29
**Juntos
en Acción**



Artículo 46.- "Multas a ser aplicadas(Ley 620/76, Artículo 19). Por falta de pago del impuesto de patente en el término legal, se aplicará una multa del 4% (cuatro por ciento) sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, el 8% (ocho por ciento) en el segundo mes, el 12% (doce por ciento) en el tercer mes, el 20% (veinte por ciento) en el cuarto mes y el 30% (treinta por ciento) en el quinto mes. Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá del 30% (treinta por ciento) del impuesto que corresponde al semestre en que se produjo la mora.

REGLAMENTACIÓN:

Los porcentajes de las multas por mora a ser aplicadas conforme a los meses del año cuando se efectúe el pago del contribuyente del Impuesto de Patentes, serán como sigue:

MORA PRIMER SEMESTRE:

FEBRERO:	4%
MARZO:	8%
ABRIL:	12%
MAYO:	20%
JUNIO:	30%

MORA SEGUNDO SEMESTRE:

AGOSTO:	4%
SEPTIEMBRE:	8%
OCTUBRE:	12%
NOVIEMBRE:	20%
DICIEMBRE:	30%

CAPÍTULO 4

DEL IMPUESTO DE PATENTE A LOS RODADOS

Artículo 47.- "Sujeto obligado (Ley 620/76, Artículo 20). A los efectos del pago del impuesto de patente establecido en este capítulo, el propietario de cada vehículo, motorizado o no, lo registrará a la Municipalidad respectiva en los siguientes casos:

- a. Cuando el rodado es de uso personal en el municipio donde el propietario es vecino;
- b. Cuando el rodado es de uso comercial, transporte habitual de mercancías o personas o de ambas a la vez, entre diversos municipios, en el caso de que el propietario tenga el asiento de su actividad comercial, industrial, agropecuaria u otra en el municipio respectivo; y,
- c. Cuando el rodado es propiedad de personas jurídicas u otras entidades, si tiene registrada en el municipio la actividad a cuyo servicio se destina el rodado".

Artículo 48.- "Libre circulación (Ley 620/76, Artículo 21). El pago de la patente efectuado conforme a las prescripciones de este capítulo da derecho a la libre circulación de los vehículos en toda la República".

REGLAMENTACIÓN:

SANCIONES:

Los infractores de la reglamentación precedente y circulen sin el pago de la patente correspondiente, serán pasibles de multas de hasta 5 jornales mínimos en la primera vez y hasta 8 jornales mínimos en caso de reincidencia, a ser establecidos por el Juzgado Municipal de Bella Vista.



Artículo 49.- "Base Imponible (Ley 620/76, Artículo 22).El propietario mencionado en el Artículo 20º de la Ley Nº 620/76, pagará el impuesto de patente anual a los rodados en base al valor imponible que para la liquidación de tributos de importación de auto vehículos en general establece el Ministerio de Hacienda. El impuesto de patente establecido en este artículo, será del medio por ciento (0,50%) anual tomando como base el valor imponible. Este monto de impuesto de patente irá decreciendo anualmente en una proporción igual al cinco por ciento (5%) hasta los diez (10) años de antigüedad del auto vehículo. A partir de los diez (10) años se abonará la mitad del impuesto inicialmente liquidado.

REGLAMENTACIÓN

1. VALOR IMPONIBLE

A los efectos de la determinación del presente impuesto se entiende por Valor Imponible al valor establecido en el despacho aduanero CIF menos el IVA y otros gravámenes fiscales.

Este impuesto también podrá aplicarse sobre el precio de mercado del vehículo establecido en la cartilla del Ministerio de Hacienda o su dependencia especializada.

A los efectos del cálculo y liquidación para el pago del presente impuesto en los casos de vehículos 0 Km. y usados se establece que el tipo de cambio U\$\$/₡ vigente será establecido por la Intendencia Municipal con base en el informe del Banco Central del Paraguay, correspondiente al día en que el contribuyente proceda al pago del impuesto correspondiente en la tesorería de la Municipalidad

En las liquidaciones de **PATENTE A LOS RODADOS**, se percibirán los siguientes valores:

PATENTE A LOS RODADOS

TRIBUTO	VALOR
Impuesto	s/ valor Aforo
Sellado	2.000₡.
Técnico y Administrativo	45.000₡.
Tasa de Prevención de Riesgo contra incendio	40.000₡.
Calcomanía y carnet de habilitación	16.000₡.
Limpieza de Plaza, Parques y Jardines	15.000₡.
Contribución Especial para Pavimentación	10%
Multas por Mora	Según Ley
Contribución por seguridad	10.000
Contribución al Concejo de Salud	12.000
Inspección Técnica	17.000


Daris Tschler
Secretaría Junta Municipal
Bella Vista - Itapúa


Prof. Gladys Amarilla de Noguera
Presidenta de la Junta Municipal
Municipalidad de Bella Vista


Melgarejo
Intendencia
Municipalidad de Bella Vista


EDUARDO DE GODOIS
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa



CAPITAL DE LA YERBA MATE
"Por el hombre, sus hijos y la cultura de un pueblo."

Juntos en Acción





PATENTE DE MOTOCICLETAS

TRIBUTO	Hasta 75 C.C	Más de 75 C.C hasta 250 C.C.	Más de 250 C.C
Impuesto	17.000₡.	22.000₡.	35.000₡.
Sellado	2.000₡.	2.000₡.	2.000₡.
Técnico y Administrativo	45.000₡.	45.000₡.	45.000₡.
Tasa de Prevención de Riesgo c/ incendio	12.000₡.	12.000₡.	12.000₡.
Calcomanía y carnet de habilitación	16.000₡.	16.000₡.	16.000₡.
Limpieza de Plaza, Parques y Jardines	12.300₡.	13.800₡.	13.800₡.
Inspección Técnica	17.000₡.	17.000₡.	17.000₡.
Multas por Mora.	Según Ley	Según Ley	Según Ley
Porcentaje de Descuento por pago adel.	Según Ley	Según Ley	Según Ley
Contribución para Concejo de Salud	5.000₡.	5.000₡.	5.000₡.
Contribución Especial p/ Pavimentación	10% s/Impuesto	10% s/Impuesto	10% s/Impuesto

TRACTORES, COSECHADORAS Y AUTOPROPULSADOS

Tractores y Cosechadoras

Autopropulsado

TRIBUTO	Hasta 45 HP	Más de 45 HP hasta 75 HP	Más de 75 HP	De 45 a 75 HP	De 76 a 100 HP	Más de 100 HP
Impuesto	80.000₡.	90.000₡.	100.000₡.	130.000₡.	170.000₡.	200.000₡.
Sellado	2.000₡.	2.000₡.	2.000₡.	2.000₡.	2.000₡.	2.000₡.
Técnico y Administrativo	45.000₡.	45.000₡.	45.000₡.	45.000₡.	45.000₡.	45.000₡.
Tasa de Prevención de Riesgo contra incendio	12.000₡.	12.000₡.	12.000₡.	12.000₡.	12.000₡.	12.000₡.
Calcomanía y carnet	16.000₡.	16.000₡.	16.000₡.	16.000₡.	16.000₡.	16.000₡.
Limpieza de Plaza, Parques y Jardines	17.000₡.	17.000₡.	17.000₡.	17.000₡.	17.000₡.	17.000₡.
Multas por Mora.	Según Ley	Según Ley	Según Ley	Según Ley	Según Ley	Según Ley
Contribución Especial de Pavimentación	10% s/ Imp.	10% s/ Imp.	10% s/ Imp.	10% s/ Imp.	10% s/ Imp.	10% s/ Imp.

SECRETARÍA DE LA JUNTA MUNICIPAL
Doris Tischler
Secretaría Municipal
Bella Vista - Itapúa

SECRETARÍA DE LA JUNTA MUNICIPAL
Prof. Gladys Amarillo de Agüero
Presidenta de la Junta Municipal
Municipalidad de Bella Vista

SECRETARÍA DE LA JUNTA MUNICIPAL
Prof. Melgarejo
Secretaría Intendencia
Municipalidad de Bella Vista

Juntos en Acción
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa





ACOPLADO AGRICOLAS Y TRAILER DE EMBARCACIÓN O CARRETAS

TRIBUTO	Acoplados Agrícolas		Tráiler de Embarcación	Carretas		
	UN EJE	DOS EJES		UN EJE	DOS EJES	TRES EJES
Impuesto	60.000G.	80.000G.	50.000G.	100.000G.	120.000G.	125.000G.
Sellado	2.000G.	2.000G.	2.000G.	2.000G.	2.000G.	2.000G.
Técnico y Administrativo	45.000G.	45.000G.	45.000G.	45.000G.	45.000G.	45.000G.
Tasa de Prevención de Riesgo contra incendio	12.000G.	12.000G.	12.000G.	12.000G.	12.000G.	12.000G.
Calcomanía y carnet	16.000G.	16.000G.	16.000G.	16.000G.	16.000G.	16.000G.
Limpieza de Plaza, Parques y Jardines	17.000G.	17.000G.	17.000G.	17.000G.	17.000G.	17.000G.
Multas por Mora.	Según Ley	Según Ley	Según Ley	Según Ley	Según Ley	Según Ley
Contribución Especial de Pavimentación	10% s/ Imp.	10% s/ Imp.	10% s/ Imp.	10% s/ Imp.	10% s/ Imp.	10% s/ Imp.

OBSERVACION: Los duplicados de habilitación se cobrarán bajo el concepto de Servicios Técnicos y Administrativos.-

Párrafo Único: Teniendo en cuenta la Ley N° 6925/22 de Incentivos y Promoción del Transporte Eléctrico en el Paraguay según Artículo N° 13 "Exoneración del Impuesto por patente de rodados para los vehículos eléctricos, por un pazo de 5 (cinco) años. La exoneración se aplicara de la siguiente forma: 100% (cien por ciento), de exoneración para el primer año, 80% (ochenta por ciento), de exoneración para el segundo año, 60% (sesenta por ciento) , de exoneración para el tercer año, 40% (cuarenta por ciento), de exoneración para el cuarto año y 20% (veinte por ciento), de exoneración para el quinto año"

EXPEDICIÓN DE LICENCIA NUEVA DE CONDUCIR POR CATEGORIAS

TRIBUTO	A SUPERIOR	A	B SUPERIOR	B y C	PARTICULAR	EXTRANJERO	MOTO
Impuesto	5.000G.	5.000G.	5.000G.	5.000G.	3.600G.	5.000G.	1.800G.
Sellado	2.000G.	2.000G.	2.000G.	2.000G.	2.000G.	2.000G.	2.000G.
Técnico y							

SECRETARÍA DE LA JUNTA MUNICIPAL
Doris Tissen
Secretaria Junta Municipal
Bella Vista - Itapúa

   


Prof. Gladys Amador de Noguera
Presidenta de la Junta Municipal
Municipalidad de Bella Vista

CAPITAL DE LA YERBA MATE
"Hoy se siembra, mañana se cosecha en la Luján de los misioneros."


SECRETARÍA
Melgar
Secretaria Intendencia
Municipalidad de Bella Vista


EDUARDO DE GODOIS
Intendente Municipal
Junta de Bella Vista - Itapúa

en Acción





Administrativo							
a) Servicios	45.000₡.	45.000₡.	45.000₡.	45.000₡.	45.000₡.	45.000₡.	45.000₡.
b) Curso de Leyes de tránsito y vialidad	2 jornales mínimo vigente	2 jornales mínimo vigente	1 jornal mínimo vigente	1 jornal mínimo vigente	1 jornal mínimo vigente	1 jornal mínimo vigente	1 jornal mínimo vigente
OPACI	10.000₡.	10.000₡.	10.000₡.	10.000₡.	10.000₡.	10.000₡.	10.000₡.

PERFORACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR (por categorías)

TRIBUTO	A SUPERIOR	A	B SUPERIOR	B y C	PARTICULAR	MOTO
Impuesto	5.000₡.	5.000₡.	5.000₡.	5.000₡.	3.600₡.	1.800₡.
Sellado	2.000₡.	2.000₡.	2.000₡.	2.000₡.	2.000₡.	2.000₡.
Técnico y Administrativo	45.000₡.	45.000₡.	45.000₡.	45.000₡.	45.000₡.	45.000₡.
OPACI	10.000₡.	10.000₡.	10.000₡.	10.000₡.	10.000₡.	10.000₡.
TOTAL	62.000₡.	62.000₡.	62.000₡.	62.000₡.	60.600₡.	58.800₡.

RENOVACION DE REGISTRO DE CONDUCTOR (por categorías)

TRIBUTO	A SUPERIOR	A	B SUPERIOR	B y C	PARTICULAR	MOTO
Impuesto	5.000	5.000	5.000	5.000	3.600	1.800
Sellado	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000
Técnico y Administrativo	45.000	45.000	45.000	45.000	45.000	45.000
OPACI	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000
TOTAL	62.000	62.000	62.000	62.000	60.600	58.800

DUPLICADO DE REGISTRO DE CONDUCTOR Y HABILITACION (por categorías)

TRIBUTO	A SUPERIOR	A	B SUPERIOR	B y C	PARTICULAR	MOTO
Nuevo carnet	60.000₡.	60.000₡.	60.000₡.	60.000₡.	60.000₡.	60.000₡.

PARAGRAFO ÚNICO: En los casos de expedición de Registros de conductor a contribuyentes provenientes de otros distritos, para percibir el cobro correspondiente, se aplicará en todos los casos la



Doris Tischler
Secretaria Municipal
Municipalidad de Bella Vista - Itapúa

Prof. Gladys Amarillo de Noguera
Presidenta de la Junta Municipal
Municipalidad de Bella Vista

Prof. Lidia Melgarejo
Secretaria Intendencia
Municipalidad de Bella Vista

Intendente Municipal
Municipalidad de Bella Vista - Itapúa

Juntos en Acción



tabla correspondiente a EXPEDICION DE REGISTRO NUEVO DE CONDUCTOR POR CATEGORIAS, prevista en este mismo artículo.

Artículo 50. Pago del Impuesto de patente a los rodados y sanciones por mora (Ley N°620/76, Artículo 24). El Impuesto de patente de rodados será pagado por anualidad dentro del primer semestre de cada año. La falta de pago del impuesto de patente en el término legal, dará lugar a multas del 4%(cuatro por ciento) sobre el monto del impuesto por el primer mes o fracción en mora; el 8%(ocho por ciento) en el segundo mes; el 12%(doce por ciento) en el tercer mes; el 20%(veinte por ciento) en el cuarto mes y el 30%(treinta por ciento) en el quinto mes. Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá del treinta por ciento del impuesto que corresponde abonar.

REGLAMENTACION

1. Modalidad de pago: en todos los casos, para el pago del impuesto de patente a los rodados, el contribuyente presentará una solicitud a la Intendencia Municipal, en carácter de Declaración Jurada, y consignará en ella los datos sobre el vehículo y el propietario o contribuyente, adjuntando una copia de su cédula de identidad, la cédula del registro del automotor y el documento de carácter legal que sea necesario, que lo acredite como propietario. En caso de contratos de compra venta o constancias suscriptas directamente por la casa vendedora, el contribuyente deberá adjuntar asimismo la copia de la factura de compra correspondiente.

2. Multas por mora: la falta de pago del impuesto de patente en el término legal, dará lugar a multas del 4%(cuatro por ciento) sobre el monto del impuesto por el primer mes o fracción en mora; el 8%(ocho por ciento) en el segundo mes; el 12%(doce por ciento) en el tercer mes; el 20%(veinte por ciento) en el cuarto mes y el 30%(treinta por ciento) en el quinto mes. Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá del treinta por ciento del impuesto que corresponde abonar. Los períodos correspondientes a las multas son los siguientes:

JULIO	4%	OCTUBRE	20%
AGOSTO	8%	NOVIEMBRE	30%
SETIEMBRE	12%	DICIEMBRE	30%

3. Porcentajes de descuentos otorgados por pagos anteriores al vencimiento: de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley N°3966/2010 "ORGANICA MUNICIPAL", los contribuyentes del Impuesto de Patente a los rodados que cumplan sus obligaciones de pago de este impuesto en forma anticipada a su vencimiento, serán beneficiados con los siguientes descuentos a ser aplicados sobre el monto del impuesto resultante: Los pagos realizados en el mes de enero de cada año, tendrán un descuento del 12%(doce por ciento); los pagos realizados en el mes de febrero, tendrán un descuento del 10%(diez por ciento); los pagos realizados en el mes de marzo, tendrán un descuento del 8%(ocho por ciento); los pagos realizados en el mes de abril tendrán un descuento del 6%(seis por ciento); los pagos realizados en el mes de mayo tendrán un descuento del 4% y; los pagos realizados en el mes de junio, tendrán un descuento del 2%(Dos por ciento).-

Artículo 51.- Exenciones (Ley 620/76, Artículo 23). Quedan exentos del pago del impuesto establecido en este capítulo los vehículos de uso personal:





- a. De Senadores y Diputados en ejercicio; de Miembros del Consejo de Estado; de Miembros de la Junta Municipal, Jueces, Agentes Fiscales y demás Magistrados Judiciales;
- b. De los Miembros del Cuerpo Consular;
- c. De los Miembros de Organismos Internacionales, conforme a convenios;
- d. De Miembros de Misiones Oficiales Extranjeras; y,
- e. De los exonerados por leyes especiales.

CAPITULO 5

DEL IMPUESTO A LA CONSTRUCCION

Artículo 52- "Hecho Generador (Ley 620/76 Artículo 25). Las obras que se ejecutan dentro del Municipio pagarán un impuesto a la construcción, que se hará efectivo antes del otorgamiento del permiso correspondiente, sin perjuicio de los ajustes definitivos que correspondan en cada caso."

Artículo 53- "Solicitud de Autorización (Ley 620/76 Artículo 26). El propietario del inmueble interesado en construir, ampliar o reformar un edificio presentará a la Municipalidad el proyecto de obra, los planos y planillas de costos, consignando el nombre del profesional firmante de los mismos, quien será considerado constructor de la obra salvo prueba en contrario"

Artículo 54- "Base de cálculo (Ley 620/76 Artículo 27). A los efectos de la aplicación del impuesto a la construcción regirá la clasificación de las obras según su destino final, la calificación de las mismas según el tipo de construcción y calidad y tipo de materiales a ser utilizados".

Artículo 55- "Liquidación del Impuesto (Ley 620/76 Artículo 28). El impuesto a la construcción se liquidará en base al valor de la obra consignada en la planilla de costos, que no podrá ser inferior al que surja de los precios unitarios promedios fijados por ordenanza, los cuales podrán ser reajustados periódicamente conforme a las variaciones producidas".

Artículo 56- "Pago inicial previo (Ley 620/76 Artículo 29). El impuesto a la construcción será abonado del siguiente modo:

- a. El 20% (veinte por ciento) en oportunidad de la presentación de la solicitud del permiso, y
- b. El saldo dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días de la notificación por cédula, carta certificada o telegrama colacionado, de la aprobación de la solicitud.

Una vez pagado totalmente el impuesto, será otorgado el permiso correspondiente para la iniciación de la obra"

REGLAMENTACION

1. El permiso correspondiente será concedido por Resolución de la Intendencia Municipal, una vez abonado totalmente el impuesto.
2. La Intendencia Municipal podrá fraccionar el impuesto liquidado hasta un plazo de 45(cuarenta y cinco) días de la aprobación de la solicitud, en montos acordados con el contribuyente, adicionando un interés del 2.50% (dos con cincuenta por ciento) mensual sobre saldos.
3. El profesional o empresa contratada para la construcción deberá estar con su Patente Profesional o Comercial actualizado



Juntos en Acción



PARAGRAFO UNICO: La Municipalidad se reserva el derecho de verificar la existencia de nuevas construcciones de obras, a efectos de comprobar que fueron presentadas las documentaciones para la autorización correspondiente, utilizando los sistemas o métodos que considere necesario.

Artículo 57- "Clasificación para la liquidación (Ley No. 135/1991) que modifica parcialmente la Ley620/76, Artículo 30). El impuesto a la construcción se calculará de acuerdo a la siguiente clasificación y porcentaje":

- a. CASAS DE HABITACIÓN UNIFAMILIAR: MONTO MÍNIMO ESTIMADO POR M²**
1. Económica 0.25% (750.000 por m²)
 2. Medianas..... 0.48% (1.051.353 por m²)
 3. Buenas..... 0.72% (1.352.538 por m²)
 4. De lujo..... 1.20% (2.404.512 por m²)
- b. CASAS DE HABITACIÓN MULTIFAMILIAR: MONTO MÍNIMO ESTIMADO POR M²**
1. Económica 0.48% (901.692 por m²)
 2. Medianas..... 0.72% (1.202.256 por m²)
 3. Buenas..... 1,20% (1.502.820 por m²)
 4. De lujo..... 1.50% (2.404.512 por m²)
- c. EDIFICIOS COMERCIALES: MONTO MÍNIMO ESTIMADO POR M²**
1. Garajes públicos, estaciones de servicios, mercados, locales para negocios y escritorios:
 - 1.1. Económica 1.0% (901.692 por m²)
 - 1.2. Buenas..... 1.5% (1.259.181 por m²)
 - 1.3. De lujo..... 2.0% (2.404.132 por m²)

REGLAMENTACION

1. **Centros Comerciales:** las construcciones destinadas a centros comerciales o Shopping Centers y a Supermercados, abonarán el impuesto conforme a la tasa estipulada en el numeral anterior (C1).
2. **Hoteles, pensiones y hospedajes:** Monto mínimo estimado por M²
 - 2.1. Económicos..... 1.2% (1.202.256 por m²)
 - 2.2. Buenos..... 1.5% (1.491.952 por m²)
 - 2.2.1. De lujo..... 4.0% (2.404.477 por m²)
 - 2.2.2. Edificios para Bancos y entidades Financieras: Monto mínimo estimado por m²..... 4.0% (1.803.284 por m²)

d. EDIFICIOS INDUSTRIALES: MONTO MÍNIMO ESTIMADO POR M²

Costo de la obra sobre

Tributo Por Cierro





1. Tinglado y Galpones:

LÍMITE INFERIOR ₡.	LÍMITE SUPERIOR ₡.	BÁSICO ₡.	EXCEDENTE %.
Hasta 600.000		6.000	0.0
De 600.001	a 3.000.000	6.000	1.0
De 3.600.001	a 6.000.000	30.000	0.7
De 6.000.001	a 12.000.000	51.000	0.6
De 12.000.001	a Más	87.000	0.5

2. Fábricas y Depósitos:

LÍMITE INFERIOR ₡.	LÍMITE SUPERIOR ₡.	BÁSICO ₡.	EXCEDENTE %.
A 1.500.000		15.000	0.0
De 1.500.001	a 6.000.000	15.000	1.0
De 6.000.001	a 30.000.000	60.000	0.7
De 30.000.001	60.000.000	a 228.000	0.6
De 60.000.001	a 120.000.000	408.000	0.5
De 120.000.001	a Más	708.000	0.4

e. EDIFICIOS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS: MONTO MÍNIMO ESTIMADO POR M²

1. Económico Hasta 45m².....1.2% (901.692 por m²)
2. Bueno Hasta 85m².....1.7% (1.202.256 por m²)
3. De lujo Mas de 85m².....3.0% (2.404.477 por m²)

f. OTRAS CONSTRUCCIONES: MONTO MÍNIMO ESTIMADO POR M²

1. Edificios destinados a actividades Culturales y Políticas1.0%(1.202.256 por m²)
2. Edificios destinados a Sanatorios:
 - 2.1. Económicos Hasta 45m².....0.5% (1.051.974 por m²)
 - 2.2. Buenos Hasta 85m².....1.0% (1.352.538 por m²)
 - 2.3. De lujo Mas de 85m².....1.8% (2.404.477 por m²)
3. Construcciones de panteones y obras funerarias:
 - 3.1. Económicos0.5% (751.410 por m²)
 - 3.2. Buenos.....1.4% (1.051.974 por m²)
 - 3.3. De lujo.....2.5% (2.404.477 por m²)

REGLAMENTACION

4. REINTEGRO A LA MUNICIPALIDAD POR EL CONSUMO DE AGUA: los propietarios de lotes para panteones dentro del cementerio municipal, abonarán conjuntamente con el impuesto a las

Prof. Gladys Amarilla de Melgarejo
 Presidenta de la Junta Municipal
 Municipalidad de Bella Vista

Prof. Melgarejo
 Secretaria Intendencia
 Municipalidad de Bella Vista

Juntos de Godois
 Intendente Municipal
 Bella Vista



JUNTA MUNICIPAL

Bella Vista

ITAPÚA - PARAGUAY



(0767) 240 219

junta_municipal@bellavista.gov.py

0201/2024 www.bellavista.gov.py

Ruta VI-Km 50 -Bella Vista-Itapúa-Paraguay

construcciones de panteones y funerarias, en concepto de reintegro por consumo de agua, la suma de 10.000 \$.

5. MURALLAS Y ACERAS:	MONTO MÍNIMO ESTIMADO POR M ²
5.1. Sobre línea de edificación.....	0.8% (60.112 por m ²)
5.2. Interiores.....	0.5% (45.084 por m ²)
5.3. Aceras.....	0.5% (45.084 por m ²)

Parágrafo Primero: La refacción y ampliación de las construcciones pagará el impuesto correspondiente a la clasificación y calificación de la obra de la que se trata, conforme a la escala establecida en este artículo.

Parágrafo Segundo: Las construcciones no previstas pagarán el impuesto correspondiente a construcciones similares especificadas en este artículo.

Artículo 58.- “Desistimiento (Ley 620/76, Artículo 31). Cuando la solicitud de permiso para construir fuera desistida por el propietario, se retendrá el anticipo del impuesto correspondiente ya cobrado. Se considera como desistida:

- a. La falta de comparecencia del propietario, profesional, empresa si la hubiere, a la citación por cédula, carta certificada o telegrama colacionado;
- b. La no devolución de los expedientes observados, en el término de noventa días y;
- c. La falta de pago del impuesto en el plazo estipulado.

Si luego de desistido un proyecto se desea proseguir la tramitación dentro de un plazo de veinticuatro meses, o si en el mismo tiempo el interesado ajustase el proyecto y éste mereciera la aprobación, se le reconocerá el cincuenta por ciento del anticipo del impuesto abonado.

Transcurrido dicho plazo el anticipo total ingresará definitivamente en la Municipalidad como rentas generales”.

Artículo 59.- “Inspección final: (Ley 620/76, Artículo 32). Al practicarse la inspección final de la obra por parte de la Municipalidad, ésta hará una evaluación final, considerándose invariables los valores de las obras realizadas conforme a los planos y planillas aprobados anteriormente. Toda modificación o ampliación de obra se evaluará en base a los nuevos precios vigentes en la Municipalidad, si los hubiere. El propietario deberá abonar la diferencia del impuesto que resultare en el plazo de treinta días de ser notificado”.

Artículo 60.- “Exenciones (Ley 620/76, Artículo 33). Quedan exentas del pago del impuesto establecido en este capítulo las siguientes obras:

- a. Las casas de habitación unifamiliar de hasta una pieza, un baño y una cocina;
- b. Los locales escolares privados y de sindicatos de trabajadores; y,
- c. Las construcciones en las zonas rurales no urbanizadas.

Parágrafo Primero: No obstante, para estas exoneraciones es obligatoria la presentación de planos y la solicitud de permiso para iniciar la construcción.



Juntos en Acción



REGLAMENTACION

La municipalidad cobrará a las construcciones en las zonas rurales en general los costos agregados por la Aprobación del permiso y planos según el siguiente cuadro

CONSTRUCCIONES EN LAS ZONA RURAL

TRIBUTO	VALOR
Servicios Técnicos y Administrativos	45.000G.
Impuesto al Papel Sellado	2.000G.
Contribución para Albergue	10.000G.
Contribución para Seguridad	10.000G.
Contribución para Concejo de Salud	12.000G.

CONSTRUCCIONES EN LAS ZONA URBANA

TRIBUTO	VALOR
Impuesto	s/ Decreto
Servicios Técnicos y Administrativos	45.000G.
Impuesto al Papel Sellado	2.000G.
Contribución para Albergue	10.000G.
Contribución para Seguridad	10.000G.
Contribución para Concejo de Salud	12.000G.

- a. CASAS DE HABITACIÓN UNIFAMILIAR: MONTO MÍNIMO ESTIMADO POR M²**
1. Económica0.12% (750.000 por m²)
 2. Medianas.....0.24% (1.051.353 por m²)
 3. Buenas.....0.36% (1.352.538 por m²)
 4. De lujo.....0.60% (2.404.512 por m²)

b. EDIFICIOS COMERCIALES FÁBRICAS Y DEPÓSITOS AGROPECUARIOS E INDUSTRIALES:
MONTO MÍNIMO ESTIMADO POR M²: estaciones de servicios, mercados, locales para negocios, escritorios, fábricas, depósitos, establecimientos agropecuarios:

1. Económica.....0.5% (901.692 por m²)
2. Buenas.....0.7% (1.259.181 por m²)
3. De lujo.....2.404.132 por m²



Doris Tischler
Secretaría Junta Municipal
Bella Vista - Itapúa



Prof. Gladys Amarilla de Noguera
Presidenta de la Junta Municipal
Municipalidad de Bella Vista



Secretaría Intendencia
Municipalidad de Bella Vista



EUCLIDES DE GODOIS
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa



CAPITAL DE LA YERBA MATE
"Donde el sabor se encuentra en la cultura de un pueblo."

Juntos en Acción





Parágrafo Segundo: El propietario de la casa exonerada en el inciso a) de este artículo, que procediera a la ampliación antes de dos años, deberá pagar el impuesto sobre la totalidad de la construcción en base a los valores vigentes. Transcurrido este plazo pagará solamente por la parte ampliada”.

Artículo 61.- “ Sanciones (Ley 620/76, Artículo 34). La iniciación de una obra sin el permiso correspondiente y sin el pago del impuesto respectivo, será pasible de las tres siguientes sanciones:

- a. Suspensión de la obra;
- b. Multa al propietario de la obra del treinta por ciento del impuesto dejado de percibir; y,
- c. Multa al constructor de la obra del cincuenta por ciento del monto del impuesto dejado de percibir.

En caso de reincidencia, suspensión temporal de su parte hasta un año, conforme el régimen que será establecido por ordenanza. Una vez cumplidas las sanciones, podrá proseguir la obra suspendida”.

REGLAMENTACION:

1. En caso de suspensión de la obra por no contar con el permiso correspondiente, la misma podrá ser reanudada una vez que se cumplan los pagos contemplados en los incisos b) y c) del presente artículo, siempre que la construcción cumpla con los requisitos legales pertinentes establecidos por la Municipalidad.
2. En caso de reincidencia, el constructor será suspendido por el término de un año, para ser habilitado a nuevas construcciones.

CAPÍTULO 6

IMPUESTO AL FRACCIONAMIENTO DE TIERRA

Artículo 62.- “Hecho generador (Ley 620/76, Artículo 35). A los efectos de la presente ley se entenderá por fraccionamiento toda subdivisión de tierra, urbano o suburbana con fines de urbanización; parcialmente edificada o sin edificar, en dos o más partes bajo cualquier título que se realice. Todo fraccionamiento de tierra requerirá la autorización previa de la Municipalidad. Asimismo, se requerirá permiso de la Municipalidad si se trata de zonas rurales urbanizadas”.

REGLAMENTACIÓN:

Definición: En concordancia con lo dispuesto por el artículo 239 de la Ley Nº 3.966/2010 “Orgánica Municipal”, Se entenderá por “loteamiento” a toda división de inmueble en dos o más partes. Las expresiones loteamiento, fraccionamiento o parcelamiento serán consideradas equivalentes. Paralelamente, las partes resultantes de la división del inmueble podrán ser denominadas indistintamente como lotes, fracciones o parcelas.

Alcance Normativo: De conformidad con la norma del artículo 240 de la Ley Nº 3.966/2010 “Orgánica Municipal”, las disposiciones del impuesto al fraccionamiento que se reglamenta se aplicarán a los lineamientos realizados tanto por personas físicas como jurídicas; públicas o privadas, sin excepción alguna. Asimismo, se aplicarán las disposiciones de este impuesto al fraccionamiento a aquellos inmuebles provenientes de sucesión o partición de condominio sea cual fuere el motivo, el origen o la finalidad de la división. Igualmente, quedan sometidas a las disposiciones del impuesto al fraccionamiento, aquellas divisiones que tienen por finalidad la anexión de una parte de un inmueble a otro.

Artículo 63.- “Indicaciones generales (Ley 620/76, Artículo 36).La Municipalidad proporcionará al interesado en el fraccionamiento de tierra las líneas generales que debe respetar en el trazado y las indicaciones generales que se crea pertinente, a fin de armonizar con los trazados previstos en los terrenos adyacentes o con



Juntas en Acción





los estudios relativos al Plan Regulador, de acuerdo con las leyes vigentes. El interesado presentará a la Municipalidad un anteproyecto con los datos que exigen las ordenanzas, adjuntando un informe descriptivo y justificado”.

REGLAMENTACIÓN:

Cumplimiento de requisitos legales: a los efectos de obtenerse la resolución aprobatoria pertinente para el fraccionamiento solicitado, el contribuyente interesado deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos por los artículos 241, 242 y 243 de la Ley N° 3.966/2010 “Orgánica Municipal” transcritos a continuación:

Artículo 241. Requisitos para la aprobación: El interesado en obtener la aprobación municipal del loteamiento de un inmueble deberá presentar la solicitud respectiva a la Intendencia Municipal, acompañando los siguientes recaudos:

- a. La copia autenticada del título de propiedad. En caso que se trate de un condominio, el pedido deberá estar firmado por todos los copropietarios o deberá acreditarse fehacientemente la representación de los mismos;
- b. El Certificado de Condiciones de Dominio, que deberá ser expedido por la Dirección General de los Registros Públicos. Si el inmueble está gravado con hipoteca se requerirá la conformidad del acreedor hipotecario. No procederá a la aprobación si está embargado o si está inscripto como litigioso;
- c. El comprobante de pago del impuesto inmobiliario. Dicho comprobante deberá acreditar el pago de la última obligación que haya vencido. No se tendrá en cuenta la existencia de deudas tributarias por otros conceptos, aunque se trate del impuesto inmobiliario relativo a inmuebles distintos al afectado por el proyecto;
- d. El informe descriptivo del inmueble. Este informe descriptivo, también denominado informe pericial, deberá ser elaborado y firmado por un profesional matriculado en el municipio de que se trate, en tantas copias como las que establezca, vía reglamentación, la Intendencia Municipal.

Dicho informe deberá contener:

- 1. La individualización exacta y precisa del inmueble a ser loteado, con indicación de los siguientes datos: a) Cta. Cte. Ctral.; y b) Finca, con expresión del Distrito, la Sección, la fecha, el tomo y el folio de su inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos;
- 2. La indicación de la superficie total del inmueble a ser loteado;
- 3. La especificación de los linderos del inmueble a ser loteado y las referencias naturales y artificiales dentro del inmueble y fuera de él para su ubicación en el municipio;
- 4. La indicación de la superficie de cada una de las fracciones resultantes del loteamiento;
- 5. La especificación de los linderos de cada una de las fracciones resultantes del loteamiento;
- 6. La indicación, en su caso, de las fracciones destinadas para calles y avenidas, con sus respectivas superficies y linderos;
- 7. La especificación, en su caso, de las fracciones destinadas para plazas, con sus respectivas superficies y linderos;
- 8. La indicación, en su caso, de las fracciones destinadas para edificios públicos, con sus respectivas superficies y linderos;





9. La individualización del propietario del inmueble; y,
10. La mención y firma del profesional responsable del informe.

Todas las indicaciones técnicas del informe pericial deberán realizarse con coordenadas y grados y referencias existentes, en cuanto fueren pertinentes.

e. El plano de fraccionamiento. A través del mismo, se deberá describir gráficamente el contenido del informe pericial relacionado con el loteamiento que se pretende realizar. Dicho plano deberá ser elaborado y firmado por el mismo profesional matriculado que confeccionó el informe pericial, en tantos juegos como copias del informe requiera la Municipalidad.

Artículo 242.- Requisitos para Casos Especiales: además de los requisitos señalados en el artículo anterior, el proyecto de loteamiento podrá requerir el acompañamiento de los siguientes requisitos:

a. **Estudio de evaluación de Impacto Ambiental:** En los casos señalados en la Ley N° 294/93 "DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" y sus reglamentaciones; y,

b. **Mensura judicial:** Si el inmueble cuyo loteamiento se pretende no estuviere adecuadamente delimitado o existieren dudas con relación a dicha delimitación, se requerirá la mensura judicial previa.

Artículo 243.- Requisitos Urbanísticos.

Los proyectos de loteamientos deberán cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y ordenanzas correspondientes a su desarrollo urbano.

La Municipalidad proporcionará al interesado en el loteamiento los criterios generales que deberá respetar, a fin de armonizar con los trazados de las calles previstas en los terrenos adyacentes o con los estudios relativos al Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial.

Artículo 64.- "Ventas de lotes (Ley 620/76, Artículo 37). Las ventas correspondientes a los fraccionamientos autorizados, se realizarán con sujeción estricta a los planos aprobados por la Municipalidad. Dichos planos se ajustarán a los originales aprobados, que contendrán los datos referentes a medidas, forma de área, ubicación de cada unidad y número y fecha de la resolución municipal aprobatoria. Los anuncios de ofrecimiento en venta de lotes estarán redactados en forma que no pueda dar lugar a engaño o confusión sobre sus características".

Artículo 65.- "Medidas mínimas (Ley 620/76, Artículo 38). En los fraccionamientos de tierra, los lotes deberán tener un frente mínimo de doce metros (12 m.) y una superficie de no menor de trescientos sesenta metros cuadrados (360 m².), a excepción de los ubicados sobre las avenidas que deberán tener un frente mínimo de quince metros (15 m.) y una superficie mínima de seiscientos metros cuadrados (600 m².)."

Artículo 66.- "Base Imponible (Ley 620/76, Artículo 39). El fraccionamiento de tierra abonará un impuesto del dos por ciento (2%) sobre la avaluación fiscal de la tierra a ser fraccionada en las zonas urbanas y suburbanas del municipio; y en las zonas rurales cinco por ciento (5%).





Parágrafo Primero: A los efectos de la aplicación de este impuesto se tomará como área fraccionada la resultante después de deducir las superficies que deban cederse a la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en de la Ley Orgánica Municipal.

Parágrafo Segundo: Si del loteo realizado resultare una reserva de superficie superior a cinco lotes la misma estará exenta del pago del impuesto.

Parágrafo Tercero: Toda solicitud de fraccionamiento será acompañada de la constancia de pago expedida por la Municipalidad equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del impuesto correspondiente al fraccionamiento proyectado.

Parágrafo Cuarto: Con el informe favorable para la aprobación del loteamiento, el interesado abonará el impuesto que correspondiere y la Intendencia Municipal, dictará la resolución aprobatoria del fraccionamiento.

La Dirección del Impuesto Inmobiliario no podrá incorporar el loteamiento al catastro sin la presentación del documento de pago expedido por la Municipalidad y la mencionada resolución de la Intendencia Municipal

Parágrafo Quinto: En casos excepcionales y siempre que existan construcciones, se podrá autorizar el fraccionamiento de un lote de superficie mínima legal. En estos casos se pagará el doble del impuesto establecido en este artículo.

Parágrafo Sexto: A los efectos de la aplicación del artículo 35° de esta ley, serán excluidos los fraccionamientos o subdivisiones de tierra que respondan a planes de colonización autorizados por el Instituto de Bienestar Rural, sean de carácter oficial o privado”.

Artículo 67.- “ Sanciones (Ley 620/76, Artículo 43). La falta de pago en el plazo establecido dará lugar a una multa del cuatro por ciento sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción, el ocho por ciento en el segundo mes, el doce por ciento en el tercer mes, el veinte por ciento en el cuarto mes, y el treinta por ciento en el quinto mes o fracción. Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá del treinta por ciento del impuesto que corresponda al semestre en que se produjo la mora”.

REGLAMENTACIÓN:

Aplicación de las normas de la Ley Orgánica Municipal:

En todo lo que fuere pertinente para interpretar y aplicar las normas legales del impuesto que se reglamenta, se tendrá en cuenta las disposiciones establecidas en el Título Décimo, Capítulo IV, de la Ley N° 3.966/2010 “Orgánica Municipal”, que regula acerca de la planificación física y urbanística municipal y sobre loteamiento.

Órganos municipales competentes para la aprobación de los proyectos de loteo:

De acuerdo con la norma del artículo 245 de la Ley N° 3.966/2010 “Orgánica Municipal”, en el procedimiento para la aprobación de los proyectos de loteamiento de inmuebles, son competentes el Intendente Municipal, quien preliminarmente aprueba de manera provisoria el proyecto de loteamiento, y la Junta Municipal, que debe ratificar y aprobar definitivamente el loteamiento dentro del plazo legal establecido.

Pago del saldo del impuesto liquidado:





Una vez aprobado provisoriamente por el Intendente Municipal el proyecto de fraccionamiento, el propietario del inmueble solicitante del fraccionamiento deberá pagar el impuesto que fuere liquidado y, en su caso, transferir a la municipalidad las fracciones de terreno que corresponda tributar en concepto de la contribución inmobiliaria obligatoria establecida en el artículo 247 de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal".

Exoneración a los fraccionamientos destinados a colonización del INDERT:

En conformidad con la norma del artículo 29, inciso b), de la Ley N° 4.219/2004 el INDERT se encuentra exonerado de todo tributo municipal, creado o crearse, por lo cual los fraccionamientos de tierra ejecutados por dicha entidad del Estado no están sujetos al pago de este impuesto.

CAPÍTULO 7

IMPUESTO A LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES RAÍCES

Artículo 68.- "Definición, tasa impositiva, base imponible (Ley 620/76, Artículo 77). Por las ventas, permutas, donaciones y en general por toda transferencia de dominio de bienes raíces situados dentro del Distrito Municipal se pagará a la Municipalidad el 2/1000 (dos por mil) sobre el monto de la operación. A los efectos impositivos, el monto de la operación no será en ningún caso inferior a la avaluación fiscal".

REGLAMENTACIÓN

1. Amplitud del concepto:

El presente impuesto grava la transferencia de bienes raíces situados dentro del Municipio de Bella Vista, comprendiendo todas las operaciones a título gratuito u oneroso, entre vivos o por causa de muerte, aporte de bienes a sociedades y en general toda operación que tenga por objeto la entrega de bienes con transferencia del derecho de propiedad.

2. Modalidades para la percepción del impuesto a la transferencia de bienes raíces:

La percepción del impuesto a la transferencia de bienes raíces podrá ser realizada a través de la OPACI o del sistema bancario, si razones de practicismo y/o de seguridad lo requieran, previa suscripción de un convenio de cooperación, en el que se establecerán las condiciones y requisitos, y que deberá ser previamente autorizado por la Junta Municipal.

La Municipalidad podrá coordinar con las Escribanías zonales, la modalidad de percepción de los montos correspondientes por parte de los mismos y consecuentes pagos del impuesto en la Municipalidad.

Artículo 69.- "Responsabilidad sobre los tributos (Ley 620/76, Artículo 78). Los Escribanos Públicos no formalizarán ninguna transferencia de bienes raíces situados dentro del municipio sin tener a la vista la constancia de pago del impuesto establecido en este capítulo, debiendo hacer constar en la escritura el número del comprobante de pago y el monto respectivo del impuesto".

REGLAMENTACION:

La Municipalidad podrá coordinar con las Escribanías de la zona, modalidades de percepción de los montos correspondientes por parte de las mismas, para proceder al pago del impuesto en la Municipalidad

SECRETARÍA MUNICIPAL
Doris Roschler
Secretaría Municipal
Municipalidad de Bella Vista

PRESIDENTA DE LA JUNTA MUNICIPAL
Prof. Gladys Amarilla de Nogueira
Presidenta de la Junta Municipal
Municipalidad de Bella Vista

SECRETARÍA INTENDENCIA MUNICIPAL
Prof. Lidia Melgarejo
Secretaría Intendencia
Municipalidad de Bella Vista

INTENDENTE MUNICIPAL
Enclides de Godois
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa

Juntos en Acción

CAPITAL DE LA TIERRA MATE
"Que aprende, enseña y vive en la tierra de su pueblo..."



CAPÍTULO 8

**DEL IMPUESTO AL REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES DE HACIENDA Y
LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS.**

Artículo 70.-“Hecho imponible (Ley N° 135/1991 y Ley 620/76, Artículo 73).La Municipalidad percibirá impuestos por registros de marcas y señales de hacienda y firma de propietarios, por expedición de constancia y verificación de documentos de ganado vacuno y equino, en la siguiente forma:

a. Por registro de boletas de marca y señal y firma de propietarios que poseen animales en el municipio:

- 1. Hasta diez animales..... ₡ 5.000
- 2. De once a veinte animales..... ₡ 7.000
- 3. De 21 a 50 animales..... ₡ 10.000
- 4. De 51 a 100 animales ₡ 12.000
- 5. De 101 a 500 animales ₡ 25.000
- 6. De 501 a más animales..... ₡ 40.000

b. Por expedición de constancia municipal de inscripción de la boleta de marca o señal ₡ 17.000

c. Por verificación de marca o señal en el lugar de faenamiento. Por c/ animal ₡5.000

Parágrafo Único: Los propietarios de animales vacunos y equinos presentarán a la Municipalidad la Declaración Jurada de la cantidad de animales que posee”.

REGLAMENTACION:

Los propietarios de animales vacunos y equinos adjuntarán a la declaración jurada mencionada precedentemente, una copia del certificado de vacunación actualizado de los animales, expedido por el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA)

Artículo 71.- “Legalización de certificados de transferencia y guías de traslado (Ley N° 135/1991 y Ley620/76, Artículo 74). La tramitación para la legalización de certificados de transferencias y guías de traslado de ganados vacunos y equinos dará lugar al pago de los siguientes impuestos:

- a. Por visado de certificados de transferencia por cada cabeza de ganado ₡.500.-
- b. Por visado de la solicitud de guías de traslado por cada cabeza de ganado: ₡.500.-

Parágrafo Único: Los impuestos establecidos en los incisos precedentes, deberán ser abonados en las Municipalidades en cuyo distrito se hallen asentados los establecimientos de dichos ganados.

Artículo 72.- “De las sanciones (Ley 620/76, Artículo 75). La falta de pago de los impuestos mencionados en este capítulo se sancionará con multa equivalente al 100% (ciento por ciento) del impuesto, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente”.


Doris Tischler
Secretaria Junta Municipal


Prof. Gladys Amarilla de Noguera
Presidenta de la Junta Municipal
Municipalidad de Bella Vista


Prof. Melgarejo
Secretaria Intendencia
Municipalidad de Bella Vista


EUCLES DE GODOIS
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa





CAPÍTULO 9 DEL IMPUESTO AL FAENAMIENTO

Artículo 73.- "Hecho imponible". (Artículo 69 de la Ley N°620/76, modificado Por el artículo 3° de la Ley N°135/91). Se pagará el siguiente Impuesto al Faenamiento:

- | | |
|------------------------------------|-----------|
| a. Por cada animal vacuno | ₡.2.500.- |
| b. Por cada animal equino | ₡.1.500.- |
| c. Por cada animal porcino | ₡.1.000.- |
| d. Por cada animal ovino o caprino | ₡. 500.- |

REGLAMENTACION

La Municipalidad cobrará el Impuesto al faenamiento y los agregados de tasas, conforme a los siguientes valores:



Doris Tischler
 Secretaria Junta Municipal
 Bella Vista - Itapúa



Prof. Gladys Amarilla de Noguera
 Presidenta de la Junta Municipal
 Municipalidad de Bella Vista



Lidia Melgarejo
 Secretaria Intendencia
 Municipalidad de Bella Vista



EUCLIDES DE GODOIS
 Intendente Municipal
 Bella Vista - Itapúa





FAENAMIENTO Y GUIA DE TRASLADO

TRIBUTO	VACUNOS FAENA	EQUINO	CERDOS FAENA	OVINOS Y CAPRINO FAENA	GUIA DE TRASLADO	SERVICIOS TEC. Y ADM.
Impuesto por cabeza	2.500₡.	1.500₡.	1.000₡.	500₡.	500₡.	
Sellado y Estampillas	2.000₡.	2.000₡.	2.000₡.	2.000₡.	2.000₡.	
Salubridad por cabeza	1.000₡.		1.000₡.	1.000₡.	1.000₡.	
Insp. sanitaria por cabeza	1.000₡.	1.000₡.	1.000₡.	1.000₡.		
Serv. Técnico. Por liquid.						45.000₡.

Artículo 74.- “Pago y expedición de permiso (Ley 620/76, Artículo 70). El permiso de faenamiento de vacunos y equinos será expedido por la Municipalidad una vez que el solicitante haya presentado los documentos de propiedad de los animales y haya pagado el impuesto correspondiente”.

REGLAMENTACIÓN:

A los efectos de proceder al faenamiento, el pago del impuesto correspondiente constituirá permiso y autorización suficiente para los solicitantes.

Control del faenamiento realizado en los frigoríficos:

Los frigoríficos habilitados dentro del Municipio de BELLA VISTA, abonarán a la Municipalidad el impuesto correspondiente en base a una declaración jurada mensual sobre el total de reses faenadas para el consumo interno o servicios de faenamiento para terceros o para exportación en su caso, debiendo presentar en forma conjunta a dicha declaración, el certificado de pago de arancel mensual correspondiente expedido por el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENACSA) a la empresa. Eventualmente y de considerarlo necesario, la Municipalidad podrá requerir al frigorífico la presentación de otros documentos complementarios a las declaraciones juradas presentadas.

Artículo 75.- “De las exenciones (Ley 620/76, Artículo 71). El faenamiento de los animales indicados en el inciso c) del artículo 69º, de esta Ley, destinado al consumo del propietario, está exento del pago del impuesto”.


Doris Tischler
Secretaria Junta Municipal
Bella Vista - Itapúa

   


Prof. Gladys Amarilla de Noguera
Presidenta de la Junta Municipal
Municipalidad de Bella Vista



CAPITAL DE LA YERBA MATE
"Por siempre asociado a la cultura del pueblo"


Prof. Lidia Melgarejo
Secretaria Intendencia
Municipalidad de Bella Vista


Godofredo Godofredo
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa

Juntos en Acción





Artículo 76.- “De las sanciones (Ley 620/76 Artículo 72). La infracción al pago de este impuesto será sancionada con multa de hasta el 30% (treinta por ciento) del impuesto dejado de percibir, sin perjuicio del pago del impuesto”.

REGLAMENTACIÓN: Porcentaje de la multa

En caso de incumplimiento del pago del impuesto que se reglamenta, el infractor pagará una multa equivalente al 30% del monto del impuesto dejado de abonar, además del propio impuesto. Esta multa se aplicará en el período mensual subsiguiente al mes de atraso.

CAPÍTULO 10

IMPUESTO AL TRANSPORTE COLECTIVO TERRESTRE DE PASAJEROS.

Artículo 77.- “Hecho Imponible (Ley 620/76, Artículo 67). Los propietarios de vehículos de transporte terrestre de pasajeros que presten servicios de un lugar a otro del mismo municipio, de un municipio a otro, o al exterior, expedirán a los pasajeros boletas numeradas y selladas o perforadas por la Municipalidad, previo pago de un impuesto del 3% (tres por ciento) sobre el valor de dichas boletas”.

REGLAMENTACIÓN

1. Forma de Pago:

a. El hecho generador de este tributo es el pasaje emitido y pagado dentro de los límites del Municipio de Bella Vista.

b. La Intendencia Municipal reglamentará la forma de liquidación de este tributo, tomando en consideración una estimación de los pasajes emitidos en los límites del municipio, el orden de frecuencias del transporte, número de pasajeros transportados, número de municipios que afecta el itinerario de la empresa respectiva y el porcentaje recorrido dentro de la Ciudad de Bella Vista.

c. A los efectos del pago del impuesto al transporte colectivo terrestre de pasajeros, los propietarios de empresas que realicen servicios regulares al exterior del Municipio partiendo del Municipio de Bella Vista, deberán presentar mensualmente a la Municipalidad de Bella Vista., dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al cierre en la que conste la liquidación del monto total de pasajes internacionales expedidos, así como el cálculo del porcentaje del impuesto que corresponde ingresar.

La Intendencia Municipal podrá exigir la documentación complementaria que considere pertinente a los efectos de corroborar la exactitud de las declaraciones juradas presentada.

Artículo 78.- De las sanciones (Ley 620/76, Artículo 68). Las infracciones a las disposiciones de este capítulo serán sancionadas con multas del 40% (cuarenta por ciento) hasta el 80% (ochenta por ciento) del impuesto dejado de percibir, sin perjuicio del pago del impuesto”.

REGLAMENTACIÓN

Escala de multas: a los efectos de aplicación de la multa, se tomará la siguiente escala:

Si el atraso no supera un mes: 30%



Doris Tischler
Secretaria Junta Municipal
Bella Vista - Itapúa



Prof. Gladys Amrillita de Nogueira
Presidenta de la Junta Municipal
Municipalidad de Bella Vista



CAPITAL DE LA YERVA MATE
“Que estambre armoniza la
cultura de un pueblo...”



Prof. Lidia Melgarejo
Secretaria Intendencia
Municipalidad de Bella Vista



EUGÉNIDES DE GODOIS
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa

Juntos en Acción





JUNTA MUNICIPAL

Bella Vista

ITAPÚA - PARAGUAY



(0767) 240 219

junta_municipal@bellavista.gov.py

0201/2024 www.bellavista.gov.py

Ruta VI-Km 50 -Bella Vista-Itapúa-Paraguay

Si el atraso es de uno a dos meses	50%
Si el atraso es de dos a tres meses	60%
Si el atraso es de tres meses o más	80%

Las Oficinas habilitadas con caracteres de Sucursal, Agencias o Filiales de Empresas de Navegación Fluvial, Marítimas o Aéreas y de Transporte de pasajeros, sean nacionales o extranjeros, de conformidad al Artículo 15º de la Ley 620/76, pagarán el impuesto de patente Anual de acuerdo a la siguiente escala:

ACTIVIDAD	MONTO
Transporte a corta distancia por pasada	3.000₡.
Transporte a larga y media distancia por pasada	5.000₡.

TRIBUTO	MONTO
Transporte Escolar hasta 25 pasajeros	250.000₡.
Sellado	2.000₡.
Servicio Técnico y Administrativo	45.000₡.
TOTAL	297.000₡.

TRIBUTO	MONTO
Transporte Escolar de más de 25 pasajeros	380.000₡.
Sellado	2.000₡.
Servicio Técnico y Administrativo	45.000₡.
TOTAL	427.000₡.

TRIBUTO	MONTO
Servicio de Taxi	270.000₡.
Sellado	2.000₡.
Servicio Técnico y Administrativo	45.000₡.
TOTAL	317.000₡.



Doris Tischler
Secretaría Junta Municipal
Bella Vista - Itapúa



Prof. Gladys Amarilla de Noguera
Presidenta de la Junta Municipal
Municipalidad de Bella Vista



Prof. Gladys Amarilla de Noguera
Secretaria Intendencia
Municipalidad de Bella Vista



Carlos Godois
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa

Juntos en Acción



CAPÍTULO 11

IMPUESTOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y A LOS JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO

Artículo 79.- “Hecho Imponible (Ley 620/76, Artículo 49). Considérese espectáculos públicos las representaciones teatrales, cinematográficas, circenses y números artísticos vivos, actividades deportivas, corrida de toros, bailes, parques de diversiones, kermeses y ferias”.

Artículo 80.- “Forma de liquidación del Impuesto (Ley 620/76, Artículo 50). Por los espectáculos públicos, juegos de entretenimiento y de azar se pagará el impuesto antes de su realización”.

REGLAMENTACIÓN

1. Autorización de la Intendencia: la Intendencia Municipal podrá autorizar la realización de los espectáculos comprendidos en estas disposiciones, con cargo a cancelar las obligaciones tributarias y demás prestaciones después de su desarrollo, siempre que sean presentadas garantías a satisfacción.

2. Facultades de la Intendencia Municipal para establecer un cobro básico del impuesto: cuando se trata de espectáculos públicos en general, la Intendencia Municipal podrá reglamentar escalas mínimas de tributación de conformidad con la naturaleza del espectáculo y su periodicidad. Si después de la fiscalización del espectáculo se determinase la obligación de una tributación adicional a la inicialmente autorizada, dicho adicional se cobrará sin recargo para el productor.

3. Falta de autorización de los Espectáculos: si el espectáculo no fue autorizado ni ha cumplido los requisitos básicos de tributación, se aplicará a los organizadores o propietarios y responsables de locales las sanciones previstas en el Artículo 57° de la Ley 620/76.

Artículo 81.- “Definición de espectáculos públicos permanentes y no permanentes (Ley 620/76, Artículo 51). Son espectáculos públicos permanentes los que cuentan con instalaciones fijas, y espectáculos públicos no permanentes los que no cuentan con aquellas”.

Artículo 82.- “Impuesto al Espectáculo Público permanente (Ley 620/76, Artículo 52). Los espectáculos públicos permanentes pagarán a la Municipalidad un impuesto del 6% (seis por ciento) al 10% (diez por ciento) sobre el valor de las boletas de entradas, conforme a la categoría del local, establecida por ordenanza”.

REGLAMENTACIÓN

Escala de tributación de los espectáculos públicos permanentes:

Las actividades comprendidas en el presente numeral tendrán la siguiente aplicación de la escala tributaria establecida en la Ley 620/76 Artículo 52, sobre el valor de las boletas de las entradas:


Dosis Tischler
Secretaría Junta Municipal
Bella Vista - Itapúa


Prof. Gladys Amarillado Noguera
Presidenta de la Junta Municipal
Municipalidad de Bella Vista


Prof. Lidia Melgare
Secretaria Intendencia
Municipalidad de Bella Vista


Lic. Andrés de Godos
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa



CAPITAL DE LA YERBA MATE
que cultivamos, cosechamos y
bebemos de su producto.

*Juntos
en Acción*





ACTIVIDAD	PORCENTAJE
a. Salas de cines y teatros	6%
b. Bailes en pistas de bailes habilitadas clubes o discotecas, Balnearios y similares con pago de patente anual	
c. Otros espectáculos permanentes	8%
d. Grandes espectáculos públicos, que son aquéllos en los que se habilitan más de 500 boletas de entrada	6%

Artículo 83.- “Impuesto a los Espectáculos Públicos no permanentes (Ley 620/76, Artículo 53, actualizado por el artículo 3º de la Ley N° 135/1991). Los espectáculos públicos no permanentes pagarán a la Municipalidad un impuesto del diez por ciento (10%) sobre el monto de las boletas habilitadas cuando la clase del espectáculo se presta a este sistema, o por cada juego de stand se pagará un impuesto de guaraníes doce mil (₡ 12.000) a guaraníes ciento veinte mil (₡ 120.000), conforme al tiempo de funcionamiento, a la clase y espacio que ocupa que se establecerá por ordenanza”.

REGLAMENTACIÓN

a. Fijación de escalas impositivas:

Los espectáculos públicos no permanentes, afectados por el Artículo 53º de la Ley 620/76, modificado por el artículo 3º de la Ley N° 135/1991, tales como: actividades circenses, festivales artísticos vivos, corridas de toros, bailes, parques de diversiones, kermeses, ferias, festivales deportivos de profesionales, carreras de caballos, jineteadas, festivales musicales, pagarán el impuesto del 10% (diez por ciento) sobre el monto de las boletas habilitadas.

Artículo 84.- “Reducciones (Ley 620/76, Artículo 54). Los espectáculos cinematográficos alternados con números vivos de artistas nacionales gozarán de una reducción del 30% (treinta por ciento) del impuesto y los espectáculos en general realizados por artistas nacionales del 50% (cincuenta por ciento)”.

REGLAMENTACIÓN

Forma de obtener la reducción:

A los efectos de acogerse al beneficio establecido por el Artículo 54º de la Ley 620/76, el productor del espectáculo deberá solicitar ante la Intendencia Municipal y esta lo autorizará sin más trámites, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos legales pertinentes, mediante la presentación de los respectivos contratos firmados y los documentos de identidad civil de los artistas del espectáculo.

Artículo 85.- “Juegos de entretenimientos en general (Ley 620/76 Artículo 55 modificado por la Ley N° 135/1991). Los juegos de entretenimiento en general, sean permanentes o transitorios, pagarán un impuesto mensual de guaraníes veinte mil (₡. 20.000) a guaraníes doscientos cuarenta mil (₡240.000) por unidad, de acuerdo

Doris Tischler
Secretaría Junta Municipal

Facebook icon, QR code, Instagram icon, QR code

Prof. Gladys Amarilla de Noguera
Presidenta de la Junta Municipal
Municipalidad de Bella Vista

CAPITAL DE LA TIERRA MATE

Secretaría Intendencia Municipal de Bella Vista

ELCÍDIDES DE GODOIS
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa

Juntos en Acción



con la escala que se establezca por ordenanza, teniendo en cuenta la clase de juego, la capacidad y ubicación del local. (Artículo 3º Ley Nº 135/91).

REGLAMENTACIÓN

Los juegos de entretenimientos sean permanentes o no afectados al Artículo 55º de la Ley 620/76, pagarán este impuesto por cada juego o stand, fraccionado en períodos semestrales, en los casos de instalaciones permanentes, o en períodos de un mes o fracción, en el caso de instalaciones transitorias, conforme a la siguiente escala:

JUEGOS O STAND	GUARANÍES	
	Mensual	Anual
Permanente o Transitorio		
Calesita	120.000 ₡.	1.440.000 ₡.
Rueda Chicago, trencito, y similares	120.000 ₡.	1.440.000 ₡.
Billar, Billar gol. Pool	80.000 ₡.	800.000 ₡.
Futbolito	60.000 ₡.	680.000 ₡.
Dados	120.000 ₡.	1.440.000 ₡.
De destrezas por stand	120.000 ₡.	1.400.000 ₡.
Bolos	80.000 ₡.	960.000 ₡.
Tenis de mesa	120.000 ₡.	1.440.000 ₡.
Coche Eléctrico	100.000 ₡.	1.200.000 ₡.
Máquinas Electrónicas	120.000 ₡.	1.440.000 ₡.
Vídeo Juegos	50.000 ₡.	600.000 ₡.
Otros juegos electrónicos y similares	120.000 ₡.	1.440.000 ₡.

Artículo 86.- “Reducciones (Ley 620/76, Artículo 56). Facultase a la Junta Municipal a reducir los impuestos establecidos en este capítulo hasta un máximo del treinta por ciento, cuando se trate de instituciones educacionales, de beneficencia con personería jurídica, políticas, religiosas, sindicatos de trabajadores”.



Juntos en Acción



REGLAMENTACIÓN:

A los efectos de beneficiarse por el Artículo 56° de la Ley 620/76, la parte interesada, deberá solicitarlo a la Intendencia Municipal con las documentaciones que justifiquen el derecho a acogerse las reducciones previstas en esta reglamentación.

Artículo 87.-De las sanciones (Ley 620/76. Artículo 57). El incumplimiento del pago del impuesto conforme a las modalidades establecidas en este capítulo, será sancionado:

- a. Los espectáculos públicos, con multas del 20% (veinte por ciento) al 60% (sesenta por ciento) dejado de pagar, sin perjuicio del pago del impuesto. En caso de reincidencia, con inhabilitación de diez a sesenta días, además del pago del impuesto y multa. Una nueva reincidencia de la falta dará lugar a la inhabilitación definitiva y al pago de lo adeudado en concepto de impuesto y multa.
- b. Los juegos de entretenimiento en general, con multas del 30% (treinta por ciento) al 80% (ochenta por ciento) del impuesto dejado de pagar, sin perjuicio del pago del impuesto y en caso de reincidencia, con inhabilitación de quince a noventa días, además del pago del impuesto y multa. Una nueva reincidencia de la falta, dará lugar a la inhabilitación definitiva y al pago de lo adeudado en concepto de impuesto y multa.

Parágrafo único: La Intendencia Municipal aplicará estas sanciones conforme a la gravedad del caso.

REGLAMENTACION

1. IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS. APLICACIÓN DE MULTAS

A los efectos de la aplicación de multas, se tendrá en cuenta la siguiente escala:

Por atraso de un mes	20% (veinte por ciento)
Por atraso desde uno hasta dos meses	35% (treinta y cinco por ciento)
Por atraso desde dos hasta tres meses	50% (cincuenta por ciento)
Por atraso desde tres o más meses	60% (sesenta por ciento)

2. IMPUESTO A LOS JUEGOS DE ENTRETENIMIENTOS. APLICACIÓN DE MULTAS

A los efectos de la aplicación de multas, se tendrá en cuenta la siguiente escala:

Por atraso de un mes	30% (treinta por ciento)
Por atraso desde uno hasta dos meses	45% (cuarenta y cinco por ciento)
Por atraso desde dos hasta tres meses	60% (sesenta por ciento)
Por atraso desde tres o más meses	80% (ochenta por ciento)

Los Juegos y entretenimientos en general, sean permanentes o transitorios, afectados por el artículo 55 de la Ley N°620/76, tributarán en forma anual y mensual, de conformidad al siguiente detalle:

Doris Tischler
Doris Tischler
Secretaria Junta Municipal
Bella Vista - Itapúa

Prof. Gladys Amarilla de Noguera
Prof. Gladys Amarilla de Noguera
Presidenta de la Junta Municipal
Municipalidad de Bella Vista

Prof. Lidia Melgarejo
Prof. Lidia Melgarejo
Secretaria Intendencia
Municipalidad de Bella Vista

Euclides de Godois
Euclides de Godois
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa



Juntos en Acción





TRIBUTO ANUAL

Canchas de Padel

Impuesto en papel sellado y estampillas municipales

Servicios técnicos y administrativos en general

TOTAL

MONTO A PAGAR

₡ 200.000.-

₡ 2.000.-

₡ 45.000.-

₡ **247.000.-**

TRIBUTO ANUAL

Canchas de Voleiball

Impuesto en papel sellado y estampillas municipales

Servicios técnicos y administrativos en general

TOTAL

MONTO A PAGAR

₡ 200.000.-

₡ 2.000.-

₡ 45.000.-

₡ **247.000.-**

TRIBUTO ANUAL

Canchas de fútbol

Impuesto en papel sellado y estampillas municipales

Servicios técnicos y administrativos en general

TOTAL

MONTO A PAGAR

₡ 200.000.-

₡ 2.000.-

₡ 45.000.-

₡ **247.000.-**

TRIBUTO ANUAL

Juegos de Pool y Billar

Impuesto en papel sellado y estampillas municipales

Servicios técnicos y administrativos en general

TOTAL

MONTO A PAGAR

₡ 200.000.-

₡ 2.000.-

₡ 45.000.-

₡ **247.000.-**

TRIBUTO ANUAL

Canchas de tenis

Impuesto en papel sellado y estampillas municipales

Servicios técnicos y administrativos en general

TOTAL

MONTO A PAGAR

₡ 200.000.-

₡ 2.000.-

₡ 45.000.-

₡ **247.000.-**

TRIBUTO ANUAL

Juegos electrónicos mecánicos por unidades 2 (dos) jornales mínimos vigentes.-

Impuesto en papel sellado y estampillas municipales. (Mensual)

Servicios técnicos y administrativos en general. (Anual)

TOTAL

MONTO A PAGAR

₡ 2.000.-

₡ 45.000.-

SEGÚN CÁLCULO


Doris Tischler
Secretaria Junta Municipal
Bella Vista - Itapúa


Prof. Gladys Amarilla de Noguera
Presidenta de la Junta Municipal
Municipalidad de Bella Vista


Prof. Lidia Melgarejo
Secretaria Intendencia
Municipalidad de Bella Vista


EUSEBIO DE GODOIS
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa





CAPÍTULO 12

DEL CANON A LOS JUEGOS DE SUERTE O AZAR (BINGOS, JUEGOS ELECTRÓNICOS, RIFAS Y CARRERAS DE CABALLOS)

Artículo 88.- “Juegos de azar para explotación exclusiva por las municipalidades (Ley N°1.016/1997, Artículo 23). El número y tipos de juegos de azar autorizados para su explotación con exclusividad a nivel municipal son: a) un local para bingo; b) locales para juegos electrónicos de azar; c) rifas de entidades sociales, deportivas, educacionales y religiosas del ámbito de su jurisdicción; d) un bingo radial; e) rifas comerciales de carácter local; y f) canchas de carreras de caballos”.

REGLAMENTACIÓN:

1. Concesión de explotación de los juegos de bingo y de bingo radial:

La Municipalidad de Bella Vista mediante un proceso licitatorio público que se regirá por su propio reglamento a ser establecido especialmente por la Junta Municipal a propuesta de la Intendencia Municipal, otorgará la concesión de la autorización para operar un local de juego de bingo y un programa para juego de bingo radial, ambos juegos con exclusividad dentro del territorio del municipio de Bella Vista. En el reglamento de la licitación respectiva se establecerán las condiciones para la presentación de la oferta, el plazo de otorgamiento de la concesión, la forma de pago del canon correspondiente, formalidades de la explotación de cada uno de los juegos de bingo concesionados, y los demás aspectos relevantes relacionados con las concesiones a ser otorgadas.

2. Concesión de explotación de juegos electrónicos de azar:

La Municipalidad de Bella Vista, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 25/2024, otorgará la concesión de la autorización para operar y explotar máquinas electrónicas para juegos de azar dentro del territorio del municipio de Bella Vista. Los requisitos, condiciones y procedimientos para la concesión, incluyendo el cálculo y pago del canon, se regirán por lo establecido en dicha ordenanza y todas las normativas vigentes vinculadas a la misma.

3. Concesión de autorización para rifas y forma de pago del canon correspondiente:

Las entidades sociales, deportivas, educacionales y religiosas domiciliadas en el municipio de Bella Vista así como las personas físicas o jurídicas que tengan interés de organizar rifas de carácter local, deberán solicitar a la Intendencia Municipal el permiso correspondiente, así como el sello o la perforación de las respectivas boletas que serán vendidas a los compradores interesados en participar en el juego de la rifa. Para el efecto, los organizadores de la rifa deberán presentar a la Municipalidad de Bella Vista la solicitud respectiva en la cual se deberá explicar el precio de cada boleta de la rifa, mecanismo del sorteo y de la adjudicación de los premios. Los premios consistentes en bienes muebles deberán estar depositados o instalados en lugares donde el público pueda examinarlos y los consistentes en inmuebles en condiciones de libre disposición. Todos los premios deberán ser de propiedad del organizador o acreditar el mismo la facultad suficiente para transferir el dominio. En los casos de premios cuya transferencia de dominio debe efectuarse por escritura pública, deberá consignarse en el instrumento del juego la obligación de su organizador de realizar la transferencia de la propiedad del premio dentro del plazo máximo de siete días de la fecha del sorteo, sin cargo para el beneficiario. Finalmente, la Intendencia Municipal procederá a



Prof. Gladys Amarilla de Noguera
 Presidenta de la Junta Municipal
 Municipalidad de Bella Vista



Prof. Lidia Melgarejo
 Secretaria Intendencia
 Municipalidad de Bella Vista



56
 Juntas
 en Acción
 Intendencia Municipal
 Bella Vista - Itapúa





liquidar el canon correspondiente que, en concordancia con la norma del anteriormente vigente artículo 61 de la Ley N°620/1976, se establece en el 3% (tres por ciento) calculado sobre el importe de cada boleta emitida y habilitada.

4. Canon para canchas de carreras de caballos:

La Intendencia Municipal queda facultada a establecer en cada caso el importe del canon correspondiente a cada carrera de caballos organizada y realizada dentro del territorio del municipio.

5. Aplicación supletoria de la Ley N° 1.016/1997 "Que establece el régimen jurídico para la explotación de los juegos de suerte o de azar":

Será aplicable a los juegos de azar mencionados precedentemente el régimen legal establecido por la Ley N° 1.016/1997 y la Resolución Reglamentaria N°42/2017 de la CONAJZAR, las disposiciones de la Ley N° 6.903/2022 y su reglamentación, en concordancia con las normas de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal" y en particular con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 25/2024,

Artículo 89.- "Multa por mora en el pago del canon a los juegos de azar (Ley N° 1.016/1997, Artículo 14). El canon debe ser abonado en el plazo estipulado. La falta de pago en término autoriza la percepción de una multa del 1% (uno por ciento) del canon mensual por cada diez días de atraso".

CAPÍTULO 13

IMPUESTO A LAS OPERACIONES DE CRÉDITOS

Artículo 90.- "Hecho Imponible (Ley 620/76 Artículo 58). Los prestamistas, habituales o no, pagarán a la Municipalidad un impuesto del 2% (Dos por mil) sobre el importe de cada operación".

REGLAMENTACIÓN:

a. Los prestamistas en dinero que garantizan sus créditos en documentos quirografarios, pagarán el impuesto estipulado en el Artículo 58° de la Ley 620/76 sobre el valor de cada documento.

b. Los propietarios de casas de empeños o montepío, depositarán mensualmente a la Municipalidad, dentro de los 15 (quince) días del mes siguiente, una declaración jurada que contendrá los siguientes datos:

- o Numeración correlativa de las boletas de empeño incluidos los anulados
- o Monto de la operación
- o Mes que corresponde
- o Importe del Impuesto.

Los Libros de Registros de Operaciones de Prendas pignoradas, deberán ser rubricados por la Municipalidad.

Artículo 91.- "Constancia de pago de impuesto (Ley 620/76 Artículo 59). Los Escribanos públicos no formalizarán ningún instrumento de préstamos en dinero sin tener a la vista la constancia de pago del impuesto establecido en el artículo anterior, debiendo hacer constar en la escritura el número del comprobante de pago y el monto respectivo del impuesto".



Juntos en Acción



REGLAMENTACIÓN

Ningún protesto podrá iniciarse sin la constancia de pago de este impuesto y en caso que se requiera la certificación del Secretario Municipal, en cumplimiento de lo que dispone el Código Civil, dicha certificación se hará previo pago del impuesto.

Artículo 92.- “De las exenciones (Ley 620/76 Artículo 60). Quedan exentas del pago de este impuesto las operaciones de créditos de los bancos y entidades financieras”.

CAPÍTULO 14

DEL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD

Artículo 93.- “Hecho Imponible y forma de pago del impuesto (Ley 620/76, Artículo 44, modificado por la Ley N° 135/1991). Quedan sujetos al pago del Impuesto a la publicidad o propaganda antes de su realización:

a. Los anuncios comerciales, industriales y profesionales, por la radio, revistas, diarios, periódicos y televisión, el medio por ciento (0,50%) sobre el importe del anuncio.

Parágrafo Único: Los anunciantes pagarán este impuesto presentando a la Municipalidad el contrato de publicidad o propaganda. Sin el pago del impuesto, los propietarios o responsables de los medios de difusión no realizarán ningún anuncio.

b. Letreros y proyecciones exteriores, interiores visibles desde el exterior y publicidad en locales de espectáculos públicos: Letreros en general

- Letreros luminosos por m² o fracción, anual.....\$ 3.000
- Letreros no luminosos por m² o fracción, anual.....\$ 6.000
- Permiso de Instalación de toldos fijos por m²\$ 20.000

c. Publicidad en locales de espectáculos, no visibles desde el exterior el cincuenta por ciento 50% de los montos establecidos.

d. Carteles y afiches hechos en cualquier material y exhibidos ocasionalmente, por mes o fracción.....\$ 3.600

e. Por estacionamiento reservado de vehículos en calles y avenidas del distrito...\$ 400.000

f. Por provisión y colocación de chapa numerativa de inmuebles.....\$ 40.000

g. Cuando se trate de ferias de existencia transitoria, un canon por día.....\$ 20.000

h. Los Carteles Cruza Calles en General.....\$ 40.000

Artículo 94.- “Publicidad a través de prendas de vestir (Ley N° 620/1976, Artículo 45, modificado por la Ley N° 135/1991). Por publicidad o propaganda comercial utilizando prendas de vestir u objeto de cualquier clase destinados al uso personal, que no se refiera a las formas usuales de identificación de origen y marca del producto, por cada mil unidades o fracción, \$ 6.000 (guaraníes seis mil)

Artículo 95.-“Recargos (Ley 620/76, Artículo 46). El impuesto creado en este capítulo, tendrá un incremento del doscientos por ciento (200%) cuando la publicidad se trate de bebidas alcohólicas, de juegos de azar, de cigarrillos, de clubes nocturnos en general y de películas calificadas como prohibidas para menores de diez y ocho (18) años de edad”

Prof. Gladys Anacleto de Noguera
Presidenta Junta Municipal
Municipalidad de Bella Vista

Doris Tiselio
Secretaria Junta Municipal
Bella Vista - Itapúa

Prof. Lidia Melgarejo
Secretaria Intendencia
Municipalidad de Bella Vista

Luis de Godois
Intendente Municipal
Municipalidad de Bella Vista - Itapúa





Artículo 96.- “Exenciones (Ley 620/76, Artículo 47). Exceptuase del pago de impuesto a la publicidad o propaganda a:

- a. Los partidos políticos;
- b. Los Sindicatos de Trabajadores;
- c. Las organizaciones de carácter religioso;
- d. Las entidades de beneficencia con personería jurídica;
- e. Los carteles de farmacia indicadores de turnos obligatorios; y,
- f. Todo escrito de divulgación científica.

REGLAMENTACIÓN:

1. Solicitud de exoneración:

Las personas beneficiarias de la excepción tributaria establecida en el artículo de la ley que se reglamenta deberán solicitar el reconocimiento y otorgamiento de la exención en cada caso y mediante la pertinente solicitud por escrito dirigida a la Intendencia Municipal, acompañando la documentación que acredita la condición legal requerida para la exención.

Artículo 97.- “De las sanciones (Ley 620/76, Artículo 48). La falta de pago, en su oportunidad, de los impuestos establecidos en este capítulo, será sancionada con multa del cincuenta al ciento por ciento del impuesto dejado de ingresar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente”.

REGLAMENTACIÓN:

1. Escala de multas aplicables:

Por la mora en el pago. 50% sobre el impuesto

CAPÍTULO 15

DE LOS IMPUESTOS EN PAPEL SELLADO Y ESTAMPILLAS MUNICIPALES

Artículo 98.- “Hecho imponible e importes del impuesto (Ley 620/76, Artículo 83, modificado por la Ley N° 135/1991). Se abonarán los siguientes impuestos en papel sellado y estampillas municipales:

1. Por cada solicitud de recepción de obras de pavimentos	₡. 3.000.
2. Por cada copia autenticada de documentos en general	₡. 600.
3. Por cada copia de plano catastral y empadronamiento respectivo por cuadra	₡. 5.400.
4. Por cada fijación de ejes de calles para construcción de pavimento por cuadra	₡. 5.400.
5. Por cada solicitud de apertura de manufactura y comercio de tabaco, licores y alcoholes en general	₡. 24.000.



59
LUCEDES DE GODOIS
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa
Justos en Acción



6. Por cada solicitud de apertura de depósito y almacén comercial con venta de tabaco, licores y alcoholes	₡. 5.400.
7. Por cada solicitud de apertura de establecimientos comerciales, industriales o profesionales	₡. 1.800.
8. Por cada solicitud de permiso precario municipal	₡. 600.
9. Por cada solicitud de estudio de habilitación de parada de camión de carga	₡. 2.400.
10. Por cada solicitud de permiso para servicio expreso de pasajeros de vehículos de línea de transporte, por unidad	₡. 2.400.
11. Por cada solicitud de apertura de negocio de importación	₡. 30.000.
12. Por cada solicitud de adquisición de terreno municipal	₡. 1.500.
13. Por cada solicitud de arrendamiento municipal	₡. 1.200.
14. Por la declaración jurada de calificación de c/ película cinematográfica.	₡. 1.500.
15. Por cada visación de programas de función cinematográfica con tiempo determinado	₡. 1.500.
16. Por cada solicitud de precintado de taxímetro	₡. 1.200.
17. Por cada solicitud de habilitación de parada de taxis	₡. 1.500.
18. Por cada solicitud de modificación de parada de vehículos de transporte público o cambio	
19. Por cada solicitud de horario de transporte, por vehículo	₡. 1.500.
20. Por cada solicitud de habilitación de vehículo de transporte colectivo o de transporte de	
21. Por cada solicitud de interposición de recurso de reconsideración y apelación ante la	
22. Por cada presentación de licitación pública municipal	₡. 30.000.
23. Por cada solicitud de apertura de calle	₡. 3.000.
24. Por cada solicitud de intervención municipal en litigios de vecinos	₡. 1.500.
25. Por cada solicitud de reinspección de vehículos en general	₡. 1.500.
26. Por cada solicitud de tramitación municipal no prevista precedentemente	₡. 5.000.
27. Por cada solicitud de habilitación de itinerario de transporte público de pasajeros	
28. Por expedición de fotocopias. Por hoja	₡. 500.
29. Mesa de Entrada en General	₡. 5.000.
30. Por Constancia expedida por la Municipalidad	₡. 40.000.
31. Expedición de Parte de la Policía Municipal de Tránsito	₡. 50.000.


Doris Tischler
Secretaría Junta Municipal
Bella Vista - Itapúa


Prof. Gladys Amarilla de Noguera
Presidenta de la Junta Municipal
Municipalidad de Bella Vista


Prof. Lidia Meigare,
Secretaría Intendencia,
Municipalidad de Bella Vista


EDES DE GODOIS
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa



Juntos en Acción





CAPÍTULO 16
DEL IMPUESTO DE CEMENTERIOS

Artículo 99.- "Hecho generador y monto del impuesto (Ley Nº 620/1976, Artículo 76, modificado por la Ley Nº 135/1991). El impuesto de cementerios municipales o privados será pagado a la Municipalidad como sigue:

- a. Permiso de inhumación:**
 - 1. Urbano: 3.500 ₡.
 - 2. Rural: 3.500 ₡.
- b. Por Permiso de traslado de cadáveres:**
 - 1. De cadáver o urna fúnebre dentro del mismo cementerio ₡ 1.200
 - 2. De cadáver o urna fúnebre de un cementerio a otro ₡ 3.000
 - 3. De huesos o cenizas de cajón a urna fúnebre ₡ 1.800

IMPUESTO DE CEMENTERIO (por gestión de entierro)

TRIBUTO	RURAL	URBANO
Impuesto	3.500₡.	3.500₡.
Sellado	2.000₡.	2.000₡.
Técnico y Administrativo	45.000₡.	55.000₡.
Limpieza de cementerio	15.000₡.	40.000₡.
TOTAL	65.500₡.	100.500₡.

USUFRUCTO DE TIERRA DE CEMENTERIO

TRIBUTO	URBANO
Canon anual	35.000₡.
Sellado	2.000₡.
Limpieza de cementerio	5.000₡.
Total	42.000₡.

RESERVA DE TIERRA DE CEMENTERIO

TRIBUTO	URBANO
Canon	25.000.-
Sellado	2.000.-
Limpieza de cementerio	13.000.-
Total	40.000.-

Doris Tischler
Secretaria Junta Municipal

Prof. Gladys Noguera
Presidenta de la Junta Municipal
Municipalidad de Bella Vista

Prof. Melgarejo
Secretaria Intendencia
Municipalidad de Bella Vista

Dr. Gadois
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa

Juntos en Acción





CAPÍTULO 17

DEL IMPUESTO A LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES

Artículo 100.- “Hecho imponible (Ley 620/76, Artículo 79). En las zonas urbanas del municipio prohíbase la tenencia de animales vacunos, equinos, porcinos, ovinos y caprinos. La tenencia de estos animales en las zonas suburbanas será reglamentada por ordenanza. Prohíbase dentro del municipio la tenencia de animales peligrosos o que provoquen molestias a los vecinos, cuya especificación se hará por ordenanza”.

Artículo 101.- “Patente anual canina (Ley N° 620/1976, Artículo 80). Por la tenencia de cada perro, su dueño pagará un impuesto de patente anual de guaraníes cien, previa vacunación antirrábica certificada por autoridad competente o profesional habilitado”.

Artículo 102.- “ Sanciones y Multas (Ley 620/76, Artículo 81, modificado por la Ley N° 135/1991). Los animales sueltos mencionados en el Artículo 79° que se encuentren en sitios y vías públicas, serán recogidos por la Municipalidad y depositados en el corralón municipal. Para retirarlos, el propietario deberá pagar la siguiente escala de multas por cada animal aprehendido:

- Animales vacunos y equinos ₡.10.000
- Animales porcinos, ovinos y caprinos ₡. 10.000”

Artículo 103.- “Falta de retiro de los animales: Ley 620/76 Artículo 82°. Transcurridos diez días de la fecha en que hubiesen sido recogidos los animales sueltos y sus propietarios no los retirase, la Intendencia Municipal, dispondrá la venta de los mismos en subasta pública sin base de venta. Del resultado de la subasta, la Intendencia Municipal, percibirá el monto de la multa, el que hubiere invertido en la manutención del animal y los gastos propios de la subasta. El saldo será entregado a quien acredite ser propietario del animal subastado”.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS TASAS MUNICIPALES

Artículo 104.- “Tipos de Tasas (Ley N° 3.966/2010, Artículo 158). Las tasas municipales serán las siguientes:

- a. barrido y limpieza;
- b. recolección, tratamiento y disposición final de residuos;
- c. conservación de parques, jardines y paseos públicos;
- d. contrastación e inspección de pesas y medidas;
- e. chapas de numeración domiciliaria;
- f. servicios de salubridad; g) servicios de cementerios; h) tablada;
- g. desinfección y lucha contra insectos, roedores y otros agentes transmisores de enfermedades;
- h. inspección de instalaciones;
- i. servicios de identificación e inspección de vehículos;
- j. servicios de alumbrado, aprovisionamiento de agua, alcantarillado sanitario y desagüe pluvial,

siempre que no se hallen a cargo de otros organismos;





- k. servicio de prevención y protección contra riesgo de incendios, derrumbes y otros accidentes graves; y,
- l. las demás que se establezcan por ley.

REGLAMENTACIÓN:

1. Forma de establecer el costo y regulación del pago de las tasas municipales.

De conformidad con las normas del Artículo 168, numeral 5, de la Constitución de la República y del artículo 162 de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal", la Intendencia Municipal elaborará la propuesta de montos de las tasas creadas por la ley para su aprobación por la Junta Municipal, tomando en cuenta los siguientes criterios de cálculo:

- a. El total del monto que se proyecta recaudar, no podrá ser superior al costo del servicio efectivamente prestado. Dentro del costo, podrá considerarse el gasto incurrido en la operación y reservas para posibilitar su renovación y ampliación de cobertura.
- b. En caso que no se prevea recaudar un monto suficiente para cubrir el costo del servicio efectivamente prestado, dentro del presupuesto correspondiente a esa gestión deberá consignarse la diferencia y su fuente de financiamiento. Dicha diferencia deberá estar claramente identificada y consignada en la partida que corresponda a subsidios o subvenciones.
- c. La Municipalidad podrá elaborar estructuras de tasas que se basen en el principio de equidad tributaria o capacidad contributiva, por el cual los usuarios de mayores recursos, cancelen importes mayores al resto. Sin embargo, el total recaudado deberá responder a los criterios señalados.
- d. En todos los casos, la Municipalidad sólo liquidará y cobrará las tasas legalmente creadas cuando preste efectivamente los servicios gravados con este tributo. En caso que la prestación de los servicios gravados con la tasa fuere parcial, sólo se cobrará a aquellos contribuyentes que fueren sujetos de la prestación municipal.

CAPÍTULO 1

DE LAS TASAS DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, Y DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 105.- "Hechos imponibles y límite máximo del monto de la liquidación (Ley N°620/1976, Artículo 110): La Municipalidad percibirá tasas por servicios de recolección de basuras, barrido y limpieza de vías públicas y limpieza de cementerios siempre que sean efectivamente realizados y sus montos no podrán rebasar el costo real del servicio más los gastos de administración. Por ordenanza serán establecidos los montos, forma y plazo de percepción de las tasas".



Doris Tischler
 Secretaria Junta Municipal
 Bella Vista - Itapúa



Prof. Gladys Amrilla de Noguera
 Presidenta de la Junta Municipal
 Municipalidad de Bella Vista



Prof. Lidia Melgarejo
 Secretaria Intendencia
 Municipalidad de Bella Vista



Euclides de Godois
 Intendente Municipal
 Bella Vista - Itapúa



Juntos en Acción



REGLAMENTACIÓN:

Los propietarios de inmuebles y los arrendatarios de inmuebles de propiedad municipal, pagarán las siguientes tasas:

Domicilios Particulares	25.000.-
Gomerías	55.000.-
Hasta dos viviendas	40.000.-
Locales Comerciales hasta dos salones más vivienda	45.000.-
Locales Comerciales, de más de dos salones más vivienda	70.000.-
Más de dos viviendas	45.000.-
Bares	45.000.-
Restaurantes	100.000.-
Comercios en General	40.000.-
Comercios y Carnicerías	55.000.-
Consultorio Médico Privado	40.000.-
Consultorio Odontológico excepto desechos patológicos	45.000.-
Dúplex – por unidad habitacional	25.000.-
Edificios con departamentos para vivienda “por cada departamento” arrendado	25.000.-
Edificios con salones comerciales “por cada local”	25.000.-
Entidades Públicas y Financieras	40.000.-
Estaciones de Servicios	80.000.-
Farmacias	40.000.-
Hoteles Grandes más de 15 habitaciones	150.000.-
Hoteles Medianos hasta de 15 habitaciones	115.000.-
Hoteles Pequeños hasta 5 habitaciones	80.000.-
Industrias en General por desechos Oficinas Administrativas	150.000.-
Instalaciones Recreativas – Emisoras radiales - Gimnasios	70.000.-
Instituciones sociales, deportivas, culturales, religiosas y otras	45.000.-
Lavaderos de Automóviles y Motos	26.000.-
Minimercado	85.000.-
Minishop	85.000.-
Oficina más vivienda particular	35.000.-
Panaderías	30.000.-
Recolección de Ramas y hojas por cada carga	150.000.-
Sanatorios en General excepto desechos patológicos	80.000.-



Prof. Gladys Amarilla de Hoguera
Presidenta de la Junta Municipal
Municipalidad de Bella Vista

Prof. Helgarejo
Secretaria Intendencia
Municipalidad de Bella Vista

64
Juan José
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa
en Acción





Supermercado	140.000.-
Talleres Grandes	45.000.-
Talleres Pequeños	25.000.-

Los pagos establecidos en la presente reglamentación deberán ser efectuados hasta el 10 día hábil correspondiente al mes siguiente al del servicio prestado.

2. Tasas por limpieza de cementerio. Pago anual:

Los usufructuarios de lotes municipales para panteones o sepulturas, pagarán **₡.10.000.-**

Artículo 106.- "Sanciones por falta de pago de las tasas (Ley N° 620/1976, Artículo 111). Por falta de pago de estas tasas se aplicará una multa del cuatro por ciento(4%) sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora; el ocho por ciento(8%) en el segundo mes; el doce por ciento(12%) en el tercer mes, el veinte por ciento en el cuarto mes y el treinta por ciento(30%) en quinto mes. La multa no excederá del treinta por ciento de la contribución que corresponde al semestre en que se produjo la mora"

CAPÍTULO 2

DE LA TASA DE CONSERVACIÓN DE PARQUES, JARDINES Y PASEOS PÚBLICOS

Artículo 107.- "Base legal de la Tasa de Conservación de Parques, Jardines y Paseos Públicos (Ley 3.966/2010, Artículo 159). Todos los propietarios de inmuebles pagarán a la Municipalidad, previa prestación efectiva del servicio, una tasa por los servicios de conservación de parques, jardines y paseos públicos, conforme a la escala que se establezca por Ordenanza".

REGLAMENTACIÓN:

1. TASAS DE CONSERVACIÓN DE PLAZAS, PARQUES Y JARDINES

Los propietarios de inmuebles pagarán anualmente a la Municipalidad en oportunidad del pago del Impuesto Inmobiliario, la tasa por conservación de plazas, parques, jardines y Paseos públicos, equivalente al 0,1% sobre el valor fiscal del inmueble.

CAPÍTULO 3

DE LAS TASAS POR CONTRASTACIÓN E INSPECCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS

Artículo 108.- "Contribuyentes y hecho generador (Ley 620/76, Artículo90). Los comerciantes, industriales, profesionales y entidades en general pagarán tasas anuales por contrastación e inspección de pesas y medidas o de cualquier instrumento de medición, cuyos montos se establecen en este capítulo. Los montos de las tasas entre los límites mínimos y máximo fijados, así como los procedimientos y técnicas para la realización del servicio y la forma y plazo de su percepción, serán establecidos anualmente por ordenanza. Dichos montos no podrán rebasar el costo de dicho servicio.

Parágrafo Único: Las pesas y medidas y otros elementos de medición en uso de los mercados municipales y otros puestos de ventas, serán contrastados e inspeccionados y cuando sean de propiedad particular,





el respectivo negocio. En caso de reincidencia será aumentada la sanción al doble. Una nueva infracción provocará el cierre definitivo del negocio, a más del pago de la multa indicada”.

“Las infracciones comprobadas por la Municipalidad en los casos previstos en el artículo 92º de esta ley, serán sancionadas con el doble de la tasa del servicio respectivo y con el triple en caso de reincidencia”.

“El uso de pesas y medidas sin la contrastación municipal, o adulteradas, dará lugar al decomiso de dichas pesas y medidas, además de la sanción prevista en este capítulo”.

“Los instrumentos de medición a que hace referencia el presente capítulo y que hubiesen sido decomisados, serán subastados sin base, previa contrastación. Por ordenanza se reglamentará el procedimiento de remate y el producto del mismo ingresará a rentas generales de la Municipalidad”.

“El fraccionador de productos envasados está obligado a fijar en los envases el contenido del producto. La infracción será penada con el cinco por ciento de su patente anual al fraccionador y con igual multa al vendedor, sobre su patente anual y la prohibición de venta del producto en esas condiciones. En caso de reincidencia la multa será elevada al doble y una reincidencia aparejará además el decomiso de los artículos”.

“Si el contenido del producto es inferior a la indicada en el envase, la sanción será aplicada al fraccionador y consistirá en el veinte por ciento de su patente anual, y la prohibición de venta del producto en esas condiciones. En caso de reincidencia la multa será elevada al doble y aparejará además el decomiso de los artículos”.

CAPÍTULO 4

DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE SALUBRIDAD.

Artículo 113.- “Contribuyentes y hecho generador: Ley 620/76 Artículo 84º. Los establecimientos comerciales, industriales y en general todos los negocios sometidos a la inspección y control de la Municipalidad por estar comprendidas sus mercaderías o manufacturas en los términos de la Ley N° 838 del 23 de agosto de 1985, y su reglamentación, pagarán anualmente una tasa equivalente del 2% al 5% (dos al cinco por ciento) sobre el monto de sus respectivas patentes. Por ordenanza se establecerá la escala correspondiente atendiendo la clase de los negocios”.

REGLAMENTACIÓN:

Porcentajes para la liquidación de esta tasa:

Industrias, fabricantes o elaboradoras de productos alimenticios, bebidas en general y tabacos, pescaderías, fiambrerías, rotiserías, carnicerías, copetines, hoteles, balnearios, piscinas públicas y privadas y otros afines:

1. Bares restaurantes, confiterías, parrilladas, copetines, kiosco y afines:
5%
2. Almacenes, depósitos, de ventas al por mayor, supermercados y autoservicios:
5%
3. Almacenes y despensas de venta al detalle:



Juntos en Acción



4. Peluquerías, lavanderías y afines:
5%
5. Moteles, por servicio de inspección de salubridad:
5%.

La Municipalidad podrá liquidar esta tasa conjuntamente con el Impuesto de Patente Comercial, previo informe de la Dirección respectiva de que el servicio ha sido efectivamente prestado.

Artículo 114.- (Ley N° 620/1976, Artículo 85, modificado por la Ley N° 135/1991). Los análisis que la Municipalidad realice a petición de parte interesada o por disposición legal, dará lugar al cobro de las siguientes tasas:

- a. Por cada análisis realizado de muestras presentadas de productos nacionales ₡ 5.000
- b. Por cada análisis de productos de bebidas introducidas del exterior del país ₡ 7.000

Artículo 115.- (Ley N° 620/1976, Artículo 86, modificado por la Ley N° 135/1991). Por el servicio de inspección sanitaria de carne destinada al consumo de la población, se abonará una tasa como sigue:

- a. Por reses mayores (bovinos y equinos)..... ₡ 2.500
- b. Por reses menores (ovinos, caprinos y porcinos)..... ₡ 500
- c. Menudencias completas por unidad..... ₡ 250
- d. Pescado, por cada kilo..... ₡ 35

Artículo 116.- (Ley N° 620/1976, Artículo 87, modificado por la Ley N° 135/1991). Los vendedores ambulantes de productos alimenticios y bebidas pagarán una tasa anual que será establecida por ordenanza”.

Artículo 117.- (Ley N° 620/1976, Artículo 88). En los aspectos relacionados con la forma de aplicación de las tasas de salubridad, regirán por analogía las disposiciones vigentes en el Título Segundo, Capítulo I De las Tasas por servicios de salubridad, de la Ley N° 607/76, que establece el régimen tributario para la Municipalidad de Asunción

REGLAMENTACIÓN

Los proveedores y vendedores mencionados en los artículos que se reglamentan, se registrarán en la Municipalidad de BELLA VISTA y ésta les expedirá el correspondiente Documento de Habilitación por el cual se pagará la suma de ₡20.000 (guaranís veinte mil) anualmente.

Doris Tischler
Secretaria Junta Municipal
Bella Vista - Itapúa

Prof. Gladys Amarilla de Noguera
Presidenta de la Junta Municipal
Municipalidad de Bella Vista

Prof. Melgarejo
Secretaria Intendencia
Municipalidad de Bella Vista

Euclides de Godois
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa



Juntos en Acción





CAPÍTULO 5

DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE CEMENTERIO

Artículo 118.- "Tasas por servicios especiales en el cementerio municipal. Hecho generador (Ley N° 3.966/2010, Artículo 158, inc. g). Quienes reciban servicios especiales en el cementerio municipal de conformidad a lo que establece el Artículo 158° Inc. g) de la Ley N° 3.966/2010

"Orgánica Municipal", pagarán una tasa de acuerdo con la siguiente escala:"

REGLAMENTACIÓN:	
CONCEPTO	Jornal Min./día
a) Por cada servicio de inhumación en:	
1. Panteones	3
2. Columbario o nicho	2
3. Fosa común	1
b) Por cada traslado de cadáveres:	
1. De panteón a panteón dentro de un mismo cementerio	1
2. De ataúd a urna dentro del mismo cementerio	1
3. De ataúd o urna de un cementerio a otro cementerio	2
4. De panteón a panteón de un cementerio a otro cementerio	2



Coris Tischler
Secretaria Junta Municipal
Bella Vista - Itapúa



Prof. Gladys Amafilla de Noguera
Presidenta de la Junta Municipal
Municipalidad de Bella Vista



Prof. Eusebio Melgarejo
Secretaria Intendencia
Municipalidad de Bella Vista



EUSEBIO DE CODOIS
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa



CAPITAL DE LA TIERRA MATE
"Haciendo un mundo mejor, unido a la cultura de su pueblo..."

**Juntos
en Acción**





CAPÍTULO 6

DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE DESINFECCIÓN.

Artículo 119.- “Contribuyentes y Hecho generador (Ley 620/76 Artículo 109). Los comerciantes, industriales y profesionales; los propietarios de autovehículos del servicio público y los propietarios o responsables de locales de espectáculos públicos, pagarán la siguiente tasa por servicio de desinfección cada vez que se efectúa.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	
a) Local cerrado, por metro cúbico	3	6
b) Local abierto por metro cuadrado	4.50	9
c) Ómnibus, por unidad	200	400
d) Micrómnibus, por unidad	200	400
e) Coches de tranvía, por unidad	200	400
f) Coches de ferrocarriles, por unidad	300	600
g) Taxis y remises, por unidad	150	300

CAPÍTULO 7

DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE INSTALACIONES.

Artículo 120.- “Contribuyente y hecho generador y tasas (Ley 620/76, Arts. 102 y 103). Los propietarios de inmuebles, comercios, e industrias que posean instalaciones mecánicas o electrónicas, pagarán la tasa anual por el servicio de inspección, siempre que le servicio se realice. Se abonará las siguientes tasas por una sola vez, a saber:

PATENTE COMERCIAL – INDUSTRIAL

TRIBUTO	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
Inspección de Instalaciones	7.000G.	14.000G.	28.000G.

CAPÍTULO 8

DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE AUTOVEHÍCULOS

Artículo 121.- “Obligatoriedad de Inspección de vehículos de uso público, escala y oportunidad del pago(Ley 620/76, Artículo 105).Es obligatoria la inspección municipal de las condiciones mecánicas y reglamentarias, de los autovehículos que presten servicio público dentro del municipio, tales como los de transporte colectivos de pasajeros, taxis, ómnibus escolar, de turismo y mixtos, de carga y similares. La inspección será realizada cada tres meses y los propietarios pagarán por este servicio una tasa en base a la clase de autovehículo, escala y los montos correspondientes serán establecidos por ordenanza”.





Artículo 122.- "Obligatoriedad de Inspección de vehículos de uso personal, escala y oportunidad del pago (Ley 620/76, Artículo 106). Es igualmente obligatoria la inspección mencionada en el artículo anterior de esta ley, de los autovehículos en general de uso personal dentro del municipio. La inspección será realizada anualmente en ocasión del pago del impuesto de patente a los rodados y los propietarios pagarán por este servicio una tasa cuyo monto será establecido por ordenanza.

REGLAMENTACIÓN:

Por la inspección de autovehículos de transporte público se pagará una tasa de..... ₡. 15.000

Por la inspección de vehículos en general se pagará una tasa de..... ₡. 15.000

Por la inspección de motocicletas en general se pagará una tasa de..... ₡. 12.000

Artículo 123.- "Oportunidad de inspección (Ley 620/76, Artículo 107). La Municipalidad realizará la inspección establecida en los artículos 105º y 106º de esta ley en cualquier momento que considere necesario, sin cargo para el contribuyente".

Artículo 124.- "De las sanciones (Ley 620/76, Artículo 108). La falta de pago de estas tasas en su oportunidad, dará lugar a multa del 50% (cincuenta por ciento) del monto de la respectiva tasa, sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente".

CAPÍTULO 9

DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA RIESGOS DE INCENDIOS, DERRUMBES Y OTROS ACCIDENTES GRAVES

Artículo 125.- "Tasa de Servicio de Prevención y Protección contra Riesgo de Incendios, Derrumbes y otros Accidentes Graves (Ley N° 3.966/2010, Artículo 160). Todos los propietarios de establecimientos comerciales, industriales y de servicio, oficinas de atención al público en general, garajes, depósitos, locales que involucren la permanencia y movimiento de personas, así como locales de reuniones públicas, están obligados a solicitar los pertinentes permisos de construcción, ampliación, reforma y/o demolición de edificaciones, y pagarán a la Municipalidad, en cada caso, previa prestación efectiva del servicio, una tasa por los servicios de inspección de las medidas de seguridad para la prevención y protección contra riesgos de incendios, derrumbes y otros accidentes graves, conforme a la escala que se establezca por Ordenanza".

REGLAMENTACIÓN

Clasificación de locales

Los servicios de inspección establecidos mediante la tasa que se reglamenta tendrán los siguientes costos, dependiendo de la clase de edificación y uso al que está destinado.


Doris Tischler
Secretaria Junta Municipal
Bella Vista - Itapúa


Prof. Gladys Amarilla de Noguera
Presidenta de la Junta Municipal
Municipalidad de Bella Vista


Prof. Lidia Melgarejo
Secretaria Intendencia
Municipalidad de Bella Vista


Edoardo de Godois
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa



Juntos en Acción





PATENTE COMERCIAL – INDUSTRIAL

TRIBUTO	PEQUEÑO	MEDIANO	GRANDE
Tasas por Riesgo de Incendio	14.000\$.	11% sobre impuesto	11,5% sobreimpuesto

Habilitación de locales previa constatación de los sistemas de prevención y protección contra riesgos de incendio.

Una vez constatado que dichos sistemas de prevención y protección contra riesgos de incendios se encuentran acordes a los planos, planillas y demás especificaciones técnicas pertinentes, y abonada la tasa correspondiente, la Intendencia Municipal procederá a habilitar para el uso público el edificio objeto de la inspección.

Con posterioridad a dicha habilitación, los propietarios de los establecimientos comerciales, industriales y demás indicados en los numerales de la Reglamentación 1 relativa a la clasificación de locales que antecede, deberán solicitar al Cuerpo de Bomberos Voluntarios la inspección anual del edificio a los efectos de determinar si los sistemas de seguridad aprobados por la Municipalidad con motivo de la realización de las obras indicadas más arriba, así como las demás medidas de seguridad establecidas en dicha ordenanza siguen vigentes, debiendo readecuarlas si ya no cumplieren su finalidad, bajo apercibimiento de las inhabilitaciones respectivas.

Tasa por fiscalización de demolición de construcciones.

La Municipalidad fiscalizará la demolición de construcciones para salvaguardar la seguridad de las personas y de los inmuebles vecinos, debiendo los propietarios de las construcciones a ser demolidas pagar una tasa del medio por ciento (0,5%) sobre el valor fiscal de dicha construcción.



Doris Tischler
Secretaria Junta Municipal
Bella Vista - Itapúa



Prof. Gladys Amarilla de Noguera
Presidenta de la Junta Municipal
Municipalidad de Bella Vista



Prof. Elena Melgarejo
Secretaria Intendencia
Municipalidad de Bella Vista



Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa



Juntos en Acción





TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
CAPÍTULO 1
DE LA CONTRIBUCIÓN POR OBRA PÚBLICA

Artículo 126.- “Contribución por Obra Pública (Ley N° 3.966/2010, Artículo 163). Cuando la realización de una obra pública municipal beneficie a propietarios de inmuebles y contribuya a aumentar el valor de dichos inmuebles, dará lugar a una contribución especial, excluyéndose las obras pagadas a prorrata por los propietarios”.

Artículo 127.- Criterio de Contribución (Ley N°3966/2010. Artículo164). Si el beneficio fuese directo, como en el caso de los propietarios colindantes, la contribución, a cargo de los beneficiarios será, por una sola vez, la suma equivalente al 20%(veinte por ciento) de incremento que adquieren por tal motivo los inmuebles.

En los demás casos, se considerará que el beneficio es indirecto y la contribución de los beneficiarios no será superior al 10%(diez por ciento) del aumento del valor que adquieren los inmuebles.

Para establecer la base imponible de la contribución, se tendrá en cuenta el valor fiscal de los predios antes de iniciada la obra, y el valor fiscal fijado una vez concluida. El pago de esta contribución podrá ser fraccionado en cuotas mensuales.

REGLAMENTACION:

El pago de la Contribución por Obra Pública, podrá realizarse en el plazo de 12(doce) meses, con una entrega inicial del 20% (veinte por ciento) y el saldo en 11(once) cuotas mensuales iguales y consecutivas.

El atraso en el pago de las cuotas, ocasionará un recargo del 1,5% (Uno punto cinco por ciento) mensual sobre montos atrasados, hasta la cancelación total del préstamo.

La deuda deberá documentarse con pagarés firmados por el monto de las cuotas, por el contribuyente titular del inmueble o su representante legal debidamente acreditado.

CAPÍTULO 2
DE LA TRANSFERENCIA DE OBRAS PARTICULARES

Artículo 128.- “Transferencia de Obras Particulares (Ley N° 3.966/2010, Artículo 165). Las calles, caminos y puentes abiertos y construidos en los dominios particulares, por sus respectivos dueños, con el objeto de valorizarlos y venderlos, se transferirán gratuitamente a la Municipalidad, y se inscribirán inmediatamente en el Registro Público. Las obras mencionadas se harán previo permiso municipal y de acuerdo con las ordenanzas”.



Doris Tischer
Secretaria Junta Municipal
Bella Vista - Itapúa



Prof. Gladys Amarilla de Nozuera
Presidenta de la Junta Municipal
Municipalidad de Bella Vista



María Melgarejo
Secretaria Intendencia
Municipalidad de Bella Vista



RODRIGUES DE GODOIS
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa

73



CAPITAL DE LA YERBA MATE
Que es un producto originario de
la cultura de un pueblo.

**Juntos
en Acción**





CAPÍTULO 3

DE LA PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 129.- "Fondo Especial para la Pavimentación, Desagüe Pluvial, Desagüe Cloacal (en convenio con la ESSAP) y Obras Complementarias y Cuenta Especial (Ley N° 3.966/2010, Artículo 166). Créase el fondo especial para la pavimentación y obras complementarias constituido por:

- la contribución especial de todos los propietarios de inmuebles, cuya cuantía será equivalente a un 10% (diez por ciento) adicional al monto del Impuesto Inmobiliario;
- la contribución especial de los propietarios de rodados, cuya cuantía será equivalente a un 10% (diez por ciento) adicional a la patente de rodados;
- otros recursos tales como; fondos propios de las municipalidades, transferencias recibidas en concepto de Royalties y compensaciones provenientes de Itaipú y Yacyretá, y empréstitos a ser definidos en el presupuesto municipal en el porcentaje establecido por Ordenanza.

Para su ejecución, todas las municipalidades habilitarán una cuenta bancaria especial a la que deberán acreditarse todos los ingresos que constituyen dicho fondo especial para la pavimentación, el cual sólo podrá gastarse para hacer frente a dicho objeto"

Artículo 130.- "Plan Quinquenal y Anual de Pavimentación (Ley N° 3.966/2010, Artículo 167).La Municipalidad elaborará un plan quinquenal de pavimentación, basado en un relevamiento técnico, el interés general y las estimaciones financieras del fondo especial para la pavimentación. Dicho plan será actualizado anualmente e incorporado su ejecución en la Ordenanza de Presupuesto.

Artículo 131.- "Duración y Tipos de Pavimento (Ley N° 3.966/2010, Artículo 168).La duración y tipos de pavimento se definirán por normas técnicas nacionales a través del Instituto Nacional de Tecnología y Normalización, quien estará obligado a preparar las especificaciones técnicas de carácter general. Los pavimentos existentes al momento de la entrada en vigencia de esta Ley, tendrán la vida útil establecida en las normas aplicables de la anterior Ley Orgánica Municipal".

CAPÍTULO 4

DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA CONSERVACIÓN DE PAVIMENTOS Y DEMÁS VÍAS DE TRÁNSITO VEHICULAR NO PAVIMENTADAS

Artículo 132.- "Conservación de Pavimentos y Demás Vías de Tránsito Vehicular No-Pavimentadas (Ley N° 3.966/2010, Artículo 169). La conservación de pavimentos y de las vías de tránsito vehicular no-pavimentadas por desperfectos provenientes de la acción natural del tiempo y del tránsito de vehículos, será efectuada por la Municipalidad, y el costo de ella será cubierto con la contribución especial establecida por Ordenanza para el efecto, a cargo de los propietarios de inmuebles y de auto vehículos de transporte de carga según su tonelaje

Artículo 133.- "Reparación de Pavimentos (Ley N° 3.966/2010, Artículo 170). La reparación del pavimento será costeadada directamente por el causante del daño.





Artículo 134. "Definiciones por Ordenanza (Ley N° 3.966/2010, Artículo 171). Se definirán por Ordenanza: a) forma de pago de la contribución especial; y, b) otros recursos a saber: porcentajes de impuestos, recursos de créditos para financiar la pavimentación, o de transferencias recibidas en concepto de Royalties y compensaciones provenientes de Itaipú y Yacyretá".

CAPÍTULO 5

DE LA CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA OBLIGATORIA

Artículo 135.- "Contribución Inmobiliaria Obligatoria (Ley N° 3.966/2010, Artículo 247). Se entenderá por "contribución inmobiliaria obligatoria" la superficie de terreno que el propietario de un inmueble deberá transferir gratuitamente a favor de la Municipalidad, en concepto de vías de circulación, de plazas o de edificios públicos. En los inmuebles que alcancen o superen las dos hectáreas de superficie, la contribución será equivalente al 5% (cinco por ciento) de la misma, que será destinada para plaza y/o edificios públicos en la ubicación que la Municipalidad decida según los planes y necesidades urbanísticas. Si el inmueble fuere igual o superior a tres hectáreas, la contribución será del 7% (siete por ciento).

TÍTULO CUARTO

DE LOS OTROS RECURSOS MUNICIPALES

Artículo 136.- "Ingresos no Tributarios (Ley N° 3.966/2010, Artículo 147). Son ingresos no tributarios, los generados por otras fuentes que son básicamente las siguientes:

- a. las multas;
- b. las prestaciones de servicios;
- c. las rentas de activos fijos;
- d. las rentas de activos financieros;
- e. las concesiones; y,
- f. otros ingresos destinados a gastos corrientes que respondan a la naturaleza de los ingresos no tributarios".

REGLAMENTACIÓN:

De conformidad con el artículo 147 y otros artículos que también son aplicables de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal", y en concordancia con las normas legales establecidas en el Título Cuarto, Capítulo Único, de la Ley N°620/1976 y sus modificaciones establecidas por la Ley N° 135/1991, además de los ingresos de naturaleza tributaria que han sido regulados y reglamentados en los precedentes Títulos 1, 2 y 3 de esta ordenanza, las municipalidades se encuentran autorizadas a percibir otros ingresos que constituyen recursos de naturaleza no-tributaria y que se generan, básicamente, a partir de diversas fuentes tales como: a) las multas, que deben estar previstas en la ley o en las ordenanzas municipales correspondientes, b) las prestaciones de servicios que no están gravados como tasas, c) las rentas de los activos fijos municipales, provenientes de los cánones por la ocupación precaria de los bienes del dominio público municipal y por el usufructo de lotes de terreno en los cementerios municipales, así como del producto de los alquileres de los bienes del dominio privado municipal, y d) otros ingresos no-tributarios destinados a sufragar los gastos corrientes de las municipalidades.





Tales ingresos no-tributarios y que constituyen otros recursos municipales regulados en los capítulos siguientes del presente título de esta ordenanza son los provenientes del arrendamiento de los terrenos del dominio privado municipal, la cesión del usufructo de parcelas de terreno en el cementerio municipal, los servicios de remolque con grúa de vehículos en la vía pública, el canon correspondiente a la ocupación temporal del corralón municipal para el depósito de las cosas que la municipalidad retirare de la vía pública por disposición legal o reglamentaria municipal, las copias de planos y otros documentos relativos a construcciones, permiso de ocupación precaria de bienes del dominio público municipal, provisión de chapas numerativas de inmuebles, cánones por la ocupación de puestos de venta en el mercado municipal, costo del aprovisionamiento de energía eléctrica y agua corriente cuando dichos servicios fueren prestados por la municipalidad, entre otros.

Artículo 137.- "Condiciones de Arrendamiento (Ley N° 3.966/2010, Artículo 139). Las condiciones de arrendamiento de terrenos municipales, serán establecidas por ordenanza, en la que se contemplarán los requisitos correspondientes, entre ellos un plazo no menor de un año y la revocabilidad en caso de incumplimiento de dichas condiciones".

Artículo 138.-"Arrendamiento de terrenos municipales (Ley N° 620/1976, Artículo 118). Se establecerá por ordenanza el monto del arrendamiento que anualmente abonarán los ocupantes de terrenos municipales, como así también el monto del arrendamiento de los nichos del columbario municipal".

REGLAMENTACIÓN

Arrendamiento de terrenos municipales: la solicitud de arrendamiento de terreno municipal deberá formularse a la Intendencia Municipal por una persona mayor de edad, con domicilio real en la ciudad de **BELLA VISTA**.

La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- a. Certificado policial de residencia
- b. Fotocopia de cédula de identidad
- c. Certificado de matrimonio (si es casado)
- d. Certificado de no adeudar tributos u otros compromisos con la Municipalidad de BELLA VISTA

toda gestión de arrendamiento de terreno municipal previa aprobación por la Junta Municipal, será formalizada mediante un contrato a ser firmado por el arrendatario y la Intendencia Municipal.

Todos los expedientes en trámites, existentes en la actualidad, deberán abonar el canon correspondiente al año en curso.

Todo contrato de arrendamiento contemplará la ubicación, superficies y linderos, así como las condiciones del arrendamiento, no pudiendo destinarse el inmueble a otros fines que lo expresado en el contrato. No serán permitidas edificaciones sin la debida autorización municipal, quedando por cuenta del arrendatario el pago de servicios de energía eléctrica, agua corriente, cloacas, construcción de pavimentos y otros servicios que afecten al inmueble objeto de arrendamiento.

1. VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES AL ARRENDATARIO

a. De los precios de terrenos para ventas





Una vez vencido el término del contrato de arrendamiento y cumplidas las condiciones del mismo, el arrendatario podrá solicitar en compra directa el lote arrendado, debiendo al efecto presentar la solicitud de compra en sellado municipal y ajustarse a las normas para enajenación de bienes inmobiliarios municipales dictadas por la Junta Municipal.

La Intendencia Municipal imprimirá trámite a la solicitud de compra directa de terreno municipal, previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas, así como el pago al día de los tributos contemplados en la ordenanza.

Con los antecedentes precedentemente mencionados, el expediente pasará a consideración de la Junta Municipal, la que se expedirá, previo estudio y dictamen de la comisión respectiva encargada del sistema urbanístico.

El costo de la escritura, los impuestos, tasas, honorarios u otros gastos inherentes a la transferencia serán por cuenta exclusiva del comprador.

b. Transferencia gratuita a favor del veterano de la Guerra del Chaco

Los Veteranos de la Guerra del Chaco de acuerdo con el artículo 221 de la Ley 431 de fecha 19 de diciembre de 1973 tienen derecho a la concesión gratuita y definitiva, por una sola vez, de un lote municipal, de hasta ochocientos (800) m². De superficie. Para acogerse a este beneficio bastará la presentación del respectivo carnet de Veterano de la Guerra del Chaco expedido por el Ministerio de Defensa Nacional y el certificado de residencia expedido por la Comisaría Policial local. Este beneficio económico se hace extensivo a la viuda e hijos menores del veterano fallecido, con la presentación del respectivo carnet de deudo expedido por el Ministerio citado y declaratoria de herederos.

c. Pago fraccionado

Los interesados podrán solicitar el pago fraccionado hasta en 24 (veinticuatro) cuotas mensuales, con un interés mensual del 1% (uno por ciento).

2. CESIÓN DE DERECHOS SOBRE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

El titular del contrato de arrendamiento de un terreno municipal o arrendatario podrá transferir sus derechos a un tercero, para cuyo efecto éste deberá solicitar la pertinente autorización a la Junta Municipal.

El adquirente o cesionario de los derechos deberá cumplir con todos los mismos requisitos requeridos al arrendatario originario o cedente del contrato de arrendamiento.

Las autorizaciones de transferencias de arrendamientos de terrenos municipales pagarán en la tesorería municipal un canon del 1% (Uno por ciento) % sobre el valor del terreno y las mejoras introducidas. El pago y cobro del canon establecido precedentemente sólo será efectuado luego que la Junta Municipal autorice la transferencia respectiva.

Artículo 139.- "Usufructo de tierras en los cementerios (Ley 620/76, Artículo 119). Las parcelas de tierra en los cementerios, destinados a la construcción de panteones, a la erección de monumentos funerarios o de simples tumbas, serán cedidas en usufructo a los precios y condiciones que se establecerán por ordenanza".

REGLAMENTACIÓN

Por las parcelas de tierras cedidas en usufructo en el cementerio se abonará los siguientes cánones:



- a. Terrenos destinados a tumbas, sepulturas,.....G. 40.000.-
- b. Panteón y Similares.....G. 40.000.-

Artículo 140.-"Tarifa por servicio de remolque con grúa (Ley 620/76, Artículo 120). La fijación de la escala de montos y los procedimientos para el cobro del servicio municipal de remolque con grúa para vehículos en infracción en la vía pública será reglamentada por ordenanza. Los montos que serán abonados por el servicio de remolque con grúa, a petición de parte interesada, serán fijados por ordenanza".

REGLAMENTACIÓN:

La Municipalidad podrá conceder en uso, sus equipos camineros a pedido del interesado y percibirá en concepto de alquiler como sigue:

Artículo 140.-"Tarifa por servicio de remolque con grúa (Ley 620/76, Artículo120). La fijación de la escala de montos y los procedimientos para el cobro del servicio municipal de remolque con grúa para vehículos en infracción en la vía pública será reglamentada por ordenanza. Los montos que serán abonados por el servicio de remolque con grúa, a petición de parte interesada, serán fijados por ordenanza"

REGLAMENTACION:

La Municipalidad podrá conceder en uso sus equipos viales a pedido de los interesados y percibirá en concepto de alquiler los siguientes montos:

TARIFAS POR USO DE EQUIPOS VIALES:

Motoniveladora	G.450.000 por hora.-
Retroexcavadora	G.350.000 por hora.-
Excavadora	G.480.000 por hora.-
Vibro compactadora (En movimiento de suelo, empedrados y ripios)	G.380.000 por hora.-
Transporte de máquinas viales	G.180.000 pago mínimo más G20.000 Por km. adicional.
Camión Volquete. Por viajes hasta 4 km.	G.100.000 más G.10.000 por km. Adicional
Tractor municipal de 100 HP-MF 291	G.220.000 por hora.-
Tractor municipal de 60 HP-MF 2625	G.160.000 por hora.-



Doris Tischler
Secretaría Junta Municipal
Bella Vista - Itapúa



Prof. Gladys Amarilla de Noguera
Presidenta de la Junta Municipal
Municipalidad de Bella Vista



Lidia Melgarejo
Secretaria Intendencia
Municipalidad de Bella Vista



78
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa

Juntos en Acción





TARIFAS POR USO DE OTROS ACTIVOS MUNICIPALES

Por alquiler de Escenario grande	₡.300.000 por día.-
Por alquiler de escenario pequeño	₡.200.000 por día.-
Por alquiler de graderías grandes	₡.450.000 por día.-
Por alquiler de graderías pequeñas	₡.350.000 por día.-
Por uso del salón municipal de eventos, sin equipo de sonido	₡.150.000 por evento
Por uso del salón municipal de eventos, con equipo y proyector	₡.250.000 por evento
Por uso del Polideportivo Municipal	3 jornales por día.

Artículo 141.-“Canon por la ocupación temporal del corralón municipal (Ley 620/76, Artículo121).

La Municipalidad cobrará al responsable un canon por la ocupación temporal del corralón municipal por el depósito de objetos recogidos de vías públicas por infracción a la Ley, tales como autovehículos, materiales de construcción y otros. El monto del canon será fijado por ordenanza teniendo en cuenta la clase, volumen, valor y tiempo de depósito del objeto”.

Artículo 142.-“Costo de copias de planos y documentos (Ley 620/76, Artículo 122).

Las copias de planos y otros documentos referentes a construcciones como ser, informe técnico, planilla descriptiva de costos, de resistencia y otros, serán provistos por la Municipalidad a pedido de parte interesada, al costo”.

REGLAMENTACIÓN:

La Municipalidad podrá proveer los siguientes servicios y percibirá por los mismos los montos:

- a. Por diseño de planos de construcción hasta 60 m²..... ₡ 100.000
- b. Por los siguientes conceptos:

PLANO DE UBICACIÓN SIN RESOLUCIÓN

TRIBUTO	MONTO
Plano de Ubicación sin Resolución	65.000₡.
Sellado	2.000₡.
Servicio Técnico y Administrativo	45.000₡.
TOTAL	112.000₡.


Doris Tischler
 Secretaria Junta Municipal
 Bella Vista - Itapúa


 Prof. Gladys Amarilla de Noguera
 Presidenta de la Junta Municipal
 Municipalidad de Bella Vista


 Prof. María Margarita
 Secretaria Intendencia
 Municipalidad de Bella Vista


 Intendente Municipal
 Bella Vista - Itapúa



Juntos en Acción





PLANO DE UBICACIÓN CON RESOLUCIÓN

TRIBUTO	MONTO
Plano de Ubicación con Resolución	70.000₡.
Sellado	2.000₡.
Servicio Técnico y Administrativo	45.000₡.
TOTAL	117.000₡.

PLANO GEO-REFERENCIADO

TRIBUTO	MONTO
Sellado de Plano Geo-referenciado por unidad	2.000₡.
Servicio Técnico y Administrativo	45.000₡.
TOTAL	47.000 por hoja

CERTIFICADO DE LOCALIZACIÓN SIN RESOLUCIÓN

TRIBUTO	MONTO
Certificado de Localización sin Resolución	35.000₡.
Sellado	2.000₡.
Servicio Técnico y Administrativo	45.000₡.
TOTAL	82.000₡.

Artículo 143.- "Bienes del Dominio Público (Ley N° 3.966/2010, Artículo 134). Son bienes del dominio público, los que en cada municipio están destinados al uso y goce de todos sus habitantes, tales como:

- q. las calles, avenidas, caminos, puentes, pasajes y demás vías de comunicación que no pertenezcan a otra administración;
- r. las plazas, parques, inmuebles destinados a edificios públicos y demás espacios destinados a recreación pública;
- s. las aceras y los accesorios de las vías de comunicación o de espacios públicos a los que se refieren los incisos a) y b);
- t. los ríos, lagos y arroyos comprendidos en las zonas urbanas del Municipio, que sirven al uso público, y sus lechos;
- u. los que el Estado transfiera al dominio público municipal;
- v. las fracciones destinadas para plazas, edificios públicos, calles y avenidas, resultantes de loteamientos; y,
- w. los bienes del dominio privado municipal declarados de dominio público por ordenanza municipal, que deberán ser inscriptos en la Dirección General de los Registros Públicos.

Doris Tischler
Secretaría Junta Municipal
Bella Vista - Itapúa

Prof. Gladys Amarilla de Agüera
Presidenta de la Junta Municipal
Municipalidad de Bella Vista

Prof. Melgarejo
Secretaría Intendencia
Municipalidad de Bella Vista

80
Justos en Acción





En el caso excepcional en que alguno de estos bienes esté sujetos al uso de ciertas personas o entidades, deberán pagar el canon que se establezca. Sin embargo, los espacios destinados a plazas, parques, calles y avenidas no podrán ser objeto de concesión para uso de particulares”.

Artículo 144.-“Cánon por permiso de ocupación de bienes de dominio público (Ley 620/76, Artículo 123). Por permiso de ocupación precaria de bienes del dominio público para la colocación de tarimas, andamios, kioscos y mesas, puestos de venta, estacionamiento de autovehículos y otros similares, la Municipalidad cobrará un canon cuyo monto será establecido anualmente por ordenanza, atendiendo la ubicación, el espacio ocupado y su destino”.

TRIBUTO	MONTO
Por andamios, tarimas y otros, por mes	
a) Por cada metro lineal	1.500₡.
b) Un adicional por cada metro lineal por edificio	1.000₡.
c) Por utilización de veredas para almacenar materiales de construcción pagarán una Tasa diaria por m².	4.000₡.
Por habilitación de mesa en la vía pública, plazas, paseos y parques, previa las tramitaciones	35.000₡.
Por colocación de mesas en la galería comercial Municipal, pagarán un canon por mes.	85.000₡.

Artículo 145.-“Precio por provisión de distintivos de comprobación de pago de patente a los rodados y placas para numeración de inmuebles (Ley 620/76, Artículo 124). Las chapas y precintas de vehículos y chapas numerativas de inmuebles serán proveídas por la Municipalidad, al costo”.

REGLAMENTACIÓN:

Distintivos de comprobación del pago de patente a los rodados:

De conformidad con el artículo 47 del Decreto N° 21.674/1998 que reglamenta la Ley N° 608/1995 “Que crea el Sistema de Matriculación y Cedulación del Automotor”, la Municipalidad de BELLA VISTA entregará a quién justifique el pago de la patente a los rodados, un distintivo de comprobación que deberá adherirse a la parte superior derecha del parabrisas delantero.

El costo del distintivo se encuentra incluido en el artículo 49 de esta ordenanza.

Artículo 146.- “Canon por ocupación de mercado municipal y terminal de ómnibus (Ley620/76, Artículo 125, modificado por la Ley N° 135/1991). Los ocupantes de mercados municipales pagarán por día un canon, conforme a la escala que se establecerá por Ordenanza, atendiendo la ubicación, espacio ocupado y la instalación con que cuenta”.


Doris Tischler
Secretaria Junta Municipal
Bella Vista - Itapúa


Prof. Gladys Amantina de Boguera
Presidenta de la Junta Municipal
Municipalidad de Bella Vista


Prof. Lidia Melgarejo
Secretaria Intendencia
Municipalidad de Bella Vista


Rubén de Godois
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa

Juntos en Acción





TÍTULO QUINTO DE LAS DISPOSICIONES DE APLICACIÓN GENERAL

Artículo 147.- “Aplicabilidad del Régimen Tributario Nacional (Ley N° 3.966/2010, Artículo 172). Serán aplicables las disposiciones legales de aplicación general del régimen tributario nacional en todo lo que no contradigan las disposiciones de esta Ley. Por Ordenanza, se podrán establecer recargos e intereses en caso de mora en el pago de tributos y otros recursos, conforme a los criterios establecidos en el régimen tributario nacional”.

REGLAMENTACIÓN:

1. Interpretación de las Normas Tributarias:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 172 de la Ley Orgánica Municipal que se reglamenta, y en forma concordante con las normas de los artículos 246, 247 y 248 de la Ley 125/1991, las normas tributarias municipales se interpretarán conforme a los siguientes lineamientos:

- a. Las normas tributarias se interpretarán y aplicarán, con arreglo a los métodos reconocidos por la ciencia jurídica a los efectos de determinar su verdadero significado.
- b. Las formas jurídicas adoptadas por los particulares no obligan al intérprete; éste deberá atribuir a las situaciones y actos ocurridos una significación acorde con los hechos, siempre que del análisis de la norma surja que el hecho generador fue definido atendiendo a la realidad y no a la forma jurídica.
- c. La analogía será admitida para llenar los vacíos legales, en virtud de ella no pueden crearse tributos, exenciones ni modificarse normas preexistentes.
- d. Para los casos que no puedan resolverse por las disposiciones de esta Ordenanza o de las leyes expresas sobre cada materia, se aplicará supletoriamente los principios generales del derecho tributario y en su defecto las de otras ramas jurídicas que correspondan a la naturaleza y fines del caso particular. En caso de duda se estará a la interpretación más favorable al contribuyente.

Artículo 148.- “Prescripción para Cobro de Tributos (Ley N° 3.966/2010, Artículo 173). La acción para el cobro de los tributos municipales prescribirá a los cinco años, contados a partir del uno de enero del año siguiente a aquél en que la obligación debió cumplirse”.

REGLAMENTACIÓN:

1. La acción de la Municipalidad de BELLA VISTA para determinar tributos, aplicar multas, hacer verificaciones, rectificaciones o ajustes y exigir el pago de tributos, y multas, prescribe a los cinco (5) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que la obligación debió cumplirse. La prescripción del tributo extingue también la exigibilidad de las multas.

2. Interrupción del Plazo de Prescripción: De conformidad con la norma del artículo 165 de la Ley 125/91, que es aplicable al régimen tributario municipal según lo dispone el artículo 172 de la Ley N°3.966/2010 “Orgánica Municipal”, el curso de la prescripción de las acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Municipalidad de BELLA VISTA se interrumpe:


Doris Tischler
Secretaría Municipal
Municipalidad de Bella Vista


Prof. Gladys Amarilla de Noguera
Presidenta de la Junta Municipal
Municipalidad de Bella Vista


Prof. Gladys Melgarejo
Secretaria Intendencia
Municipalidad de Bella Vista


82
Indicados de Godois
Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa
Juntos en Acción



a. Por la determinación del tributo, sea ésta efectuada por la Administración o por el contribuyente, tomándose como fecha, la de la notificación del inicio del proceso de determinación o de la presentación de la liquidación respectiva.

b. Por el reconocimiento expreso de la obligación por parte del deudor.

c. Por la interposición de recursos administrativos,

d. Por la presentación de pedidos de prórroga u otras facilidades de pago.

3. Interrumpida la prescripción, comenzará a computarse nuevamente el término de un nuevo período a partir del primero de enero del año siguiente, salvo que el curso de la prescripción se hubiera interrumpido por el inicio del proceso de determinación por parte de la Administración Tributaria, En ese caso, el nuevo período se inicia a partir de la notificación con la resolución de determinación.

4. No devolución del tributo prescrito pagado. En concordancia con la norma establecida en el artículo 167 de la Ley N° 125/1991, cuyas disposiciones de carácter general son aplicables en el régimen tributario municipal de acuerdo con el artículo 172 de la Ley N° 3.966/2010, lo pagado por el contribuyente para satisfacer una obligación tributaria municipal que ya se encontrare prescrita, no puede ser objeto de repetición, aunque el pago se hubiera efectuado sin conocimiento de la prescripción operada.

Artículo 149.- “Vigencia de exenciones tributarias (Ley N° 620/1976, Artículo 135). Quedan vigentes las exenciones de impuestos municipales establecidos en Leyes especiales en las partes no modificadas expresamente por esta Ley”.

Artículo 150.- Recargos por gestión de cobranza (Ley N° 3.966/2010, Artículo 151). Las municipalidades quedan autorizadas a regular por ordenanza un descuento de hasta el 12% (doce por ciento) por el pago puntual de impuestos y tasas, del mismo modo que regulará el período dentro del cual se pagará el monto nominal y el período durante el cual se cobrarán multas y recargos por gestión de cobranza.

REGLAMENTACIÓN:

1. Porcentajes de recargos por gestión de cobranza extrajudicial:

Los contribuyentes de los tributos y otros recursos municipales regulados en esta ordenanza, que no cumplieren con el pago de sus obligaciones tributarias y no-tributarias dentro de los respectivos plazos fijados en la ley o en esta ordenanza, serán pasibles de los apremios y/o reclamos administrativos pertinentes a la gestión de cobro de lo adeudado. En tal caso, la Intendencia Municipal queda facultada a aplicar un recargo de hasta el 5% de lo adeudado, en concepto de recargo por la gestión de cobranza efectuada, y que será adicionado al importe establecido en la factura del tributo u otro recurso cuyo cobro es gestionado.

Los porcentajes del recargo por gestión de cobranza extrajudicial serán aplicados conforme a la siguiente escala:

Cobranza de sumas adeudadas hasta	₡. 1.000.000,	5% de recargo
Cobranza de sumas adeudadas hasta	₡. 5.000.000,	4% de recargo
Cobranza de sumas adeudadas hasta	₡. 10.000.000,	3% de recargo
Cobranza de sumas adeudadas mayores a	₡. 10.000.000	2% de recargo





Artículo 151.- “Deudas Exigibles Vía Ejecución de Sentencia (Ley N° 3.966/2010, Artículo177). Las deudas por impuestos, tasas y contribuciones municipales que no hayan sido pagadas en los plazos establecidos en las leyes y ordenanzas, y una vez declaradas en mora, serán exigibles judicialmente por la vía de la ejecución de sentencia, previa notificación al deudor. La liquidación, la constancia escrita de su previa notificación fehaciente al deudor, y el certificado suscripto por el Intendente y el secretario municipal serán suficientes títulos para promover la ejecución”.

REGLAMENTACIÓN:

1. PLAZOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LAS NOTIFICACIONES A CONTRIBUYENTES MOROSOS

Se establecen los siguientes plazos y los procedimientos adecuados para la notificación a contribuyentes que se encuentren en mora en el pago de Impuestos, de manera a lograr los objetivos en el marco de prestación de servicios:

a. Establecer un plazo de **10 (diez)** días hábiles para que los contribuyentes en mora que hayan recibido la **PRIMERA NOTIFICACIÓN**, se acerquen a la Institución municipal a regularizar sus deudas con esta. Contando con el mismo plazo para oponer objeción a la misma. Caso contrario se lo tendrá por aceptada.

b. Si la misma no es honrada en el plazo mencionado, se les remitirá una **SEGUNDA NOTIFICACIÓN**, para lo cual contarán con **8 (ocho)** días hábiles a partir del vencimiento de la primera notificación para el cumplimiento de la obligación requerida.

c. En caso de que así no lo hicieren, se les remitirá un **ULTIMO AVISO**, suscrito por el/la Asesor/a Jurídico de la Institución Municipal, en el cual se les establecerá una última oportunidad de saldar sus deudas en un plazo de 48 horas a partir del vencimiento de la segunda notificación. En caso contrario, previa **CERTIFICACIÓN DE LA DEUDA**, se procederá al requerimiento de la misma mediante la pertinente acción judicial ejecutiva.

2. PROCEDIMIENTOS

Para la remisión de las notificaciones, se utilizarán los siguientes procesos administrativos:

a. La emisión de las notificaciones para su entrega a los contribuyentes estará a cargo del funcionario/a municipal designado/a para el efecto.

b. Las mismas serán entregadas al Jefe del Dpto. responsable quien la suscribirá y entregará en dos copias, un original para el contribuyente y una copia para la Municipalidad.

c. La Municipalidad designará a una persona responsable de su departamento a la que deberá brindar todos los medios necesarios para el cumplimiento de su contenido, quien deberá trasladarse hasta el domicilio de los contribuyentes, de manera a entregar las mismas.

d. Una vez notificado el contribuyente, previa firma en copias de las notificaciones remitidas, deberá el responsable designado, presentarlos al Jefe de Administración y Finanzas para su custodia y seguimiento respectivo.

Doris Tischler
Secretaria Junta Municipal
Bella Vista - Itapúa

   

Prof. Gladys Amarillo de Noguera
Presidenta de la Junta Municipal
Municipalidad de Bella Vista

CAPITAL DE LA YERBA MATE
Una vez que se investiga en la cultura de la yerba mate.

Prof. Lidia Melgarejo
Secretaria Intendencia
Municipalidad de Bella Vista

Intendente Municipal
Bella Vista - Itapúa

Juntos en Acción



e. En caso de que el contribuyente notificado se niegue a firmar, se procederá a labrar acta en el cual se especificarán las circunstancias del caso la cual será suscripta por el funcionario notificador y dos testigos del acto.

f. Cuando el contribuyente acuda a las oficinas de la institución para abonar el monto notificado, deberá previamente pasar por la sección de Cobranzas, en donde podrá actualizar los datos que crea necesario o no este registro en la base de datos de la Municipalidad, para luego procederse al desbloqueo de la Cuenta Corriente respectiva y pueda percibirse el pago correspondiente por medio de la caja habilitada.

Artículo 152.- "Cómputo de los plazos en días corridos (Ley N° 3.966/2010, Artículo 281). Salvo disposición expresa en contrario, todos los plazos establecidos en esta Ley se computarán en días corridos. Los plazos en días corridos, si vencen en un día inhábil, vencerán el primer día hábil siguiente. Se considerarán días inhábiles además de los feriados, los sábados y domingos, y los días que se fijen como asueto municipal.

Artículo 153.- "Jornales (Ley N° 3.966/2010, Artículo 282). Cuando la presente Ley se refiera a jornales, se entenderá por el mismo al jornal mínimo para actividades diversas no especificadas en la República". **REGLAMENTACIÓN:**

Actualización de Valor

Los valores que en esta ordenanza se encuentran expresados en jornales mínimos, se actualizarán de manera automática e inmediata cada vez que el Gobierno Nacional decreta la modificación del salario mínimo.

Artículo 154.- Vigencia. Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza entrarán en vigencia a partir del día 1 de enero de 2025

Artículo 155.- Derogaciones. - Quedan derogadas todas las ordenanzas y resoluciones municipales que se opongan a las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 156.- Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la sala de Sesiones de la Junta Municipal de Bella Vista a los 30 días del mes de setiembre del año dos mil veinte cuatro.-


Lic. Doris Tischler
Secretaria Junta Municipal


Prof. Gladys Amarilla De Noguera
Presidente Junta Municipal

Téngase por ordenanza municipal, remítase un ejemplar a la Junta Municipal, al Ministerio del Interior, y al Gobierno Departamental de conformidad con el artículo 43 de la Ley N°3.966/2010 "Orgánica Municipal", publíquese y, cumplido, archívese.


Prof. Lidia Melgarejo
Secretaría General


Sr. Euclides De Godois
Intendente Municipal





JUNTA MUNICIPAL

Bella Vista

ITAPÚA - PARAGUAY



(0767) 240 219

junta_municipal@bellavista.gov.py

0201/2024 www.bellavista.gov.py

Ruta VI-Km 50 -Bella Vista-Itapúa-Paraguay



CAPITAL DE LA YERBA MATE
"Una experiencia maravillosa en la cultura de su pueblo..."

Juntos
en Acción

